

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1985

VIERNES 8 DE FEBRERO

NUM. 33

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
I. Disposiciones Generales			
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD			
— Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares	2	Vocal del Consejo Asesor del Ente Público de "Radio Televisión Madrid"	68
II. Otras Disposiciones		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
<i>Relaciones Institucionales</i>			
— Acuerdo de 31 de enero de 1985, por el que se establecen cauces y criterios de coordinación en materia de Relaciones Institucionales	66	<i>Compatibilidad de actividades</i>	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		— Orden 55/1985, de 1 de febrero de 1985, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre	68
<i>Recuperación de márgenes de ríos y láminas de agua</i>		IV. Disposiciones Estatales	
— Acuerdo de 17 de enero de 1985, por el que se dispone la iniciación del procedimiento de elaboración del programa coordinado de actuación para la recuperación de márgenes de ríos y láminas de agua en la Comunidad de Madrid	66	Ministerios	70
III. Autoridades y Personal		V. Administración de Justicia	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA			
<i>Ceses</i>		Magistraturas de Trabajo, Audiencia Territorial de Madrid, Juzgados de primera instancia y Juzgados de Distrito	72
— Acuerdo de 31 de enero de 1985, por el que se dispone el cese de don Ricardo Cid Cañaveral como		VI. Administración Local	
		Ayuntamientos	92
		VII. Anuncios Varios	
			94

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

29 LEY 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La necesidad de proteger y potenciar, como gran reserva natural, el corredor verde que, desde los límites del continuo urbano de Madrid se extiende hacia el Guadarrama, es decir, desde el Monte de El Pardo hasta la Cuerda Larga, ha sido sentida y exigida por amplios sectores sociales. En tiempos recientes, se han sucedido propuestas y proyectos para dotar a éste espacio de un régimen jurídico que garantizase su conservación como un gran patrimonio natural, dotado de altos valores culturales, agrarios y paisajísticos, para uso y disfrute de los habitantes de la Comunidad de Madrid y como garantía para su transmisión a futuras generaciones, en el espíritu del artículo 45 de la Constitución.

El carácter inicial del proceso de constitución de la Comunidad de Madrid y las circunstancias derivadas de la lógica transitoriedad de las competencias administrativas durante dicho proceso han impedido la concreción de las propuestas y proyectos antes señalados. Hoy, asumidas plenamente por esta Comunidad Autónoma las competencias constitucionales y estatutarias en las materias de ordenación del territorio, medio ambiente, agricultura y ganadería, es ya posible y necesario establecer las bases jurídicas que puedan hacer realidad la voluntad de proteger y potenciar la Cuenca Alta del Manzanares.

II. El ámbito de aplicación de la presente Ley está básicamente constituido por la Cuenca Alta del Río Manzanares —desde su nacimiento, en el entorno genéricamente conocido como La Pedriza, hasta la tapia norte del Monte de El Pardo— y por el Monte de Viñuelas.

Los límites establecidos para este ámbito responden a criterios de claridad y son fácilmente identificables. Al Norte, la Cuerda Larga; al Sur, la tapia del Monte de El Pardo; al Este y al Oeste, cañadas o carreteras, el ferrocarril y los términos municipales que sustancialmente enmarcan la Cuenca del Manzanares. Como apéndice, el Monte de Viñuelas que, aunque no pertenece propiamente a la Cuenca, se ha considerado oportuna su inclusión en orden a constituir un sistema de parques y reservas naturales a proteger o potenciar.

El espacio así delimitado constituye un sistema morfológico, geológico, productivo claramente gestionable. Fuera del mismo, al Este y al Oeste existen zonas que deben ser tratadas con una visión estratégica y unitaria, dentro de una política general de defensa de nuestro medio natural, pero cuya regulación puede quedar confiada a otras figuras de ordenación territorial y garantizada mediante controles medioambientales o urbanísticos, sin que se requiera por ello la extensión de esta Ley a un ámbito mayor, con el riesgo de dispersar recursos y generar conflictos marginales que podrían restar eficacia a una gestión protectora y revalorizadora como la que se pretende acometer con base en esta Ley.

Al Sur queda la gran reserva del Monte de El Pardo, parte integrante del Patrimonio Nacional, según la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de dicho Patrimonio, cuyo Consejo de Administración tiene, en virtud de la misma, encomendada la gestión de tan importante ámbito que, sin duda, integra una unidad de análisis conjunto con el regulado en la presente Ley. La coordina-

ción y concertación entre el Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que se crea por la presente Ley, y el citado Consejo de Administración será necesaria y, sin duda, eficaz para una gestión unitaria de todo este gran corredor verde, auténtica rótula natural que articula el territorio de nuestra Comunidad de Madrid.

III. Una política de conservación de un ámbito de características como las de la Cuenca Alta del Manzanares debe basarse en dos criterios complementarios e inseparables. De un lado, en la necesidad de proteger y preservar los recursos naturales que identifican su alto valor como reserva ecológica, defendiendo el territorio frente a comportamientos y actuaciones agresivas que puedan deteriorar y llegar a desvirtuar sus valores y características propias. De otro lado, en potenciar las actividades productivas o de ocio compatibles con las características naturales del ámbito ordenado y limitadas a la labilidad del territorio. Quiere ello decir que no es propósito de la presente Ley suprimir prácticas agropecuarias de implantación tradicional ni actividades como la caza o la pesca, sino sujetarlas a un régimen que sea compatible con las exigencias medioambientales de la zona.

La formulación de la política de conservación mencionada exige el entendimiento de cuáles son las potencialidades del ámbito a conservar y a mejorar y la denuncia de cuáles los problemas ya existentes o los peligros emergentes que lo amenazan.

a) En la Cuenca Alta del Manzanares, las potencialidades que requieren protección e impulso radican tanto en sus valores intrínsecos como en su valor topológico respecto a otras zonas, tales como el propio Monte de El Pardo.

Los valores propios de la zona responden al mantenimiento de un ecosistema, aún protegible y recuperable, tanto en estado natural como en una suave y secular adaptación a actividades productivas, como la ganadería. Algunos enclaves presentan características excepcionales. Caso sobresaliente es el de La Pedriza, que constituye un repertorio geomorfológico de diferentes y espectaculares modelados de granito, único en nuestra geografía. Otro caso singular lo constituye la Sierra de Hoyo, de gran interés faunístico, especialmente referido a las comunidades de aves rapaces que alberga.

El conjunto de sus paisajes, suavemente recreados por actividades ganaderas tradicionales, se cuenta entre los más amenos de la Comunidad de Madrid y alberga un potencial productivo y cultural que exige una gestión protectora y potenciadora, lejos de una óptica estrictamente conservacionista y que sea apta para generar una fecunda simbiosis entre el medio natural y las actividades económicas y culturales.

Más allá de sus valores intrínsecos, la Cuenca Alta del Manzanares actúa como rótula potenciadora de zonas limítrofes de gran interés. Asegurar la conexión del Monte de El Pardo con la Sierra de Guadarrama supone asegurar los movimientos migratorios, estacionales y erráticos de la fauna; mantener el régimen de los vientos y de las aguas e impedir que el continuo urbano acabe por cercar y agostar un espacio tan unido a la historia de Madrid y tan necesario para una ordenación equilibrada de nuestra Comunidad.

b) Frente a estas potencialidades, la Cuenca Alta del Manzanares sufre una serie de problemas y amenazas agresivas, ante los que requiere tutela y protección. Sus altos valores actúan como atractivo para una ocupación indiscriminada y extensiva de urbanizaciones de segunda residencia que, no sólo consumen el suelo sobre el que se asientan, sino que deterioran su entorno más o menos cercano. Junto a ello, la invasión no regulada de vehículos y personas están alterando el equilibrio ecológico de un ámbito ciertamente lábil; las extracciones y los vertidos incontrolados destruyen el paisaje y contaminan las aguas, y, en fin, las expectativas de segunda residencia creadas y aún vigentes devalúan terrenos y fincas, en los que quedan abandonados los cultivos tradicionales para convertirse en "solares expectantes".

A evitar estos riesgos y a modificar estos comportamientos,

mediante un cambio de la valoración colectiva del Parque Regional, van dirigidos los contenidos de esta Ley.

IV. Los grandes aspectos que se regulan en la presente Ley son fundamentalmente los siguientes:

a) El establecimiento de un régimen jurídico especial para todo el ámbito ordenado, fiel a la vocación pública de éste, basada no tanto en cuestiones de titularidad de los predios como en la subordinación del uso y disfrute de los mismos a superiores fines de interés público.

b) La constitución de un Patronato que, bajo la dependencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería, pueda colaborar eficazmente en la gestión y control del medio y promover cuantas actividades sean necesarias para la consecución de las finalidades de esta Ley. Su composición quiere garantizar la presencia de los Organismos y Entidades más directamente vinculados a la conservación y potenciación del ámbito y, de forma significativa, de los Ayuntamientos cuyos términos municipales quedan afectados por la Ley misma.

c) La previsión de la figura de un Plan Rector de Uso y Gestión, que refleje, en programas anuales o plurianuales, la acción conjunta de las distintas Entidades y Organismos Públicos y de los particulares, disponiendo de los recursos económicos que sean posibles y necesarios para una protección activa.

d) El establecimiento de una zonificación que diferencie las grandes áreas y establece el carácter de las actividades preferentes, compatibles o prohibidas para cada una de ellas.

V. Con esta Ley, la Comunidad de Madrid reconoce de forma expresa los altos valores ecológicos de la zona ordenada, que la Ley misma denomina Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; asume la responsabilidad de su defensa y mejora y habilita los instrumentos jurídicos y de gestión para que una acción continuada de gobierno, en estrecha colaboración con los Ayuntamientos afectados, con otras Entidades públicas y con los particulares, consolide este territorio como pieza estructurante de nuestra Comunidad.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Finalidad

1. Es objeto de la presente Ley el establecimiento de un régimen jurídico especial para el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

2. Dicho régimen jurídico especial tiene como objetivos:

a) Proteger la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y de todo el conjunto de los ecosistemas del ámbito ordenado, así como procurar su restablecimiento, cuando fuere preciso.

b) Promover la utilización ordenada de dicho ámbito con fines de investigación científica.

c) Fomentar en el mismo ámbito las actividades de interés educativo, cultura, recreativo, turístico y socio-económico.

d) Conservar el paisaje y la calidad de las aguas subterráneas y superficiales del ámbito considerado, y de las que vierten en ella.

e) Fomentar la mejora, recuperación e implantación de las actividades productivas tradicionales, de carácter agrícola, ganadero y forestal, como medio de preservación y protección activa del medio físico.

f) Mantener la calidad del aire y disminuir los niveles de contaminación.

g) Procurar la utilización pública del ámbito ordenado, fomentando su destino al uso o servicio público, en función de los anteriores objetivos.

Artículo 2

Ámbito Territorial

El ámbito territorial al que se extiende la presente Ley está constituido por los terrenos que, formando parte de la Cuenca Alta del río Manzanares, se incluyen en la delimitación contenida en el Plano que se incorpora como Anexo I a la presente Ley, así como por el Monte de Viñuelas, incluido asimismo en dicho Anexo, y cuya delimitación, desde el extremo Noroeste y en sentido horario, es la siguiente:

El extremo superior Noroeste coincide con la estación de TV de la Bola del Mundo. A partir del mismo, y por la divisoria de aguas, entre las cuencas de los ríos Lozoya y Manzanares, coincidiendo con el límite entre el término municipal de Rascafría y Manzanares el Real, pasa por Collado de las Guarramillas, Colla-

do Valdemartín, Cabezas de Hierro, Collado de las Zorras, Navarredilla, Loma de los Vailanderos, hasta el punto de confluencia con el límite común de los términos municipales de Soto del Real y Miraflores de la Sierra. Sigue en dirección sensiblemente Norte-Sur por este límite hasta su confluencia con la colada que va de aquél al arroyo del Mediano, sigue la colada hacia el arroyo citado, y después toma éste y el cordel que baja de la Cuerda Larga al extremo Nordeste del embalse de Santillana, siguiendo hasta la carretera de Madrid a Miraflores, que toma en el punto kilométrico 41.

Desde aquí continúa por esta carretera en dirección a Madrid hasta su confluencia con el ferrocarril Madrid-Burgos, siguiendo el trazado de dicho ferrocarril en dirección Madrid hasta el límite del Polígono Industrial de Colmenar Viejo; bordea el Polígono hasta el camino de Navarrosillos, continuando en dirección Sur hasta la antigua carretera de El Pardo, sube por ella en dirección Norte hasta la confluencia con el camino de Navalcaballo, toma el camino en dirección Oeste-Suroeste y sigue hasta el límite Noroeste del Polígono Tres Cantos, continuando por el perímetro Norte de Tres Cantos hasta su confluencia con la tapia del Monte de Viñuelas; sigue ésta (coincidente con el límite del término municipal de Madrid en su mayor parte) hasta la autovía Madrid-Colmenar. Toma esta autovía, en un corto trecho en dirección Norte hasta el límite del término municipal de Madrid, tomando éste y la tapia del Monte de El Pardo, que sigue en sus tramos Norte y Oeste, hasta llegar a su confluencia con el límite de la urbanización "El Plantío" y la autopista Madrid-La Coruña, que toma desde este punto su confluencia con la línea del ferrocarril; sigue esta línea hasta un nuevo cruce con la autopista de La Coruña y ya continúa por ésta hasta el kilómetro 43, aproximadamente en la desviación de la carretera de La Berzosa, continuando por esta vía hasta su encuentro con el término municipal de Moralzarzal y desde ahí en dirección Norte hasta el Canto Hastial, siguiendo en dirección Norte por la divisoria de aguas hasta la Solana. Desde aquí y llevando la misma dirección, pasa por el Cerro de las Minas, Cardín, hasta su encuentro con el límite del término municipal de Cerceda, siguiendo este límite hasta el Collado de la Jarosa, y desde aquí en dirección Noroeste se apoya en la divisoria de aguas definida por la Sierra de los Porrones hasta la Maliciosa, enlazando con el primer punto de esta delimitación a través del límite del término municipal de Navacerrada.

El Plan Rector de Uso y Gestión a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley incluirá la documentación gráfica a la escala necesaria para aportar detalle suficiente al ámbito territorial al que se refiere el presente artículo y a la zonificación general, establecida en el artículo 13 y en los anexos a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 3

Régimen Jurídico

1. El régimen jurídico especial que se establece por la presente Ley comporta la calificación de utilidad pública en relación con los terrenos incluidos en su ámbito, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias y habilitará los medios precisos para que los terrenos incluidos en el ámbito de la presente Ley que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la misma, de acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión, pasen a ser de titularidad pública. Sin perjuicio de la aplicación, cuando fuere preciso, del procedimiento expropiatorio o de la adquisición directa de bienes y derechos, se podrán autorizar permutas de terrenos de titularidad pública por otros situados en el ámbito territorial de la presente Ley o en la periferia del mismo, previo informe preceptivo del Patronato a que se refieren los artículos 6 y siguientes de esta Ley.

2. La Comunidad de Madrid podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos relativos a los terrenos ubicados en el ámbito de la presente Ley. El derecho de tanteo se podrá ejercitar dentro de los tres meses siguientes a la notificación, por parte del transmitente, de su propósito de realizar el negocio jurídico de que se trate. La notificación deberá practicarse al Patronato a que se refiere el capítulo II de la presente Ley. Los Notarios y Registradores que actúen dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid no autorizarán ni inscribirán, respectivamente, las correspondientes escrituras sin que se les acredite previamente la práctica de dicha notificación en forma fehaciente.

En defecto de notificación o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con la transmisión efectuada, la Comunidad de Madrid podrá ejercitar el derecho de retracto dentro del plazo de seis meses, a contar desde que el Patronato haya tenido conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.

3. Las vinculaciones y limitaciones establecidas por la presente Ley, así como las que, en virtud de la misma, se contengan en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el planeamiento urbanístico, no darán lugar a indemnización, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo.

4. En los casos en que la presente Ley o, en su virtud, el Plan Rector de Uso y Gestión impongan vínculos que no resulten compatibles con la utilización tradicional y consolidada de los predios, procederá indemnización por los mismos, que se determinará de acuerdo con las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración. Igualmente y previo informe del Patronato a que se refiere el capítulo II de la presente Ley, entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y los interesados podrán convenirse otras formas de indemnización, consistentes en el otorgamiento de ayudas, subvenciones u otros medios de fomento.

Artículo 4

Financiación y Medios Económicos

1. Los Presupuestos de la Comunidad de Madrid incluirán las consignaciones necesarias para atender a las actividades y obras de conservación y mejora, trabajos de investigación, gastos generales y a cuantas actuaciones se deriven de la presente Ley.

2. A tal efecto, la Consejería de Agricultura y Ganadería, previo informe del Patronato a que se refiere el capítulo II de la presente Ley, elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, dentro del segundo trimestre de cada año, una relación de las actividades a realizar y de sus costos, así como de las subvenciones y otros auxilios económicos que, en concepto de compensación por las limitaciones establecidas en la presente Ley, proponga en favor de las personas o entidades que resulten afectadas por ellas.

3. Para atender a las finalidades de esta Ley podrá, asimismo, disponerse:

a) De las tasas que se señalen por la práctica de las actividades o la utilización de los servicios que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión, de conformidad con la presente Ley, cuya forma y cuantía se determinará por los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería, previo informe del Patronato a que se refiere el capítulo II de la presente Ley.

b) De toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de particulares.

c) De cuantos ingresos puedan obtenerse como consecuencia de las autorizaciones o concesiones otorgadas, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 5

Participación de los Municipios

1. Los Ayuntamientos de los Municipios afectados por la presente Ley gozarán de derecho preferente para la obtención de las concesiones y autorizaciones relativas a los establecimientos y servicios de utilización general previstos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería, previo informe del Patronato a que se refiere el capítulo II de la presente Ley, se fijará la participación que deba corresponder a dichos Ayuntamientos en las tasas a que se refiere el apartado a) del número 3 del artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 6

Acción Pública

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley.

Capítulo 2

Del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares

Artículo 7

Naturaleza

Se crea como órgano de carácter consultivo, adscrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería, el Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que deberá colaborar con dicha Consejería en la aplicación de la presente Ley, prestándole el asesoramiento necesario.

Artículo 8

Composición y funcionamiento del Patronato

1. El Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Será presidente del Patronato el Consejero de Agricultura y Ganadería.

3. Componen el Pleno los siguientes miembros:

a) El Presidente del Patronato:

b) Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, nombrados por su Consejo de Gobierno.

c) El Director General del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

d) El Alcalde o Concejal en quien delegue de los Municipios de Madrid, Becerril de la Sierra, Colmenar Viejo, El Boalo, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Manzanares el Real, Morzarzal, Soto del Real y Torrelozón.

e) Un representante de cada una de las Universidades de Madrid, designado por sus respectivos Rectores.

f) Dos representantes de Asociaciones radicadas en la Comunidad de Madrid que, según sus Estatutos, tengan por finalidad primordial la defensa y conservación del medio natural, designados por las mismas.

g) Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, designados por las mismas.

h) El Director-Conservador a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

4. La Comisión Permanente del Patronato se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente del Patronato.

b) Dos representantes de la Comunidad de Madrid, designados por el Pleno de entre los miembros que, en el seno del mismo, ostenten tal representación.

c) El Director General del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

d) Tres representantes de los Municipios enumerados en el apartado d) del número 3 del presente artículo, designado por el Pleno de entre los mismos.

e) Un representante de las Universidades de Madrid, designado por el Pleno de entre los miembros que, en el seno del mismo, ostenten tal representación.

f) Un representante de las Asociaciones a que se refiere el apartado f) del número 3 del presente artículo, designado por el Pleno de entre los miembros que, en el seno del mismo, ostente la representación de aquéllas.

g) Un representante de las Asociaciones Profesionales Agrarias, designado por el Pleno de entre los miembros que, en el seno del mismo, ostenten tal representación.

h) El Director-Conservador a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

5. A propuesta del Presidente, el Pleno del Patronato designará a un Secretario del mismo, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto, actuando como Secretario de Actas.

6. El Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid podrá designar un representante permanente de la Administración del Estado en el Patronato, quien asistirá, con voz y con voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

7. El Pleno del Patronato y su Comisión Permanente se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9

Competencias del Patronato

1. Corresponden al Pleno del Patronato las siguientes funciones y competencias:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de todo rango que afecten al ámbito de esta Ley y proponer a los órganos competentes para adoptarlas cuantas otras consideren necesarias para la consecución de los fines perseguidos por la misma.

b) Informar preceptivamente las disposiciones normativas que afecten al ámbito de esta Ley.

c) Informar preceptivamente sobre cualquier clase de actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretenda realizar en el ámbito de esta Ley, salvo en las zonas urbanas o aptas para la urbanización definidas en el anexo I que a la misma se incorpora.

d) Informar preceptivamente los instrumentos de planeamiento urbanístico de los Municipios incluidos en el ámbito de esta Ley, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Legislación del Suelo.

e) Velar por el adecuado uso de los fondos asignados al cumplimiento de las finalidades y a la realización de las actuaciones previstas en la presente Ley.

f) Promover, la creación de un Centro de Investigación que, bajo la dependencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se ocupe del seguimiento de la situación de los ecosistemas del ámbito ordenado y, en general, de la promoción de las actividades científicas, educativas y culturales que la Consejería de Agricultura y Ganadería le encomiende.

g) Promover estudios, investigaciones y actividades educativas y culturales de toda índole, relacionadas con el ámbito ordenado, así como fomentar la divulgación de sus resultados.

h) Aprobar y modificar sus propias normas de régimen interior.

i) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime oportuno.

j) Proponer a la Consejería de Agricultura y Ganadería, para su elevación al Consejo de Gobierno, la celebración de los convenios que, en orden a los fines de la presente Ley, sean necesarios suscribir con la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas.

k) Cuantas otras funciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, que no estén especialmente atribuidas a otros órganos y Administraciones Públicas.

2. La Comisión Permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno. Asimismo y por razones de urgencia podrá adoptar acuerdos en relación con las materias de la competencia del Pleno, dando cuenta a éste en la primera sesión que celebre.

Artículo 10

Del Director-Conservador

1. Por el Consejo de Agricultura y Ganadería, a propuesta del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se nombrará un Director-Conservador, con titulación universitaria o reconocida cualificación profesional en la materia, a quien corresponderán la gestión y administración del Parque Regional y cuantas funciones le sean encomendadas.

2. El Director-Conservador formará parte del Pleno del Patronato y de su Comisión Permanente, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Capítulo 3

Del Plan Rector de Uso y Gestión y de las Ordenanzas de Uso

Artículo 11

Plan Rector de Uso y Gestión

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá redactarse un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generales de ordenación y uso del ámbito ordenado, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de finalidades tales como las de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, adecuación ambiental y a su debido uso.

Asimismo, el Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas oportunas en orden a la utilización racional de los recursos naturales, la práctica de las actuaciones precisas para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la concesión de subvenciones y otros auxilios a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y a las actividades científicas, culturales y recreativas que pudieran residenciarse en el ámbito de esta Ley.

2. La tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Su elaboración corresponderá a la Consejería de Agricultura y Ganadería, que podrá recabar, a través del Patronato, la colaboración de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid y de otros organismos públicos.

2.ª Redactado el Plan Rector de Uso y Gestión, será aprobado inicialmente por el Patronato y sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

3.ª A la vista del resultado de la información pública, la Consejería de Agricultura, a propuesta del Patronato, elevará el Plan a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, para su aprobación provisional.

4.ª Aprobado provisionalmente el Plan, será remitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid al Consejo

de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva.

5.ª El acuerdo de aprobación definitiva será publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 12

Ordenanzas de Uso

1. En desarrollo de las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión y para su aplicación a una o varias de las zonas a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley, se redactarán las oportunas Ordenanzas de Uso.

2. El procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas de Uso se acomodará a lo dispuesto para el Plan Rector de Uso y Gestión por el artículo 11 de la presente Ley.

Capítulo 4

Zonificación, niveles de Protección, usos y actividades

Artículo 13

Zonificación general

1. El ámbito territorial a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley queda dividido, a los efectos de la misma, en las zonas siguientes:

- ZONA A₁. Reserva Natural Integral.
- ZONA A₂. Reserva Natural Educativa.
- ZONA B₁. Parque Comarcal Agropecuario protector.
- ZONA B₂. Parque Comarcal Agropecuario productor.
- ZONA B₃. Parque Comarcal Agropecuario a regenerar.
- ZONA P. Areas a ordenar por el planeamiento urbanístico.
- ZONA T. Area de transición.

2. De acuerdo con la legislación del suelo, el territorio incluido en las Zonas A₁, A₂, B₁, B₂, B₃ y T quedará clasificado como suelo no urbanizable especialmente protegido.

3. Se incorporan a la presente Ley, formando parte integrante de la misma, los siguientes anexos:

Anexo I. Representación gráfica del ámbito de la Ley y zonificación prevista en la misma (escala 1:25.000).

Anexo II. Representación gráfica de las Zonas P (Areas a ordenar por el planeamiento urbanístico). (Esquemas de distribución de hojas y planos a escala 1:10.000.) (Areas a ordenar por el planeamiento urbanístico que figura en los planos del anexo I).

Artículo 14

Zonas de Reserva Natural (A₁ y A₂)

1. Constituyen Zonas de Reserva Natural, de acuerdo con el artículo anterior de la presente Ley, aquellas áreas de su ámbito territorial que presentan intereses relevantes de carácter natural y científico, por la presencia de manifestaciones vegetales, faunísticas, geomorfológicas, hidrogeológicas y paisajísticas objeto de consideración, incluyendo ecosistemas escasamente modificados.

2. En las Zonas de Reserva Natural no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del ambiente y al mantenimiento del equilibrio natural en las zonas mismas. En particular, las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y estacionamiento de vehículos de motor fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por el Patronato. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) La captura de animales, la recolección de plantas y huevos, la extracción de rocas y minerales, siempre que no respondan a actividades o programas de estudio e investigación previamente autorizados por el Patronato y limitados a las zonas que a tal fin determine el Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Las actividades extractivas y de cantería, areneros, graveras y similares.

d) La práctica de la caza y la pesca, salvo que responda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa del Patronato.

e) La práctica de deportes que exija infraestructuras o equipamientos o utilicen medios mecánicos o automotrices, salvo autorización expresa del Patronato.

f) El abandono de desperdicios y la generación de vertederos o depósitos de materiales desechados o dispersos.

g) La publicidad exterior.

opada sin autorización expresa del Patronato, así como la producción de fuego.

producción de especies animales o vegetales exóticas o zona, salvo autorización expresa del Patronato. Producción de animales que estén al servicio de la explotación, salvo autorización expresa del Patronato, de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión.

modificación de régimen y composición de las aguas, así como la autorización de sus cursos en los términos y condiciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

1) La persecución y captura de los animales y cuantas actividades puedan dañarlos, alarmarles, destruir sus nidos, madrigueras y encames o alterar sus querencias; así como disponer trampas o esparcir venenos contra los mismos.

3. En las zonas a que se refiere el presente artículo y con las solas limitaciones establecidas en el número precedente, se permitirán las actividades siguientes:

- Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas y otras similares no prohibidas por el Patronato y que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación o investigación.
- Las relacionadas con fines de educación e investigación.
- Las de esparcimiento tales como el senderismo o la realización de itinerarios naturales o rutas ecológicas, siempre que no exijan el establecimiento de instalaciones de ningún tipo.

4. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará las condiciones y formas del acceso de personas a las zonas a que se refiere el presente artículo.

5. Dentro de las Zonas de Reserva Natural reguladas en el presente artículo quedan incluidas las Zonas A₁ (Reserva Natural Integral) y A₂ (Reserva Natural Educativa) a que se refieren los dos artículos siguientes.

6. Especial protección y tratamiento tendrán las aguas lacustres y de embalses existentes en el Parque Regional. Esta protección estará dirigida especialmente a la preservación de los niveles de reserva acuífera y a la protección tanto de las especies piscícolas como de las especies de aves acuáticas propias del entorno.

Artículo 15

Zonas A₁ (Reserva Natural Integral)

1. Constituyen Zonas de Reserva Natural Integral las señaladas como A₁ en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, constituidas por:

- La Pedriza y su extensión oriental.
 - Las áreas al Norte de la tapia del Monte de El Pardo.
2. Con el fin de proteger adecuadamente los valores que, en orden al estudio e investigación científica, presentan las Zonas de Reserva Natural Integral, quedarán sometidas, además de a las prohibiciones que para las Zonas de Reserva Natural establece el artículo anterior, a las siguientes:

- La práctica de cualquier actividad que modifique o altere el hábitat natural de las especies animales y vegetales sujetas a protección.
- La producción de ruidos o emisión de luces y destellos.
- La realización de edificaciones y construcciones de todo tipo, ya sean de carácter provisional o permanente, con excepción de las obras de conservación de las ya existentes. Dichas obras de conservación se limitarán a la reparación y mantenimiento de las edificaciones y construcciones existentes y no supondrán, salvo autorización expresa del Patronato, ampliación de las mismas. En todo caso, las obras realizadas se acomodarán a los volúmenes, condiciones constructivas y materiales propios de la edificación tradicional en la zona.

Artículo 16

Zonas A₂ (Reserva Natural Educativa)

1. Constituyen Zonas de Reserva Natural Educativa las señaladas como A₂ en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, constituidas por:

- Las laderas de la Cuerda Larga, hasta la Pedriza y su extensión oriental.
- Laderas meridionales y orientales de la Sierra de Hoyo de Manzanares.
- Area oriental del término municipal de Las Rozas en contacto con el Monte de El Pardo.

2. Las Zonas de Reserva Naturales Educativas quedarán sujetas a las prohibiciones establecidas en el artículo 14, para las Zonas de Reserva Natural, si bien, atendiendo a sus valores testimoniales y pedagógicos, se permitirá la presencia de visitantes para el desarrollo de actividades educativas y culturales, con prohibición de abandonar las vías o caminos específicamente destinados a itinerarios naturales o rutas ecológicas, no permitiéndose la

realización de nuevas edificaciones de carácter permanente, salvo autorización expresa del Patronato, que fijará el uso y condiciones de las mismas.

Artículo 17

Zonas de Parque Comarcal Agropecuario (B₁, B₂ y B₃)

1. Constituyen Zonas de Parque Comarcal Agropecuario, dentro del ámbito de la presente Ley, las que, poseyendo un valor ecológico alto o medio, no incluyen ecosistemas suficientemente conservados, presentando, en cambio, áreas de alto o medio valor productivo e incluyendo ecosistemas parcialmente modificados por usos tradicionales del territorio.

2. En las Zonas del Parque Comarcal Agropecuario se permitirán y, en su caso, se fomentarán los usos y actividades siguientes:

- Los de carácter productivo tradicional que permita la potencialidad de los recursos naturales de cada Zona y, en especial, los propios de la ganadería extensiva.
- Los usos conservadores y regeneradores de suelo.
- Las actividades educativas y culturales, así como las de esparcimiento que no requieran instalaciones ni perjudiquen las explotaciones, el suelo o la calidad de las aguas.

3. Las edificaciones y construcciones que, en su caso y de acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión, autorice el Patronato en las Zonas a que se refiere el presente artículo, deberán estar vinculadas a los usos productivos mencionados en el número anterior y guardarán estricta armonía con el entorno en su construcción, materiales empleados, volúmenes y emplazamiento.

4. Las Zonas del Parque Comarcal Agropecuario quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

- La práctica o establecimiento de explotaciones agrarias intensivas que supongan deterioro grave de la vegetación, arranque de árboles o movimientos profundos de tierra, así como el establecimiento de nuevas explotaciones agrarias intensivas, salvo las permitidas por el Plan Rector de Uso y Gestión.
- Las implantaciones industriales sin relación con los aprovechamientos agropecuarios prioritarios.
- Las ocupaciones residenciales, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del presente artículo.
- La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, fuera de los viales que se señalan en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- Las actividades extractivas, canterías, areneros y graveras.
- El abandono de desperdicios y la generación de vertederos o depósitos de materiales desechados.
- La publicidad exterior.
- La modificación del régimen y composición de las aguas, así como la alteración de sus recursos.

5. Dentro de las Zonas de Parque Comarcal Agropecuario reguladas en el presente artículo quedan incluidas las Zonas B₁ (Parque Comarcal Agropecuario Protector), B₂ (Parque Agropecuario Productor) y B₃ (Parque Comarcal Agropecuario a regenerar), a que se refieren los tres artículos siguientes:

Artículo 18

Zonas B₁ (Parque Comarcal Agropecuario Protector)

1. Constituyen Zonas de Parque Comarcal Agropecuario Protector las señaladas como B₁ en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, integradas por:

- Áreas que incluyen el fondo del Valle del Río Manzanares donde se sitúan el Embalse, las cuencas de los arroyos Santillana y Mediano y los cerros de Cabeza Illescas.
- Áreas de encinares, chaparrales, enebrales y pastizales de los entornos de Hoyo de Manzanares y de otras superficies urbanizadas.

2. En las Zonas del Parque Comarcal Agropecuario Protector, por ser especialmente valiosas debido al alto grado de conservación de sus ecosistemas y a la calidad de los mismos, se aplicarán las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo anterior de la presente Ley, con las particularidades siguientes:

- Sólo se permitirán, de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión, aquellos usos tradicionales que contribuyan a mantener el estado de conservación de los ecosistemas.
- No se permitirá la implantación de cultivos de forrajeras ni prados artificiales, ni la práctica de repoblaciones forestales con especies no autóctonas; pero sí la extensión de los pastizales autóctonos ya existentes, cuando sólo suponga leves tareas de desbroce de la vegetación existente.
- Igualmente, se impedirá la introducción de especies animales no autóctonas.

Artículo 19**Zona B₁ (Parque Comarcal Agropecuario Productor)**

1. Constituyen Zonas de Parque Comarcal Agropecuario Productor las señaladas como B₁ en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, que incluye:

a) El área integrada por valles y vaguadas de los arroyos de Nayahuerta y Calyache y pastizales y encinares a ambos lados de la hoz del Río Manzanares.

b) Área Sur del Monte de Viñuelas.

2. En las Zonas de Parque Comarcal Agropecuario Productor, por ser especialmente valiosas debido a su alta capacidad de producción, pero por presentar un estado de conservación inferior al de las Zonas B₁ a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo 17 de la presente Ley, permitiéndose, no obstante:

- Las actividades productivas agropecuarias, incluidos los usos transformadores y, en particular, la ganadería extensiva.
- La introducción de nuevas explotaciones ganaderas.
- Las actividades agrícolas.

Artículo 20**Zona B₂ (Parque Comarcal Agropecuario a regenerar)**

1. Constituye Zona de Parque Comarcal Agropecuario a regenerar la señalada como B₂ en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, integrada por la franja de terreno situada sobre el borde septentrional de la tapia del Monte de El Pardo, entre la hoz del Río Manzanares y la carretera de Colmenar Viejo.

2. La Zona de Parque Comarcal Agropecuario a regenerar, por su valor medio, tanto en relación con el grado de conservación de sus ecosistemas, como con su valor productivo y su mal estado de conservación, ya por abandono de los usos tradicionales, ya por el carácter intenso y degradatorio de los mismos, queda sujeta a las prescripciones y prohibiciones señaladas en el artículo 17 para las Zonas de Parque Comarcal Agropecuario, debiendo prevalecer lo necesario, a través del Plan Rector de Uso y Gestión, para fomentar la regeneración de sus ecosistemas y, en particular, la práctica de plantaciones que se orienten a tal fin.

Artículo 21**Zona T (Área de Transición)**

Constituida por el Área al Oeste de la Tapia del Monte de El Pardo, dentro del término municipal de Las Rozas. Este Área estará destinada a garantizar la protección del Monte de El Pardo entre la Carretera Nacional VI y la Tapia de dicho Monte, pudiendo albergar actividades e instalaciones deportivas, recreativas y culturales compatibles con la función de protección que constituye la finalidad primordial del Área.

Artículo 22**Zonas P (Áreas a ordenar por el planteamiento urbanístico)**

1. Constituyen Áreas a ordenar por el planteamiento urbanístico las señaladas como P en el Plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, y en los planos que, para cada una de las Zonas, se incorporan a la misma como anexo II, integradas por:

a) Núcleo de Manzanares el Real y urbanizaciones: comprende el casco antiguo y el suelo consolidado por la urbanización, así como espacios anejos al Oeste, Norte y Este del casco.

b) Núcleo de Hoyo de Manzanares y urbanizaciones: incluye su casco antiguo, la extensión y urbanizaciones de su entorno próximo y espacios anejos.

c) La Berzosa: áreas consolidadas y espacios anejos.

d) El Berzalejo-El Enebro del Carrascal: urbanizaciones situadas en la margen derecha de la carretera de Torrelodones a Hoyo de Manzanares, áreas consolidadas por la urbanización y los espacios anejos.

e) La Berzosilla.

f) El Polígono de Tres Cantos.

g) Torrelodones-Las Rozas.

2. El planteamiento urbanístico que ordene las zonas a que se refiere el presente artículo contendrá las determinaciones necesarias en orden a asegurar la depuración y vertido de la totalidad de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, que fijará el nivel de depuración en cada caso, que deberá ser, como mínimo, secundario. Asimismo, dichos planes deberán incorporar las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en la presente Ley.

3. La altura máxima de las nuevas edificaciones no sobrepasa-

rán en ningún caso la de tres plantas, a excepción de Tres Cantos.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación estatal en la materia, y en lo que no se oponga a ellas, las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, que se practiquen en el ámbito a que se refiere la presente Ley, se acomodarán a las previsiones que, en este punto, se contengan en el Plan Rector de Uso y Gestión y requerirán, en todo caso, informe previo del Patronato.

Segunda

En todo el ámbito de la presente Ley y de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión, se adoptarán las medidas necesarias a fin de limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales, que puedan derivarse de la instalación o trazado de infraestructuras de cualquier tipo. La implantación de las mismas deberá ir precedida de la realización de los estudios necesarios, a la vista de los cuales el Patronato emitirá informe sobre la adecuación de las instalaciones o trazados de que se trate a los objetivos de la presente Ley.

Tercera

Por el interés de la Defensa nacional, se mantendrán las instalaciones, usos y actividades militares existentes en el ámbito de la presente Ley. Por la Consejería de Agricultura y Ganadería, previo informe del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se propondrán al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid los convenios que fuese necesario celebrar con la Administración del Estado para la regulación, en su caso, del régimen de los usos y actividades militares.

Cuarta

Por el Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares se propondrán a la Consejería de Agricultura y Ganadería, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, los convenios que fuese necesario celebrar con la Administración del Estado o, en su caso, con el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de julio, reguladora de dicho Patrimonio, a los efectos de coordinar los objetivos y actuaciones previstos en la presente Ley con el régimen previsto por aquélla para el ámbito del Real Sitio del Monte de El Pardo.

Quinta

En el ámbito de la presente Ley, las prescripciones establecidas por la misma o, en su virtud, por el Plan Rector de Uso y Gestión, vincularán el planeamiento urbanístico municipal, que no podrá incluir determinaciones contrarias a ellas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión regulado en el artículo 11 de la presente Ley, la Zona T y la Zona A₂ a que se refiere el artículo 16.1.c de la misma, podrán ser reguladas por un Plan Especial de los contemplados en la vigente Ley del Suelo, que habrá de respetar, en todo caso, las especificaciones contenidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

El Patronato a que se refiere la presente Ley quedará constituido dentro del plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se aprueba las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Tercera

La inobservancia o infracción de las normas contenidas en la presente Ley se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, o en las normas que, en su caso, puedan sustituirla.

Cuarta

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Quinta

La presente Ley entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponde la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 23 de enero de 1985.

El Presidente de la Comunidad de Madrid,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN



LEYENDA

ANEXO I

 AMBITO DE LA LEY

 LIMITE DE ZONA

 LIMITE MONTE DE EL PARDO

 LIMITE ZONA MILITAR

NOTAS : LAS DOBLES LINEAS QUE DELIMITAN LAS ZONAS, ENGLOBALAN LOS LIMITES REALES QUE SE DESCRIBEN EN EL TEXTO DE LA LEY
LAS AREAS A ORDENAR POR EL PLANEAMIENTO URBANISTICO SE DETALLAN CON PLANOS A ESCALA 1:10.000

A₁

RESERVA NATURAL INTEGRAL

A₂

RESERVA NATURAL EDUCATIVA

B₁

PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO PROTECTOR

B₂

PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO PRODUCTOR

B₃

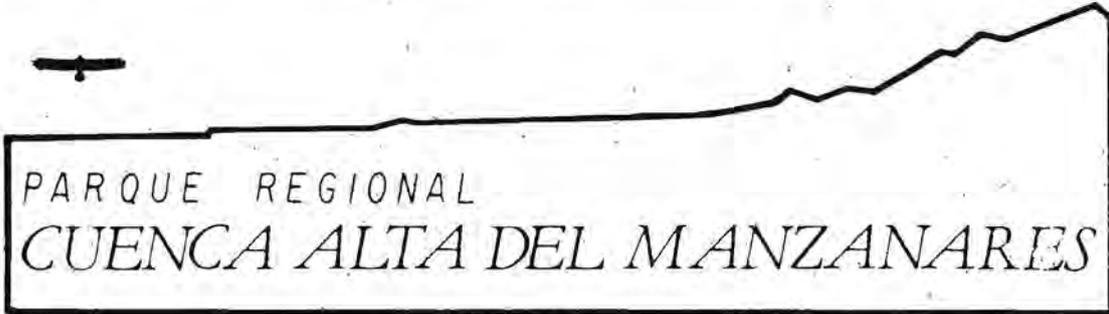
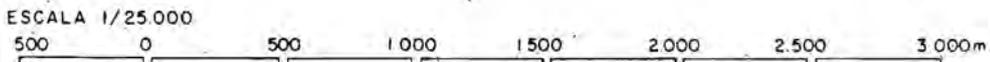
PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO A REGENERAR

P

AREAS A ORDENAR POR EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

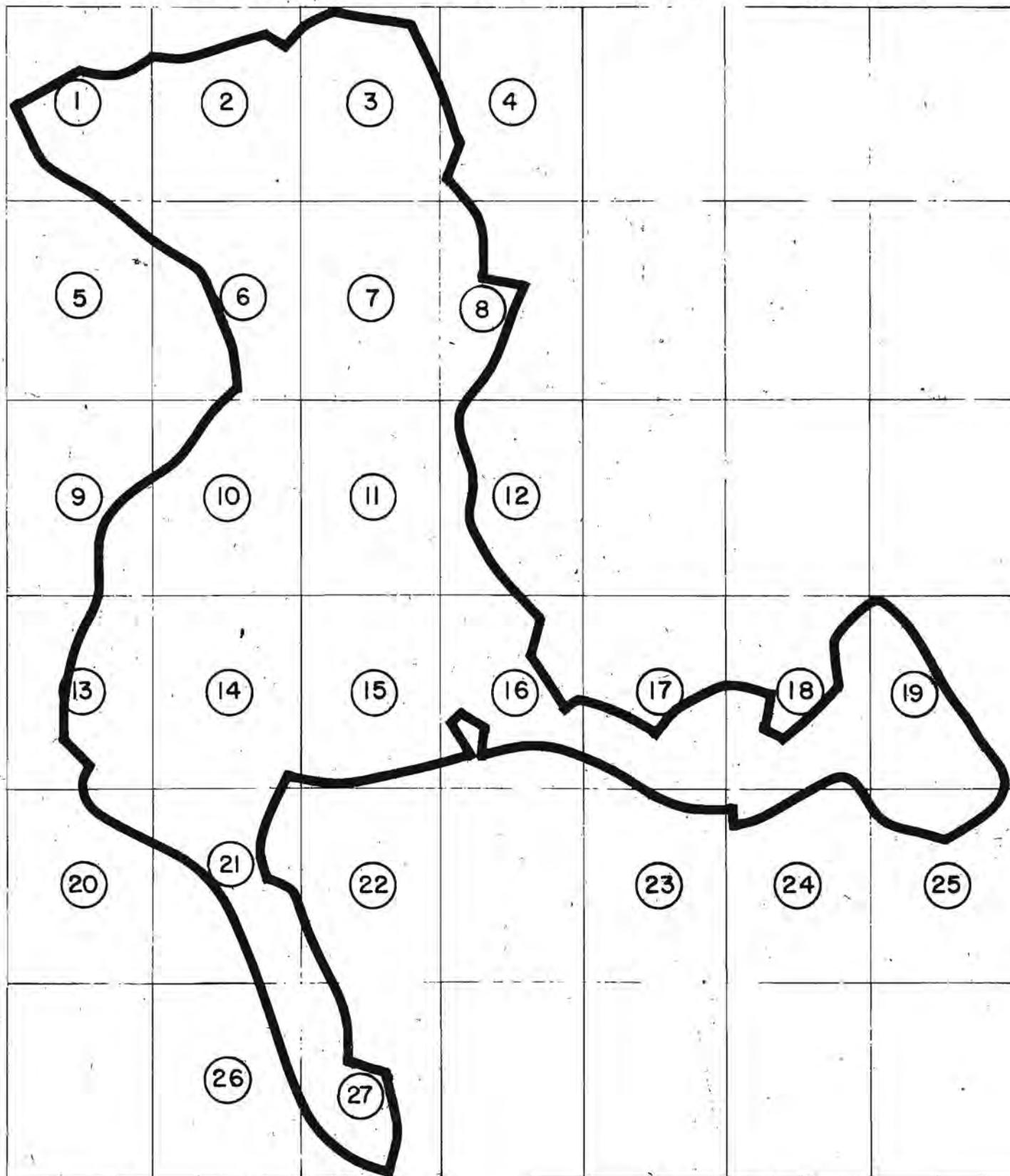
T

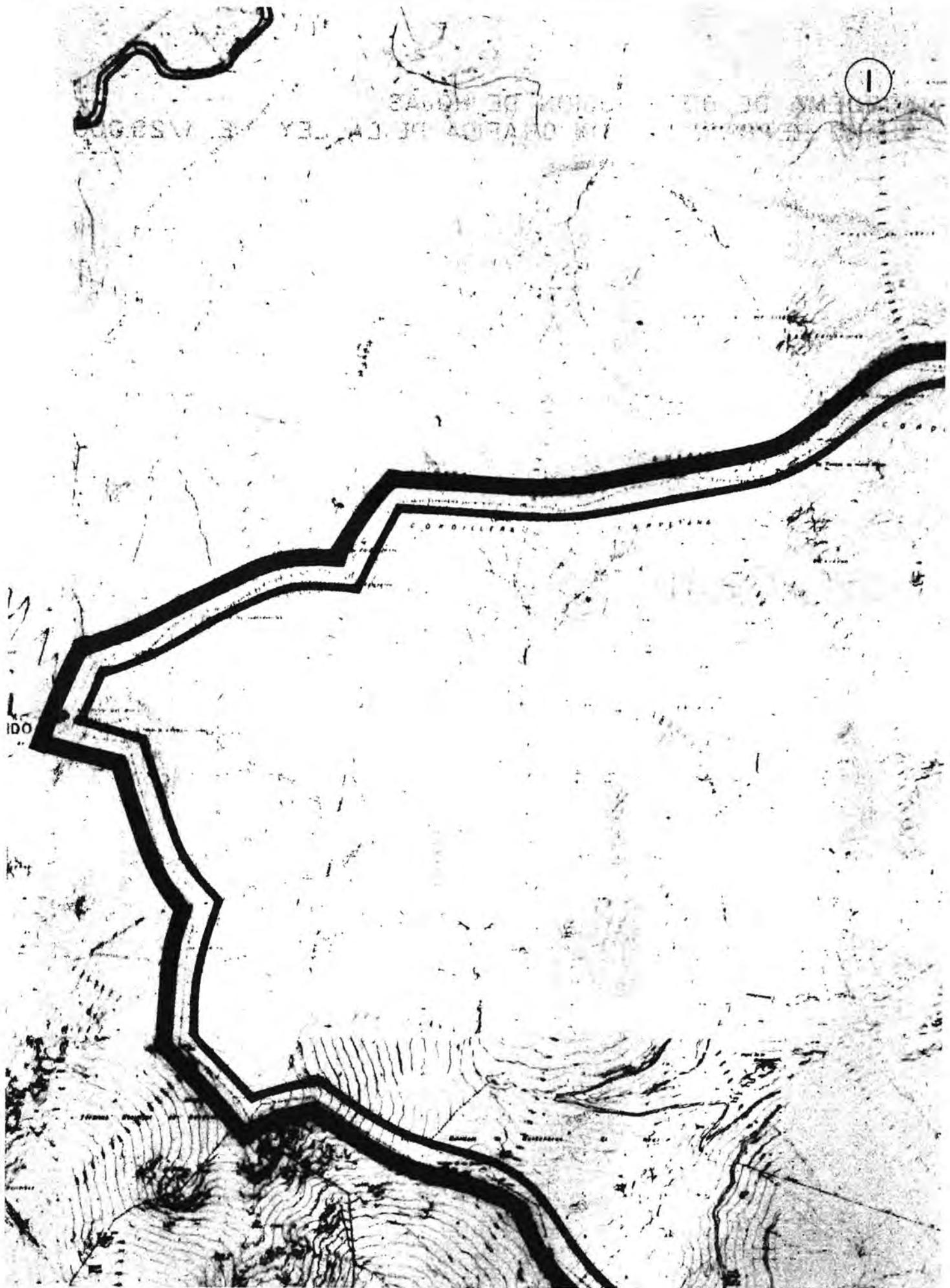
ZONA DE TRANSICION

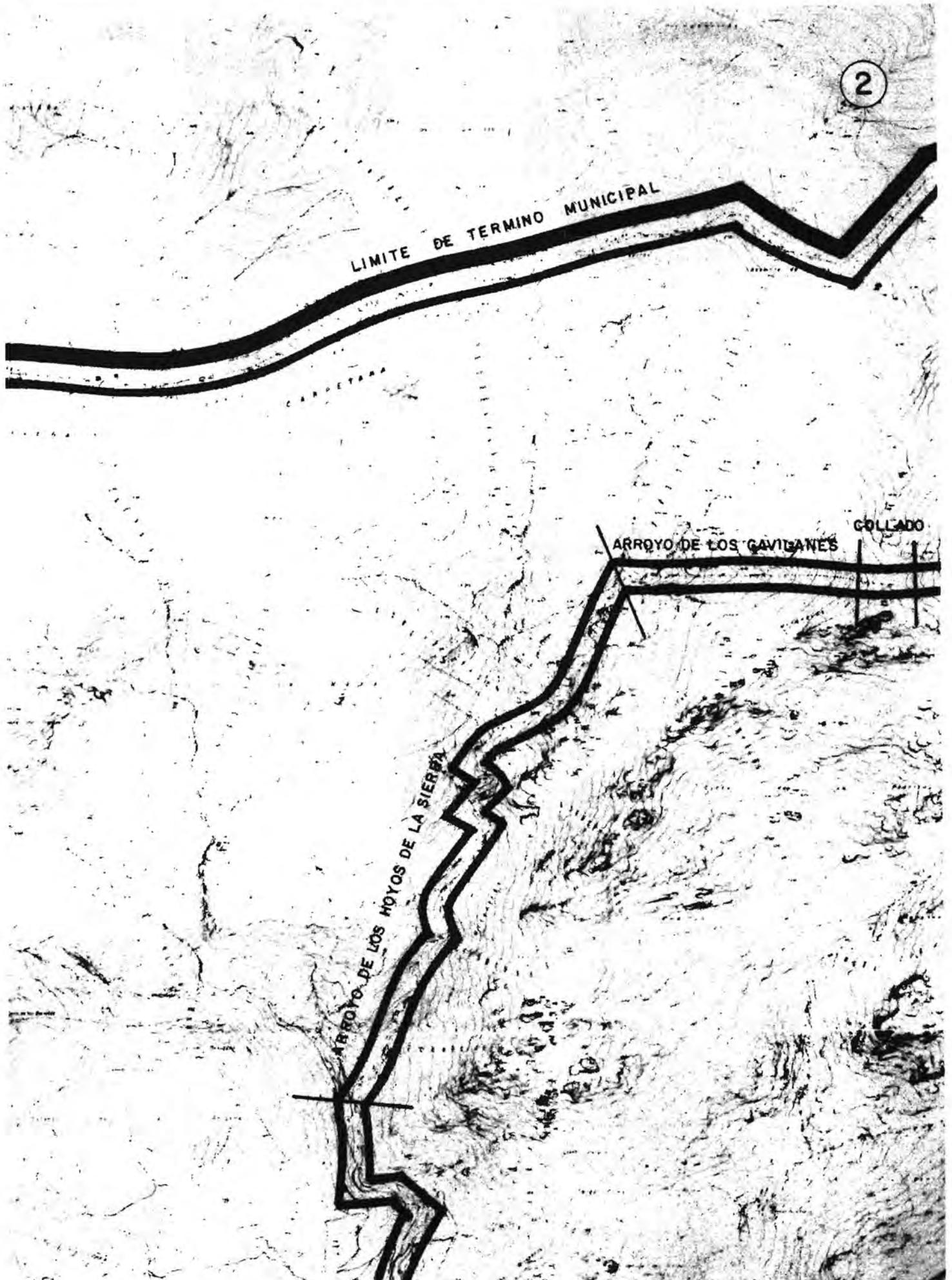


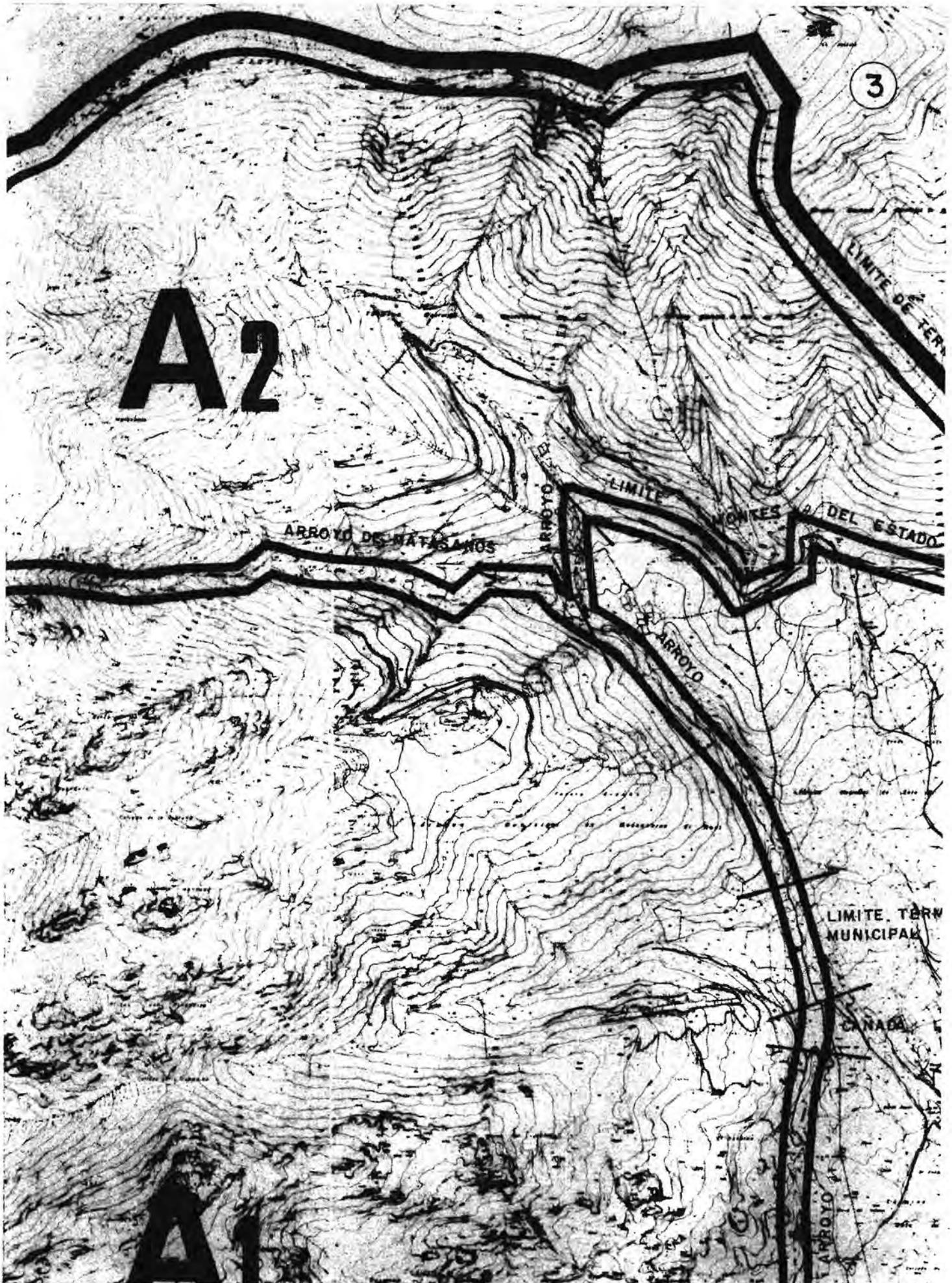
REPRESENTACION GRAFICA DE LA LEY
Diciembre 1984

PLANO DE DISTRIBUCION DE HOJAS
PLANO REPRESENTACION GRAFICA DE LA LEY E. 1/25.000



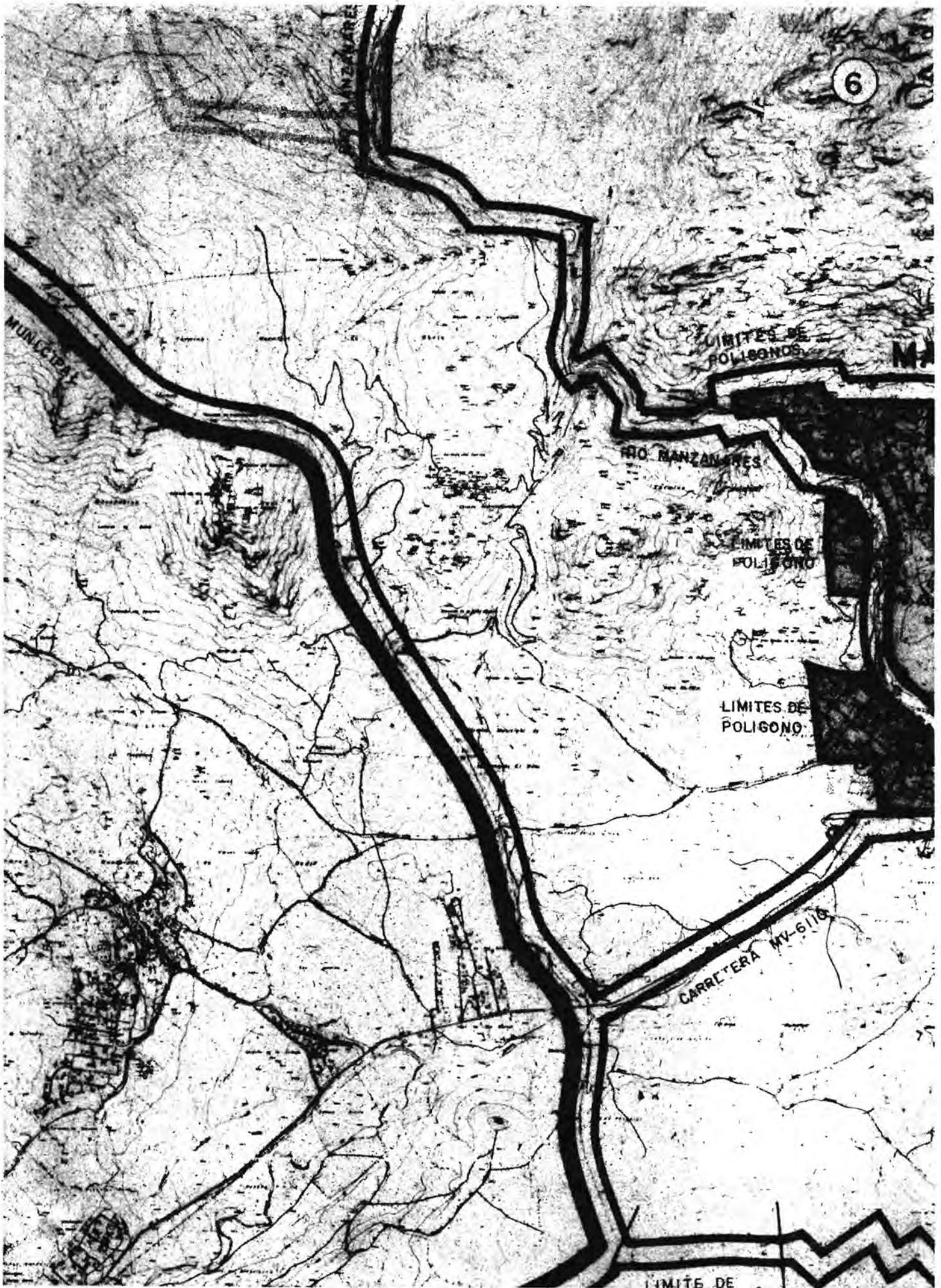


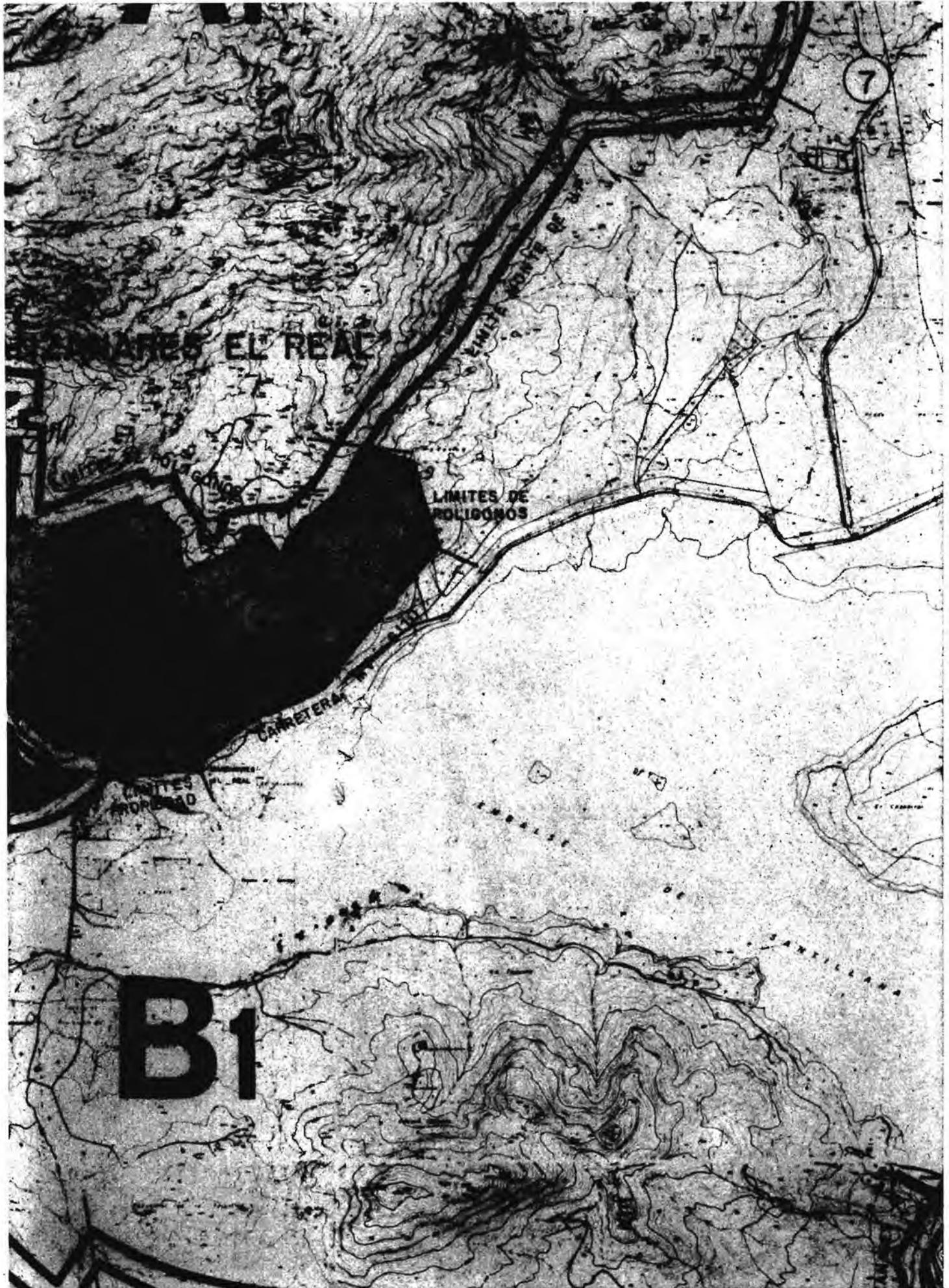


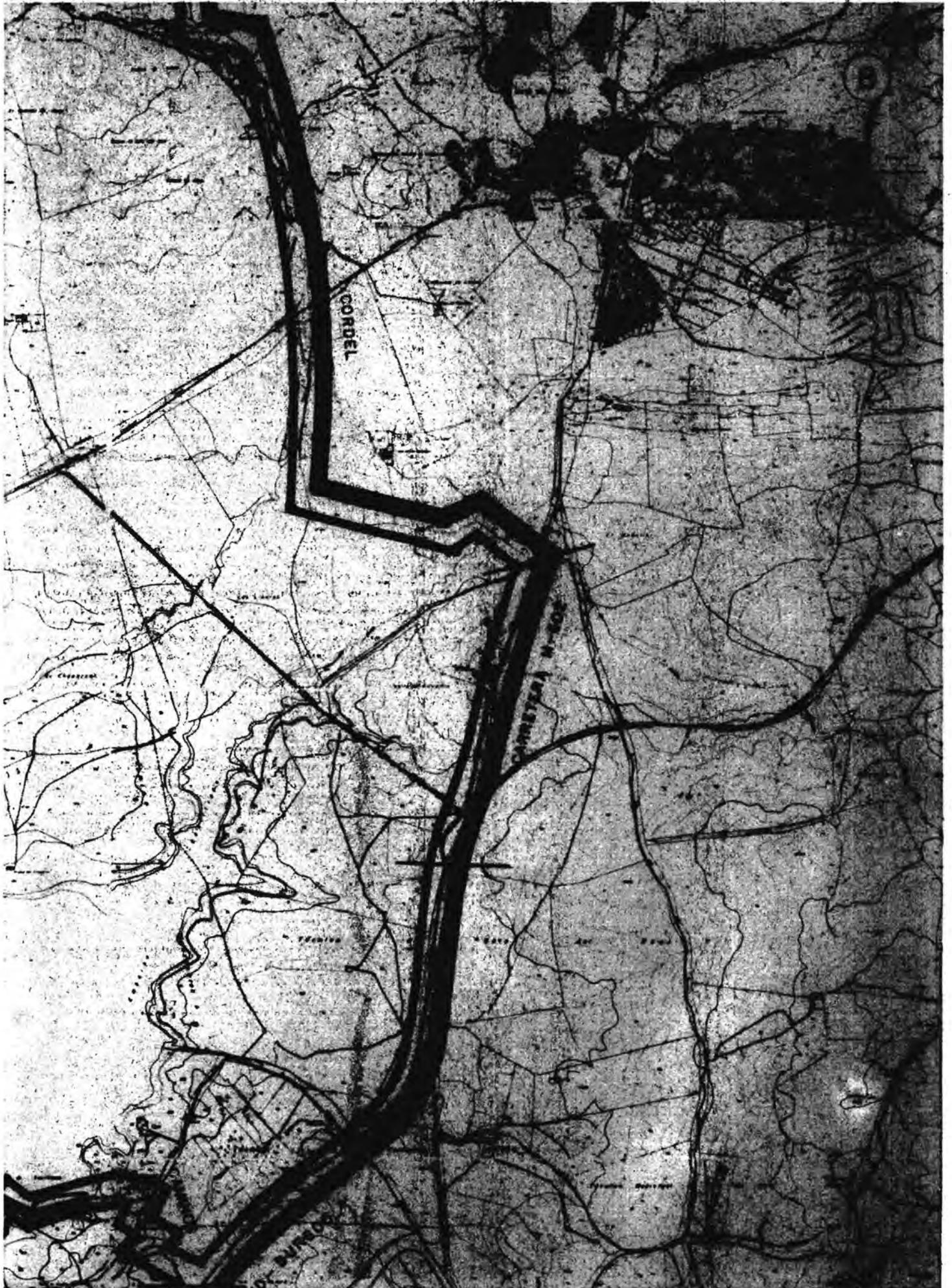






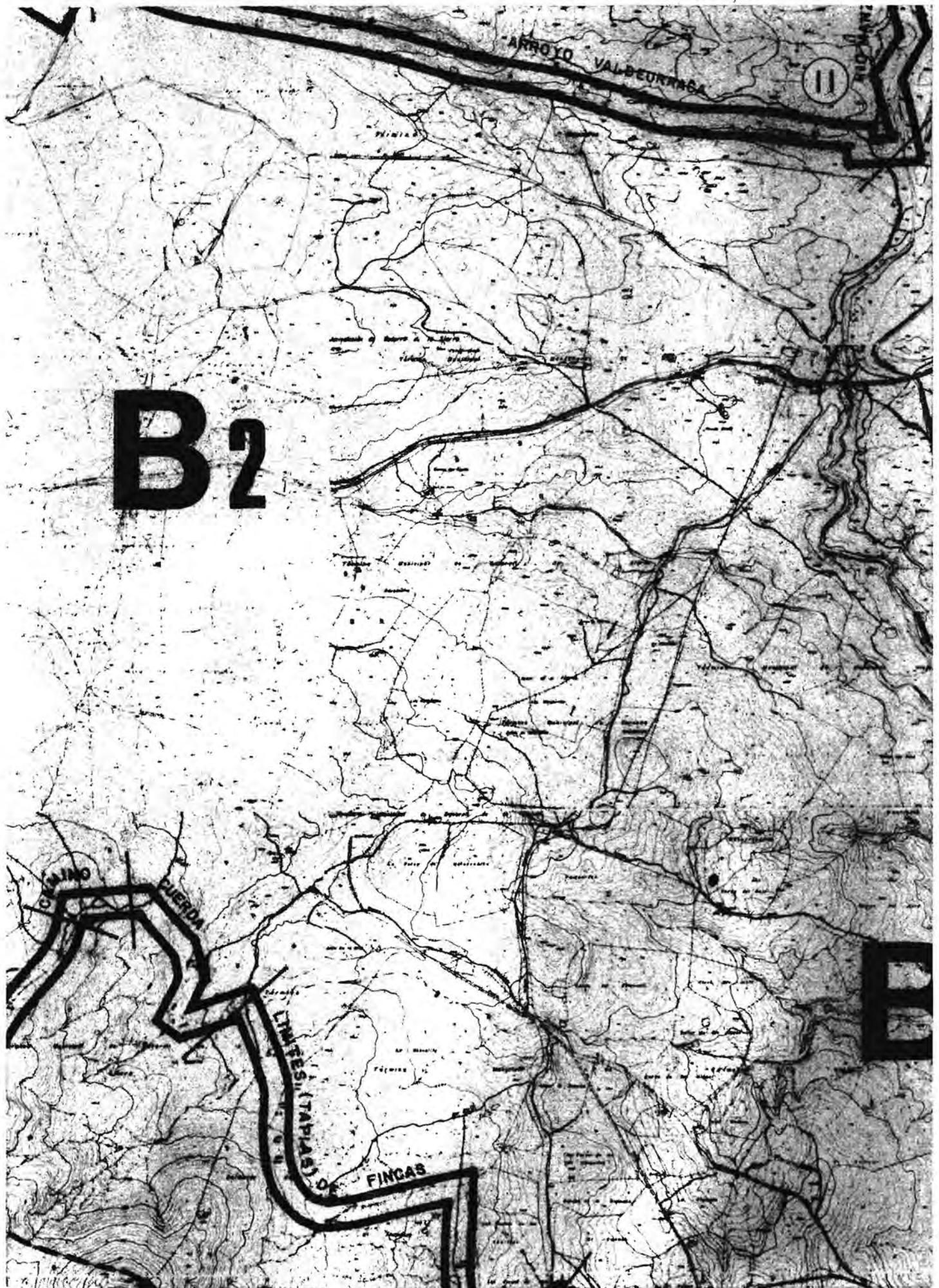


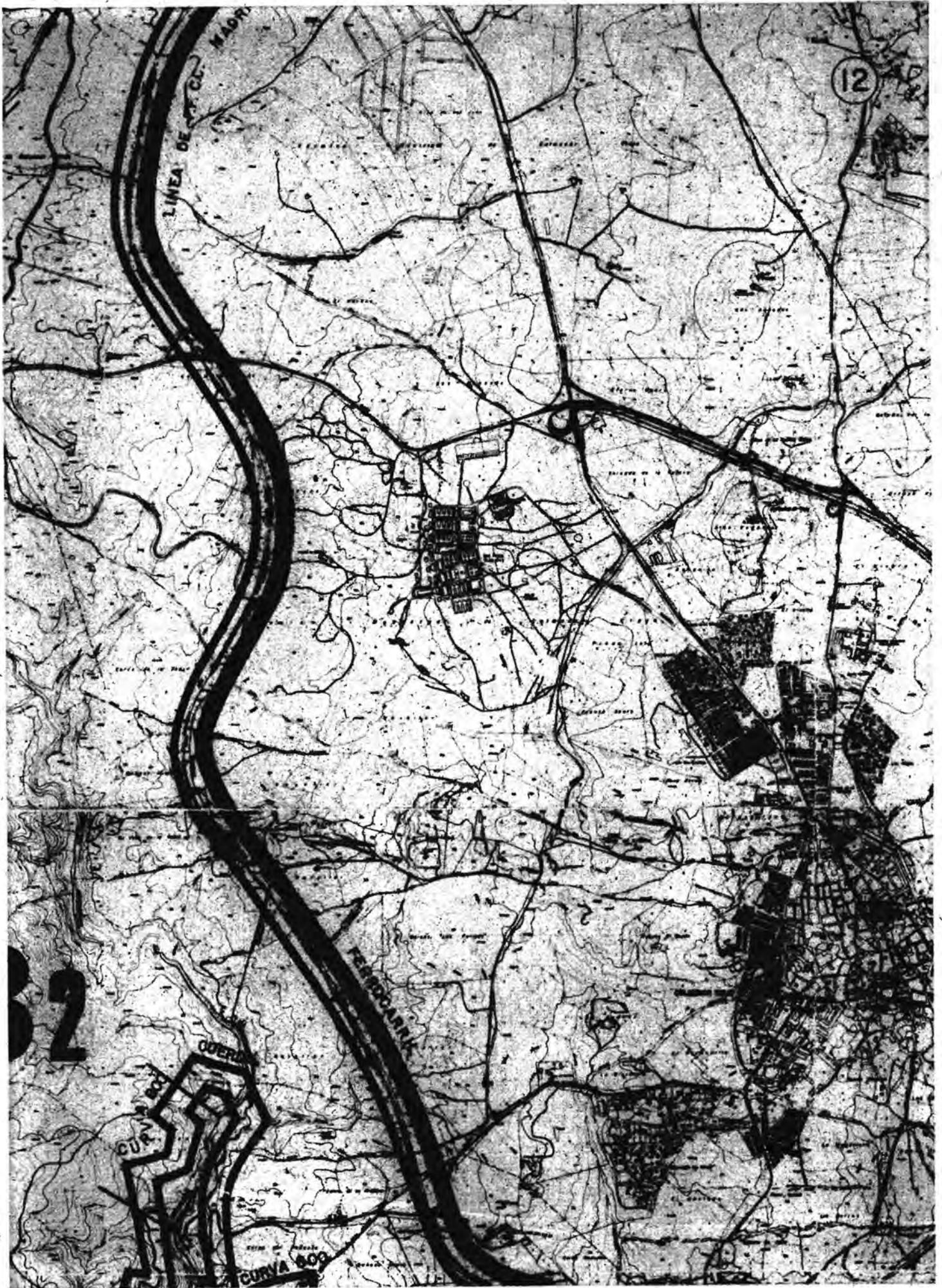


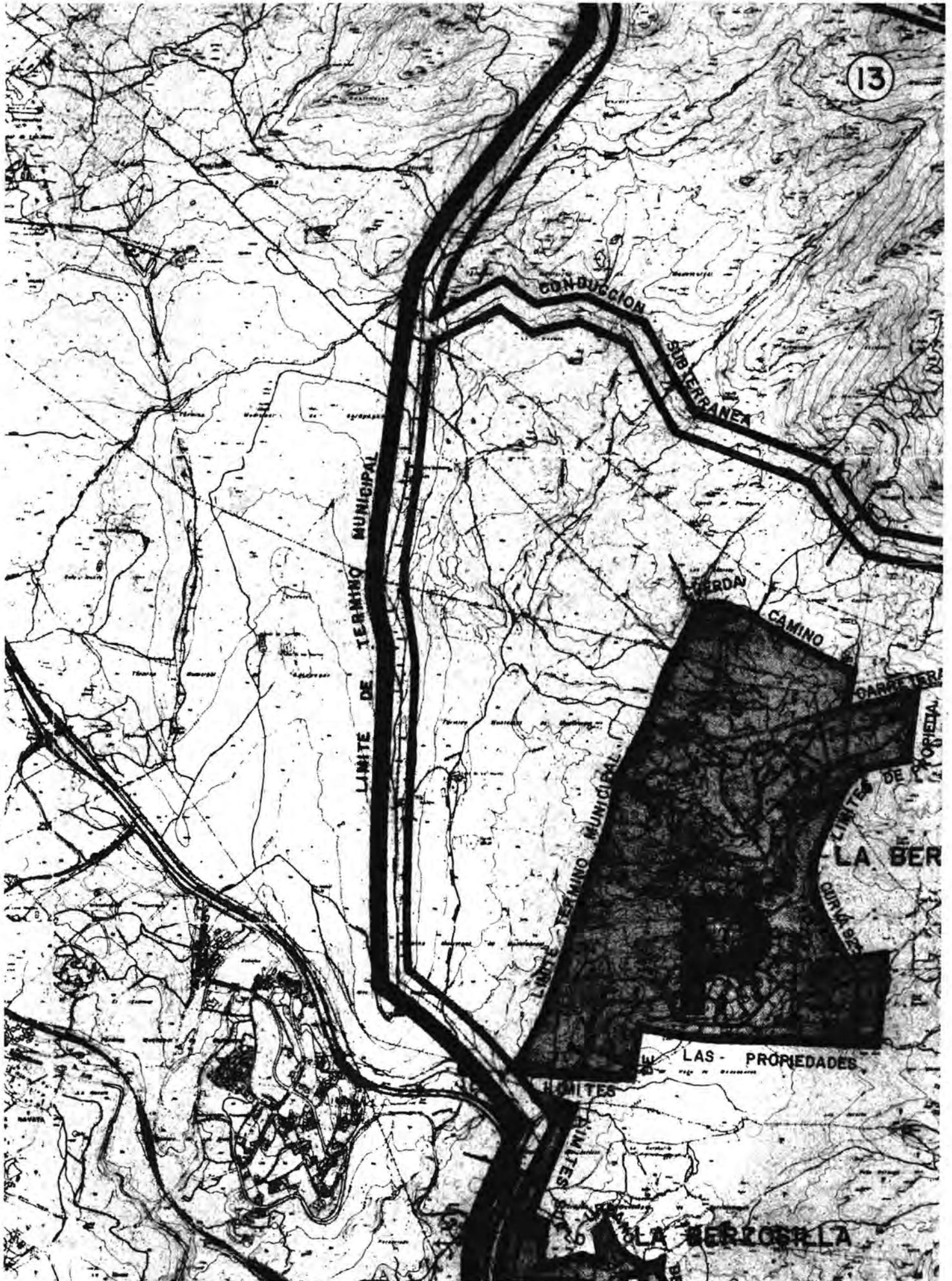




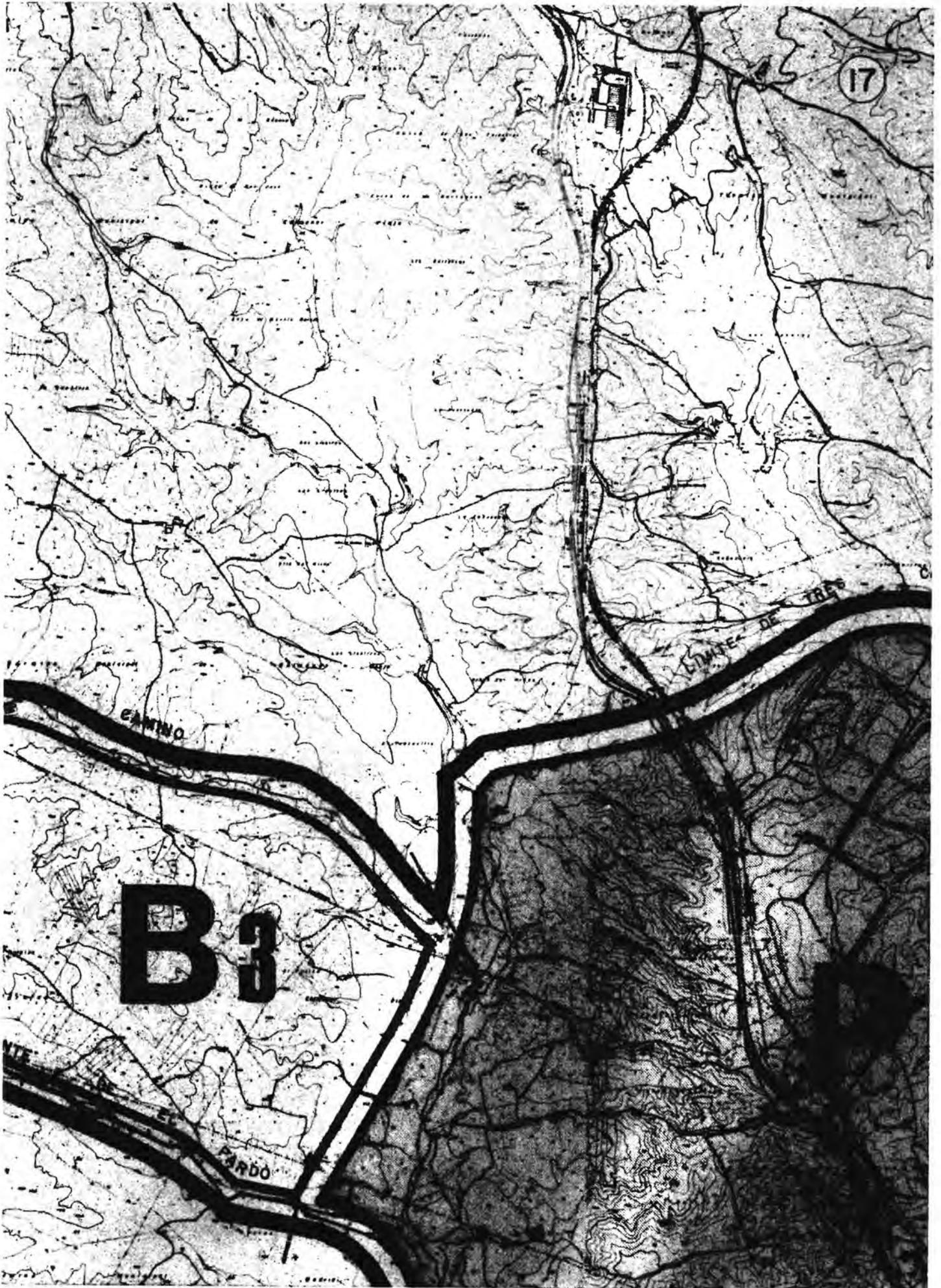




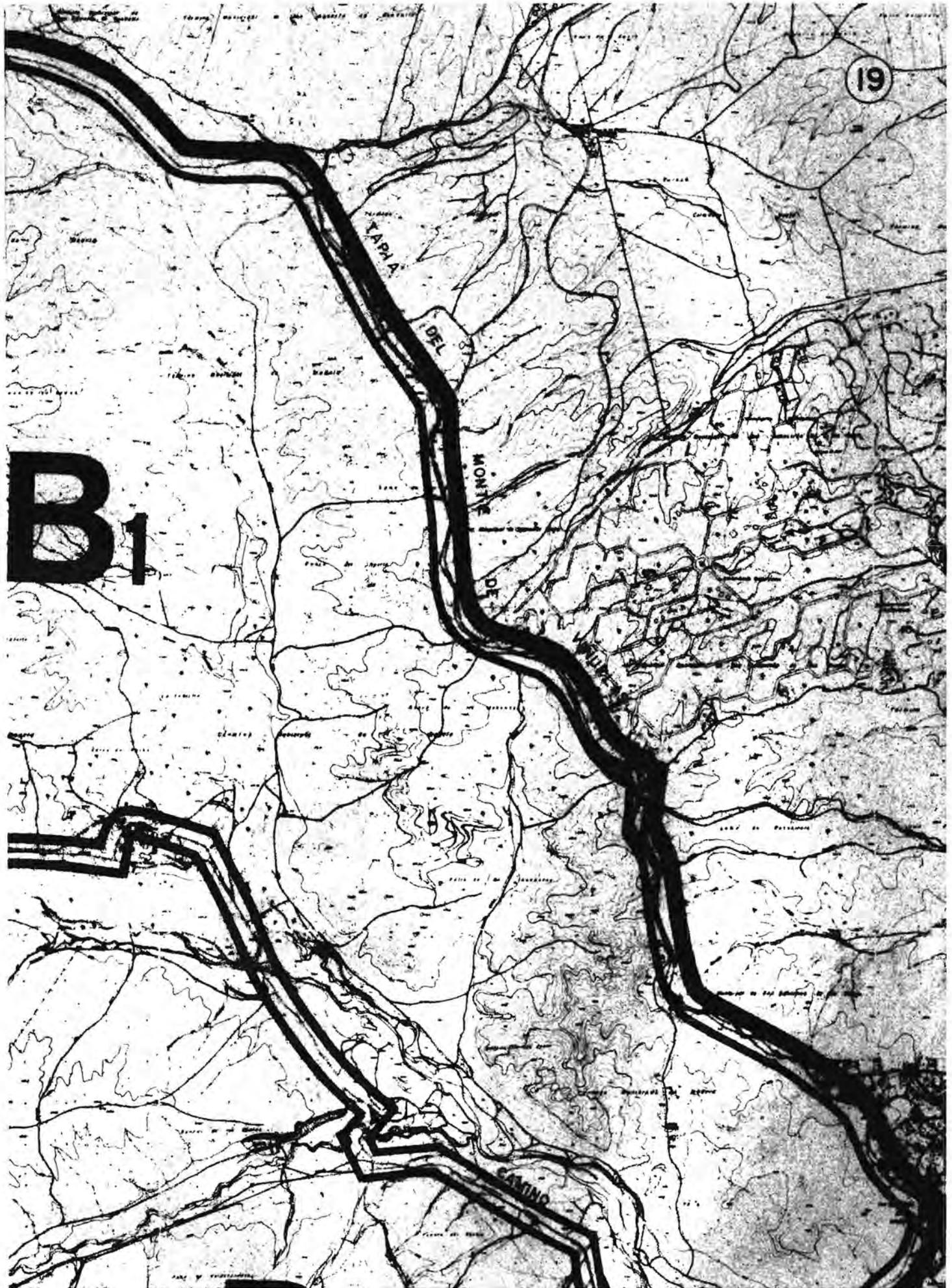


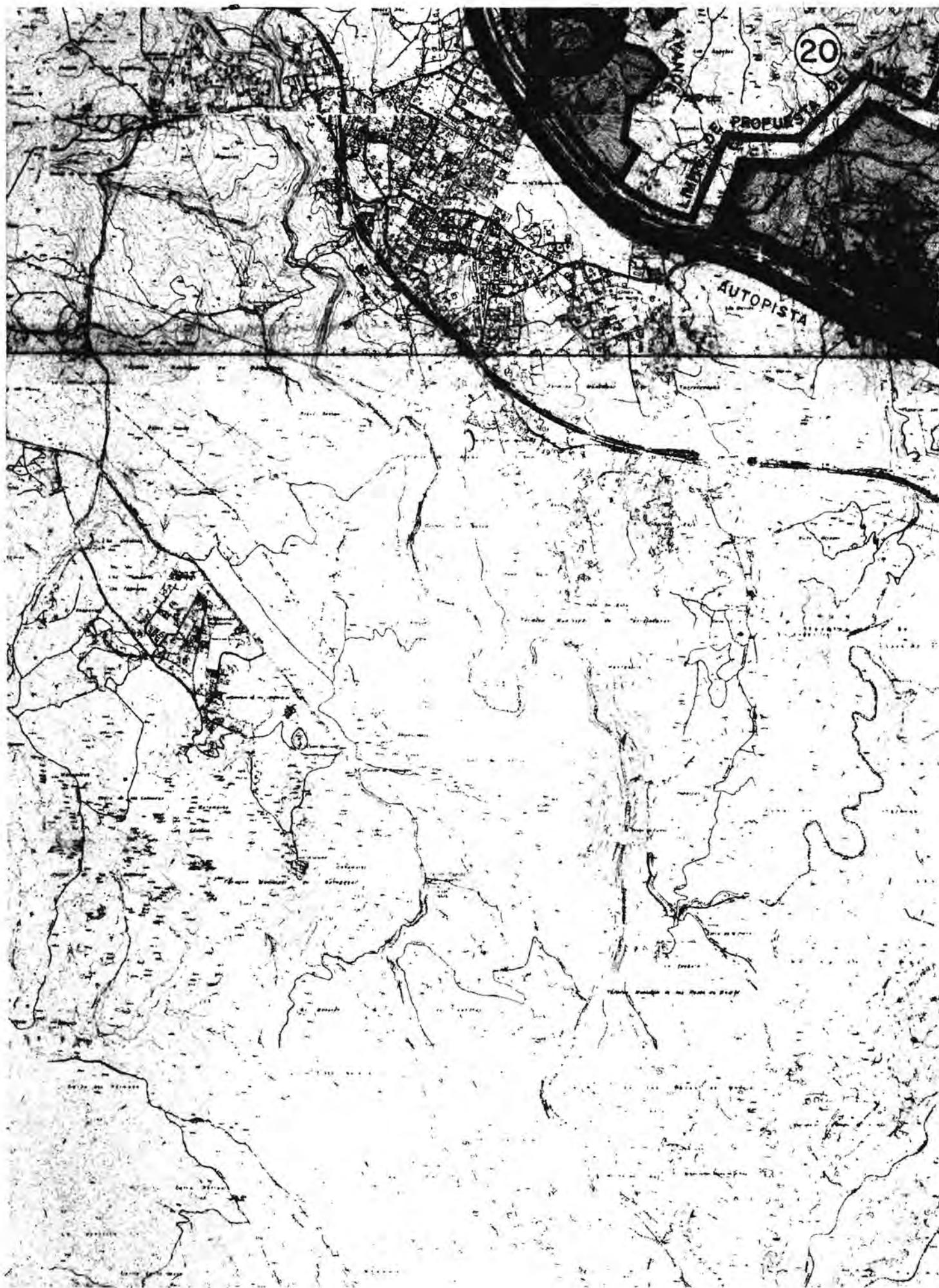




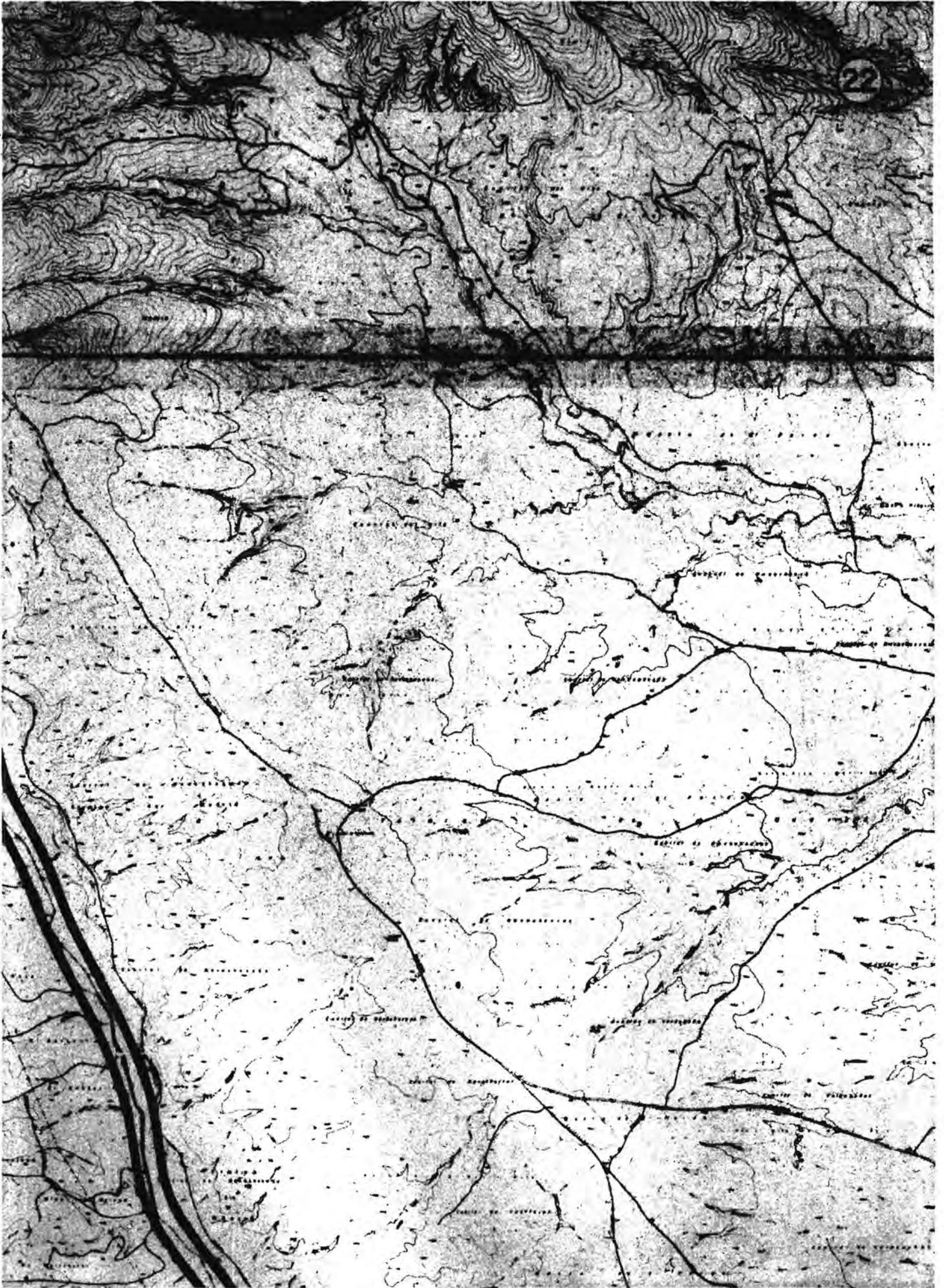










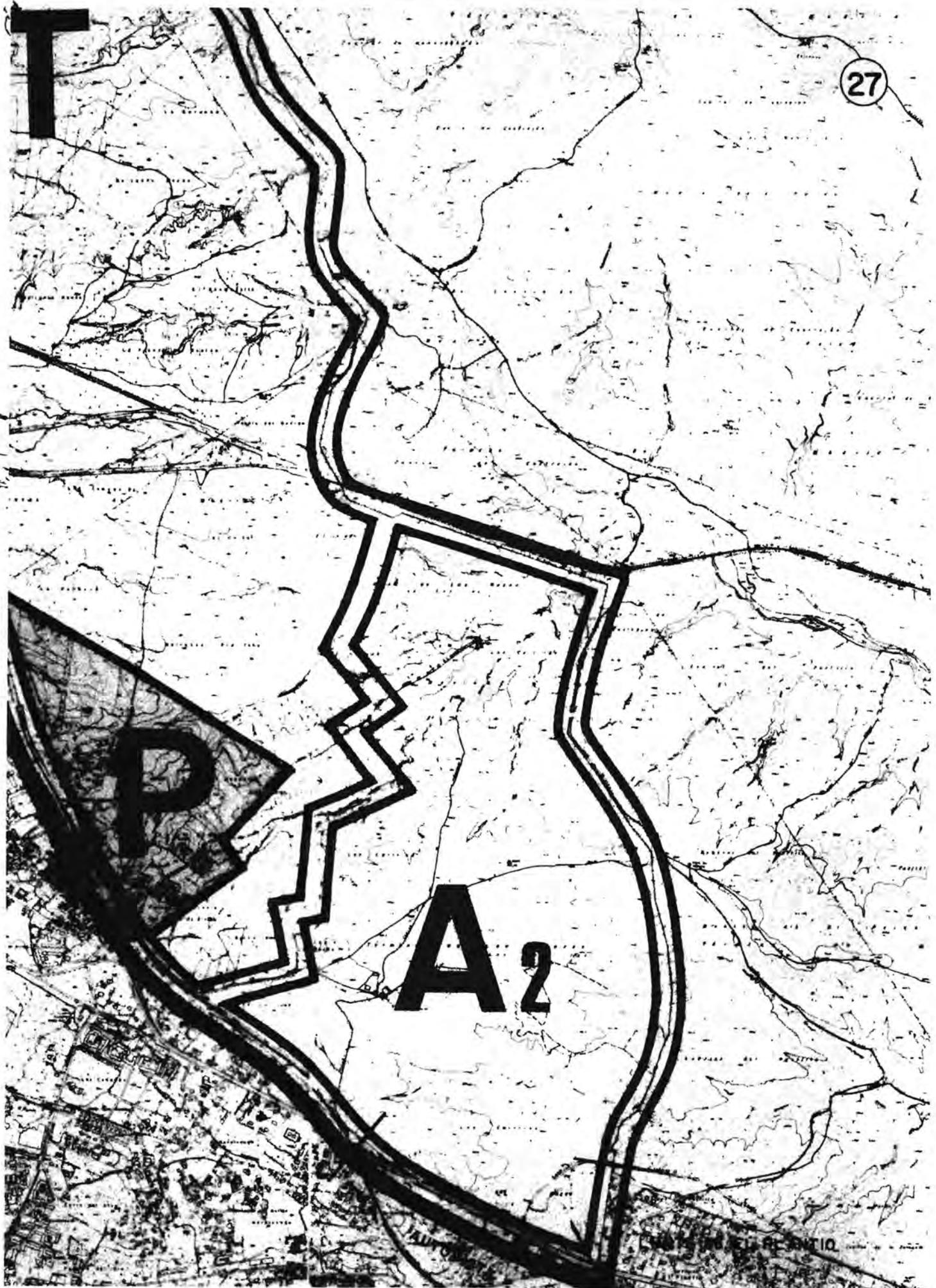






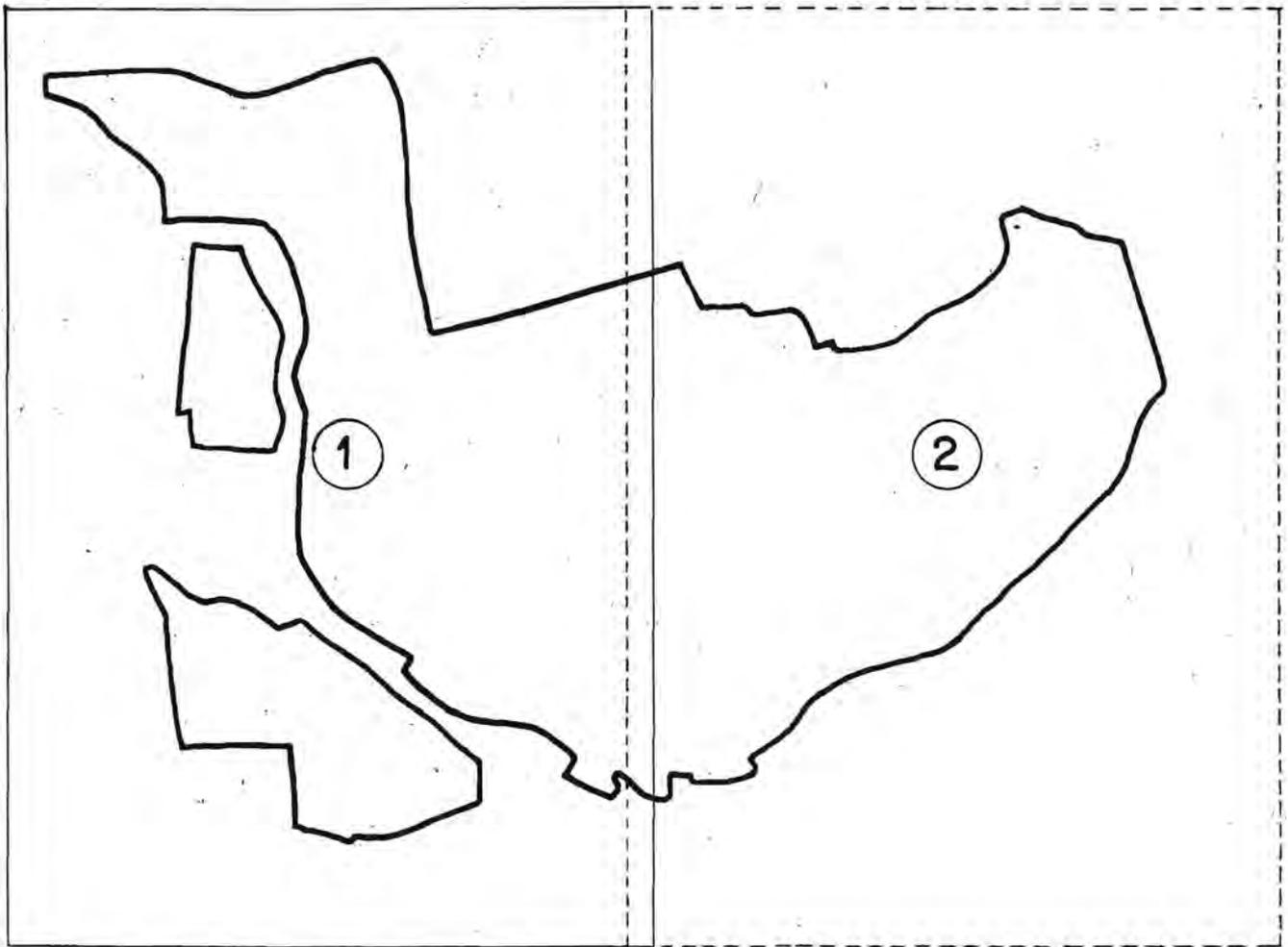






ANEXO II

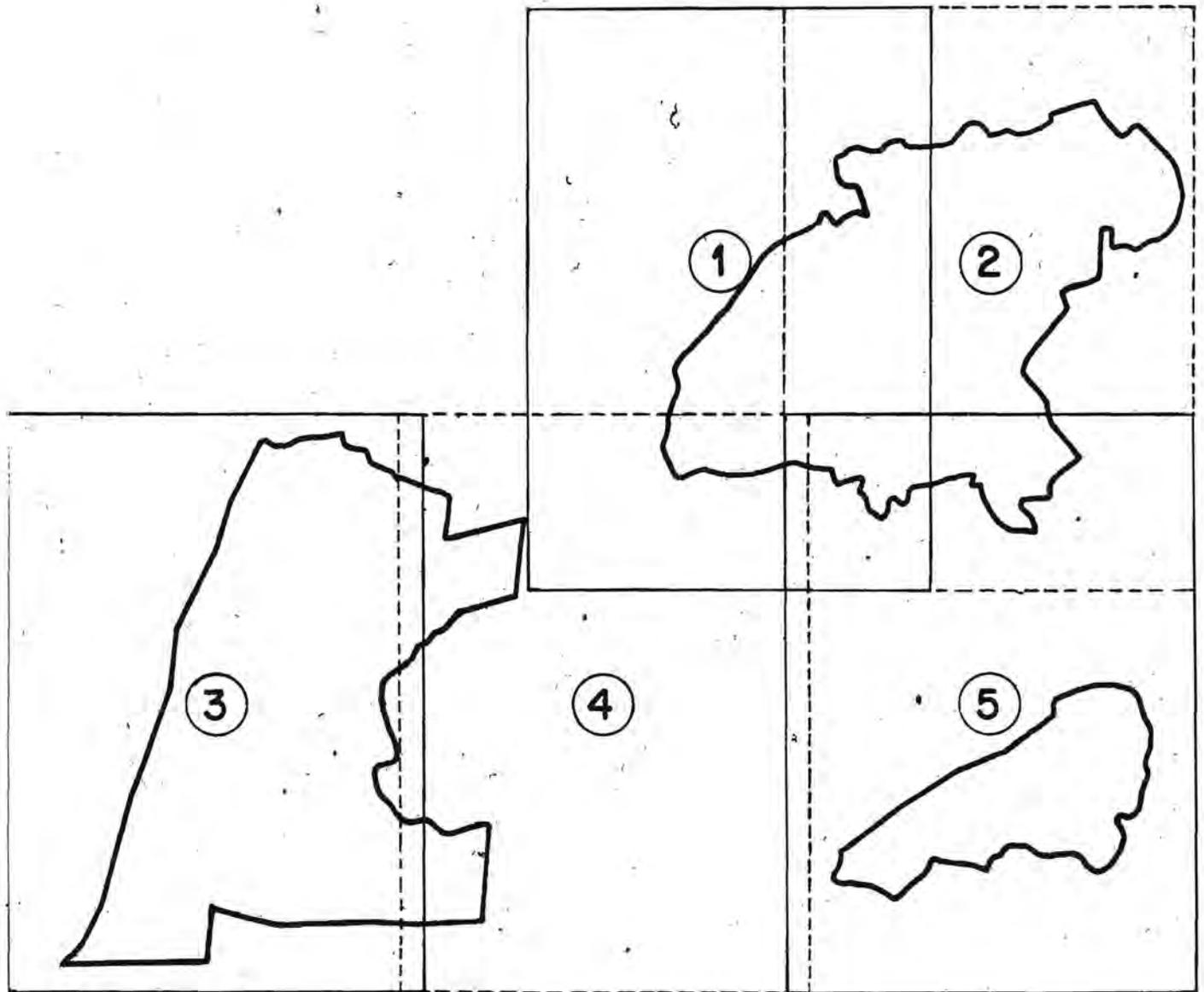
MANZANARES EL REAL



ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE HOJAS

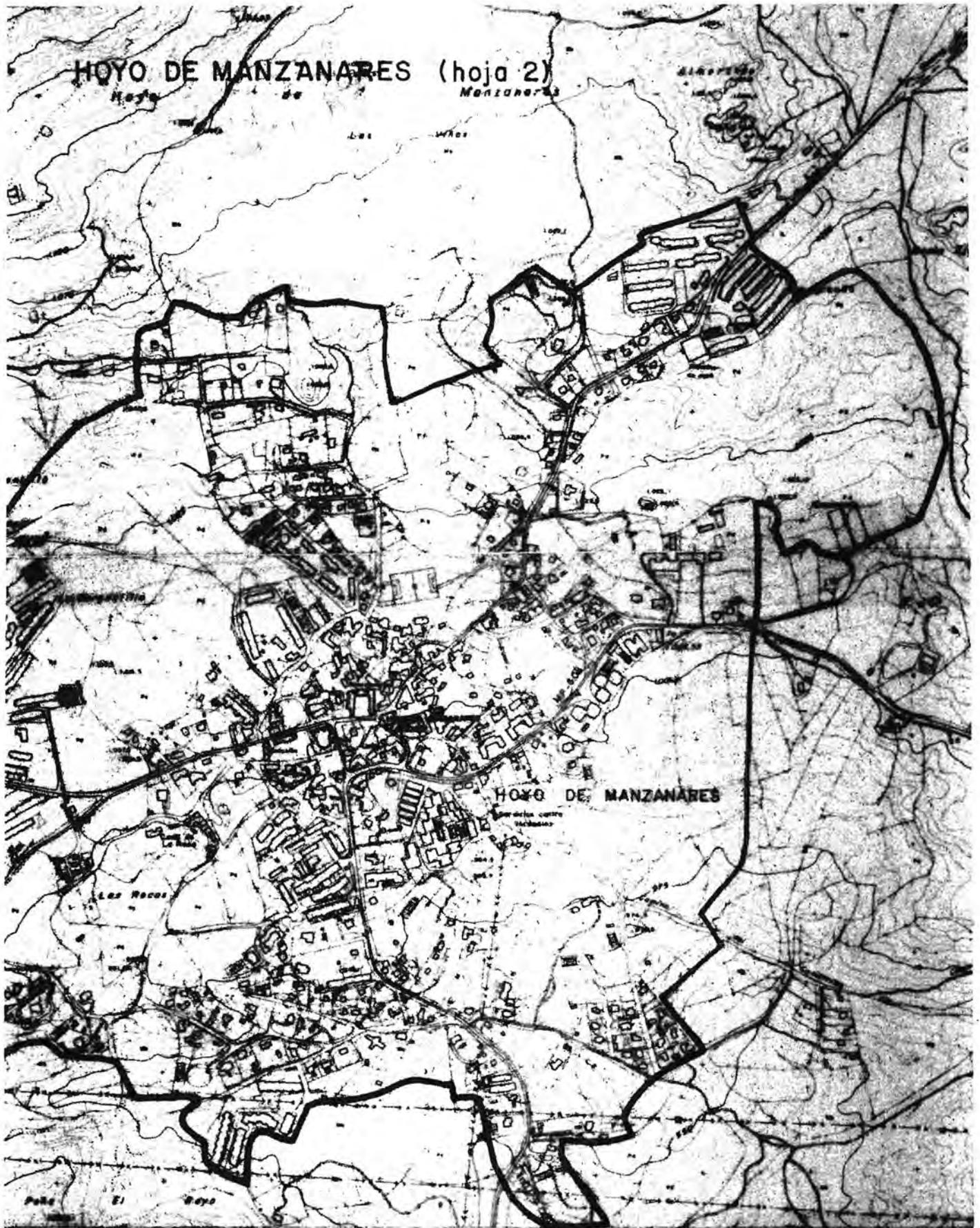
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

HOYO DE MANZANARES



ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE HOJAS

PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

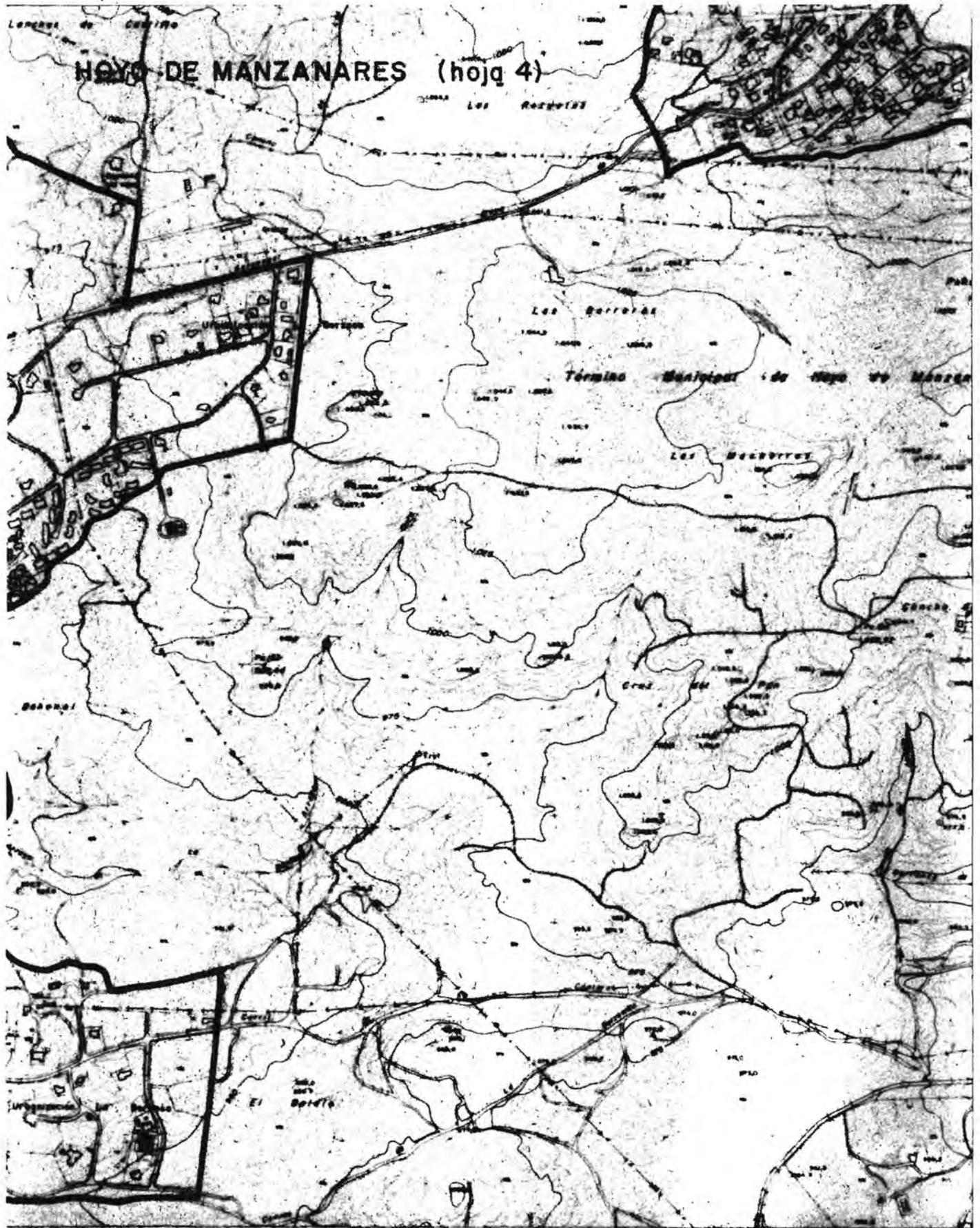


0 100 200 300 400 500

ESCALA 1:10.000

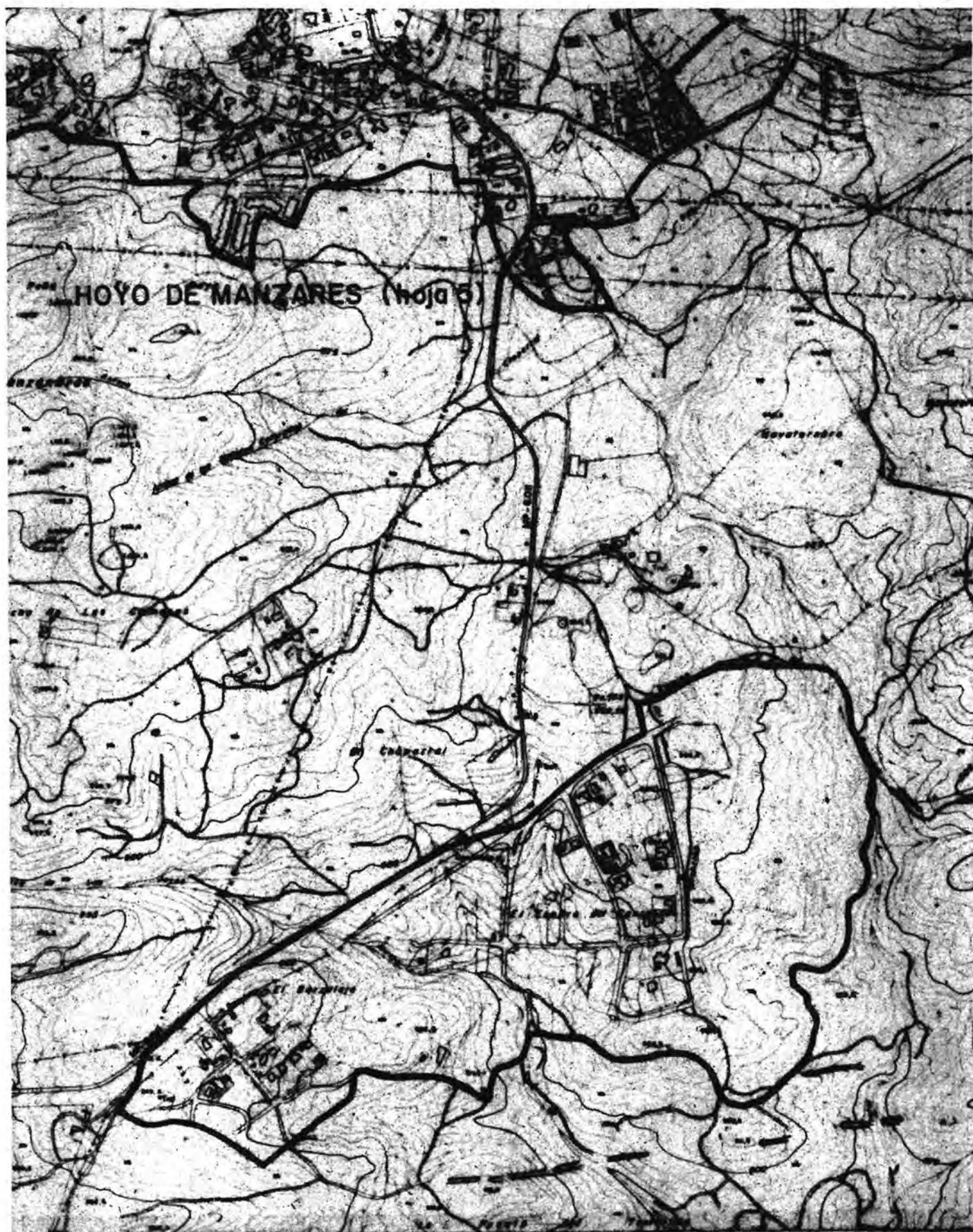
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES





ESCALA 1:10.000

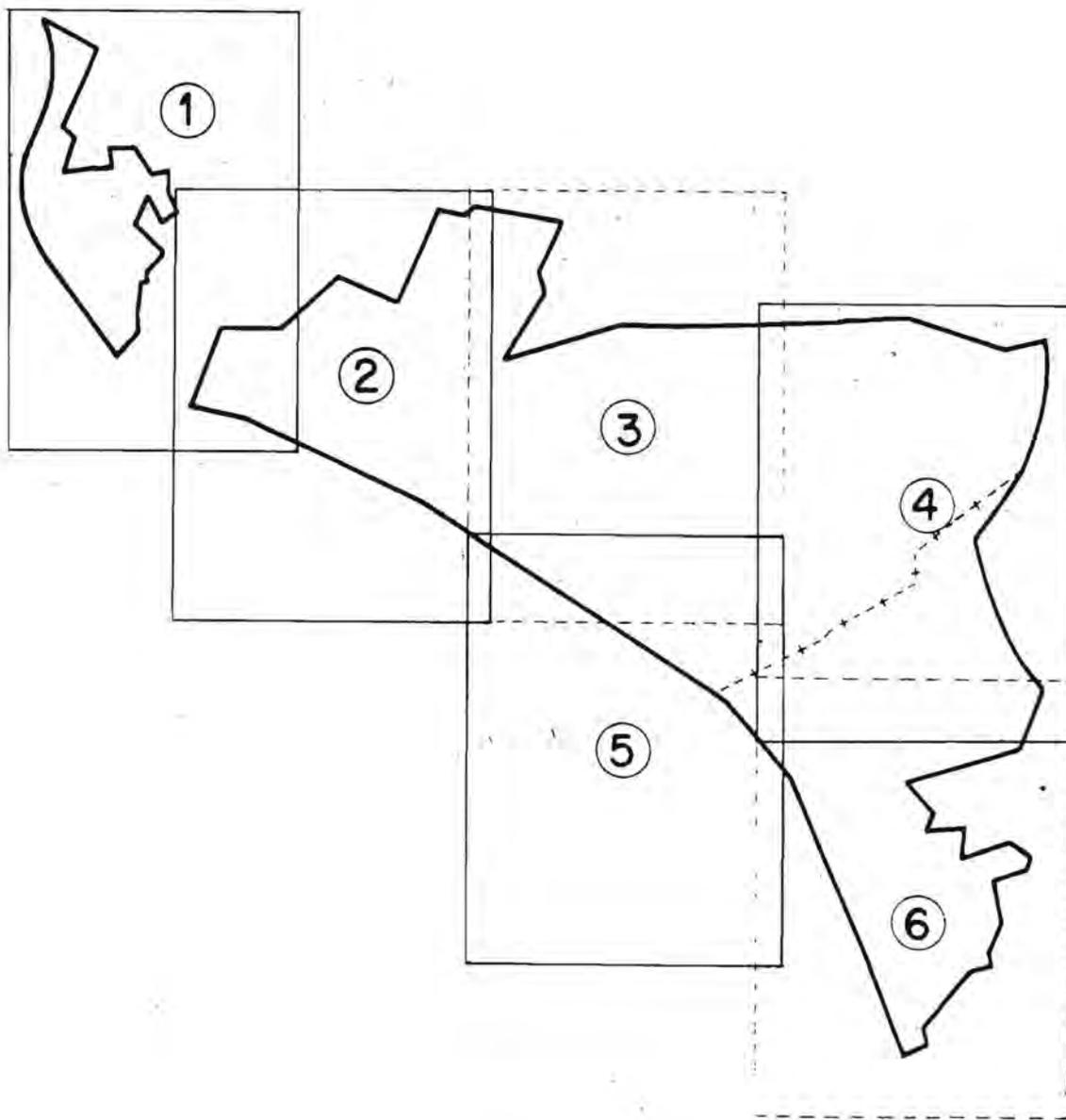
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES



ESCALA 1:10.000

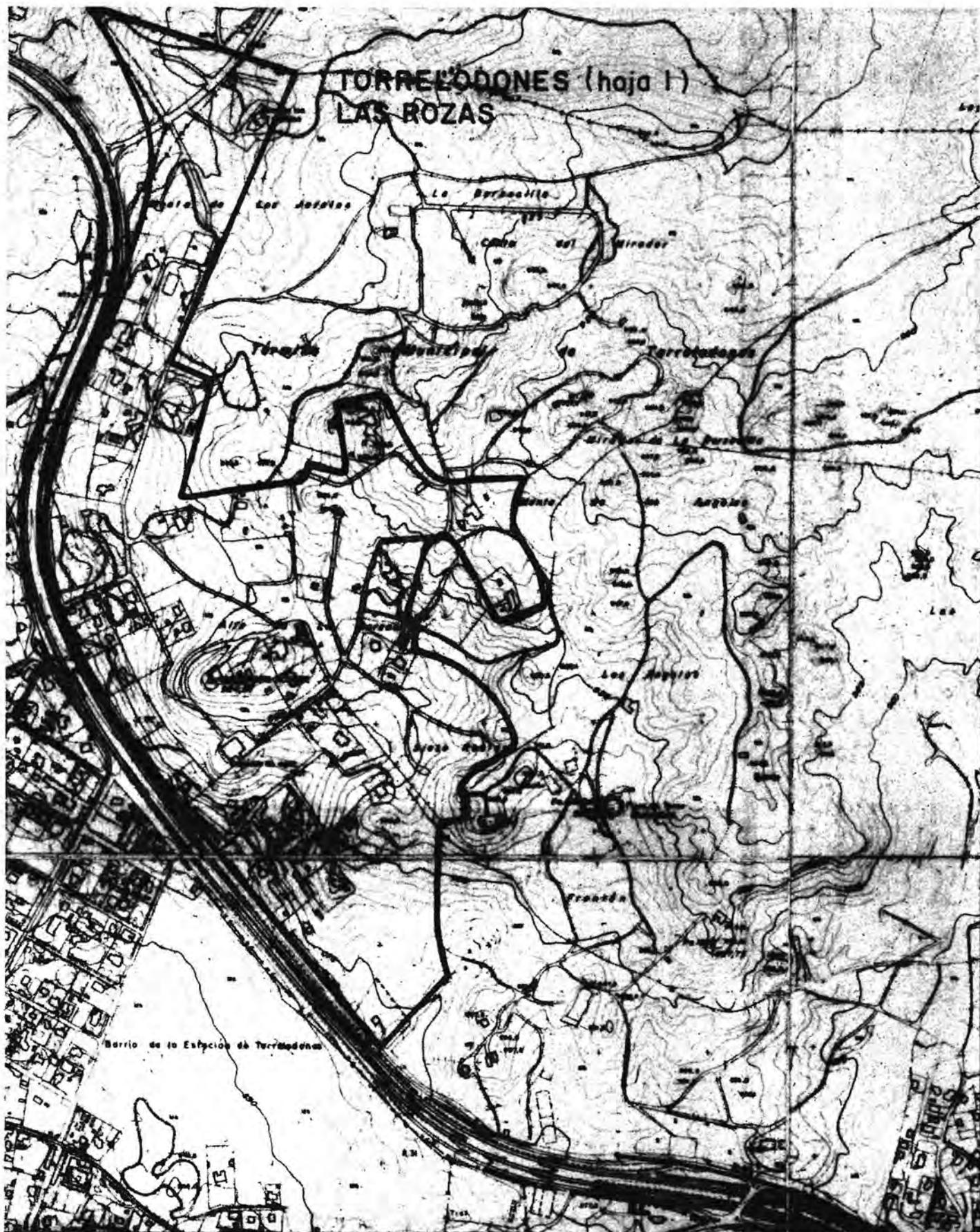
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

TORRELODONES - LAS ROZAS



ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE HOJAS

PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES



0 100 200 300 400 500

ESCALA 1:10.000

PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

TORRECODONES - LAS ROZAS (hoja 2)

SUBÁREAS DE PROTECCIÓN

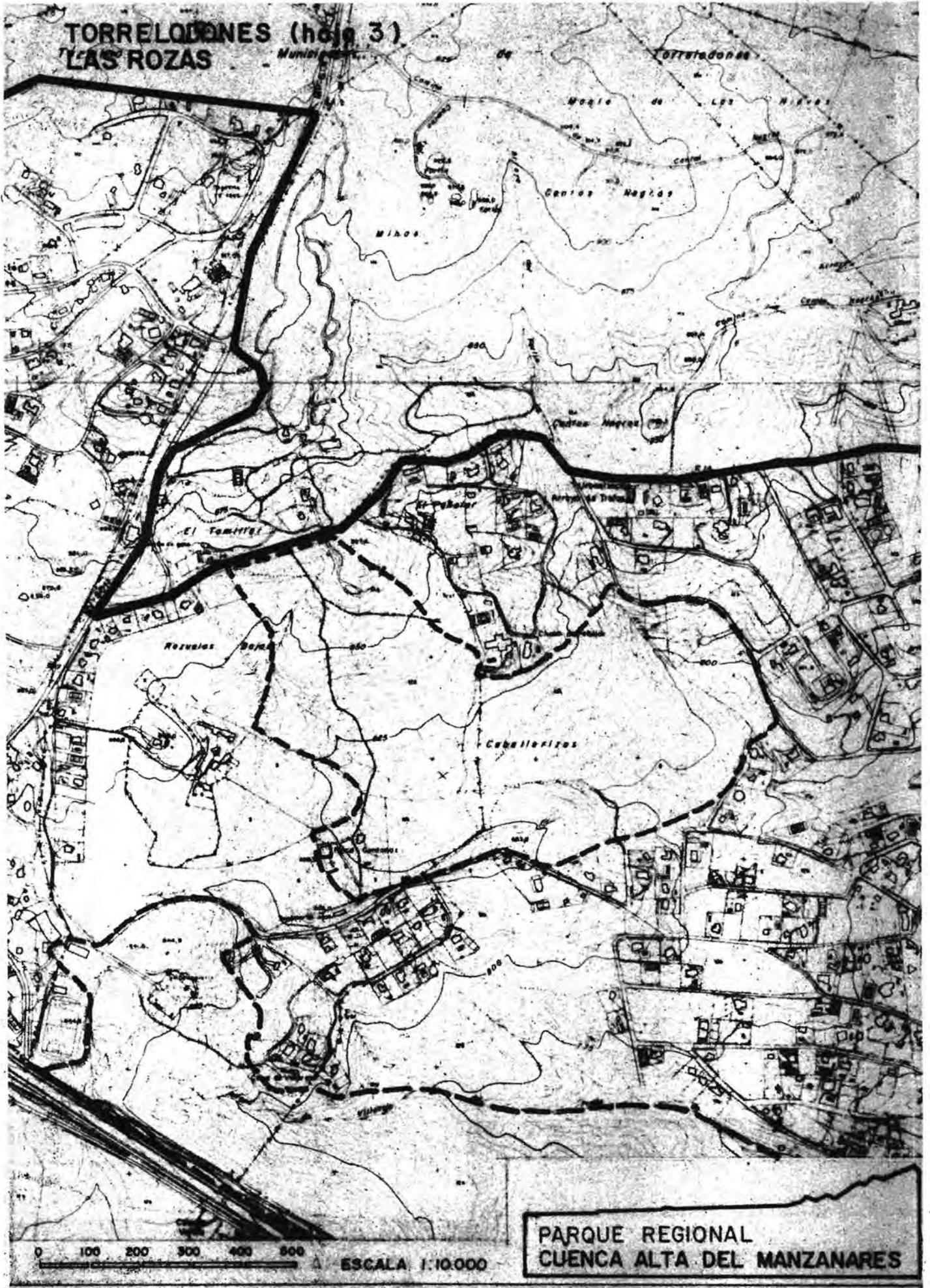
De acuerdo con el plano, hojas 1 a 5

- Subárea al sur del Tomillar.
- Subárea al norte del ferrocarril.

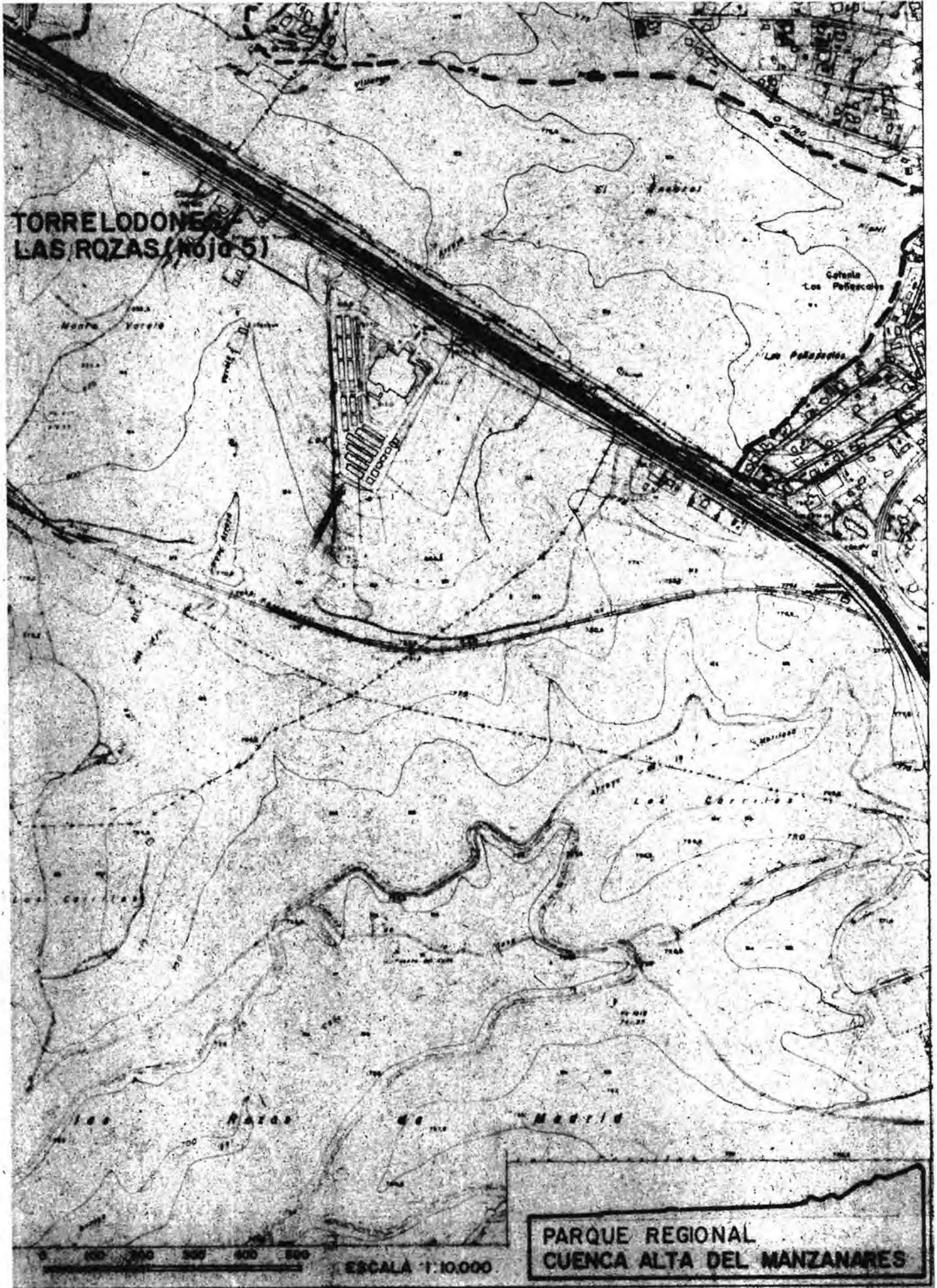


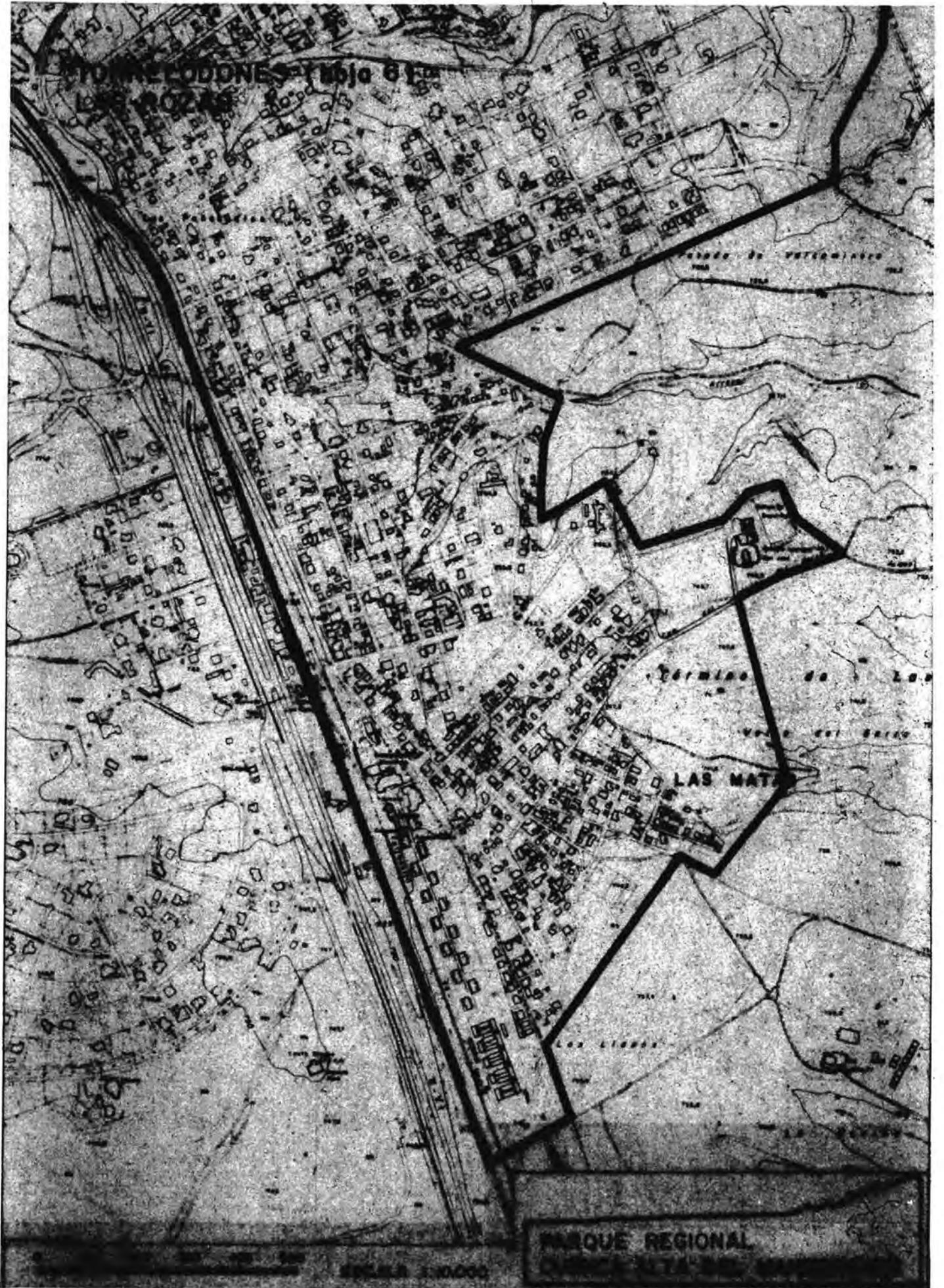
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

ESCALA 1:10.000

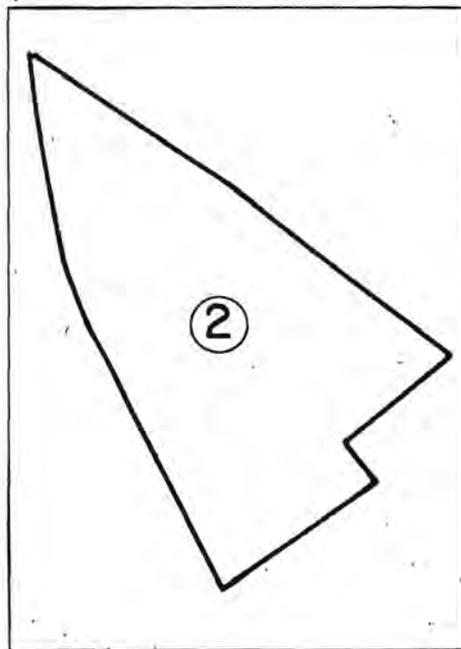
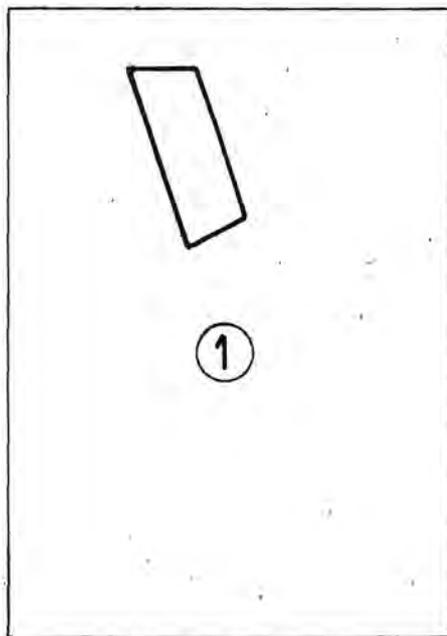






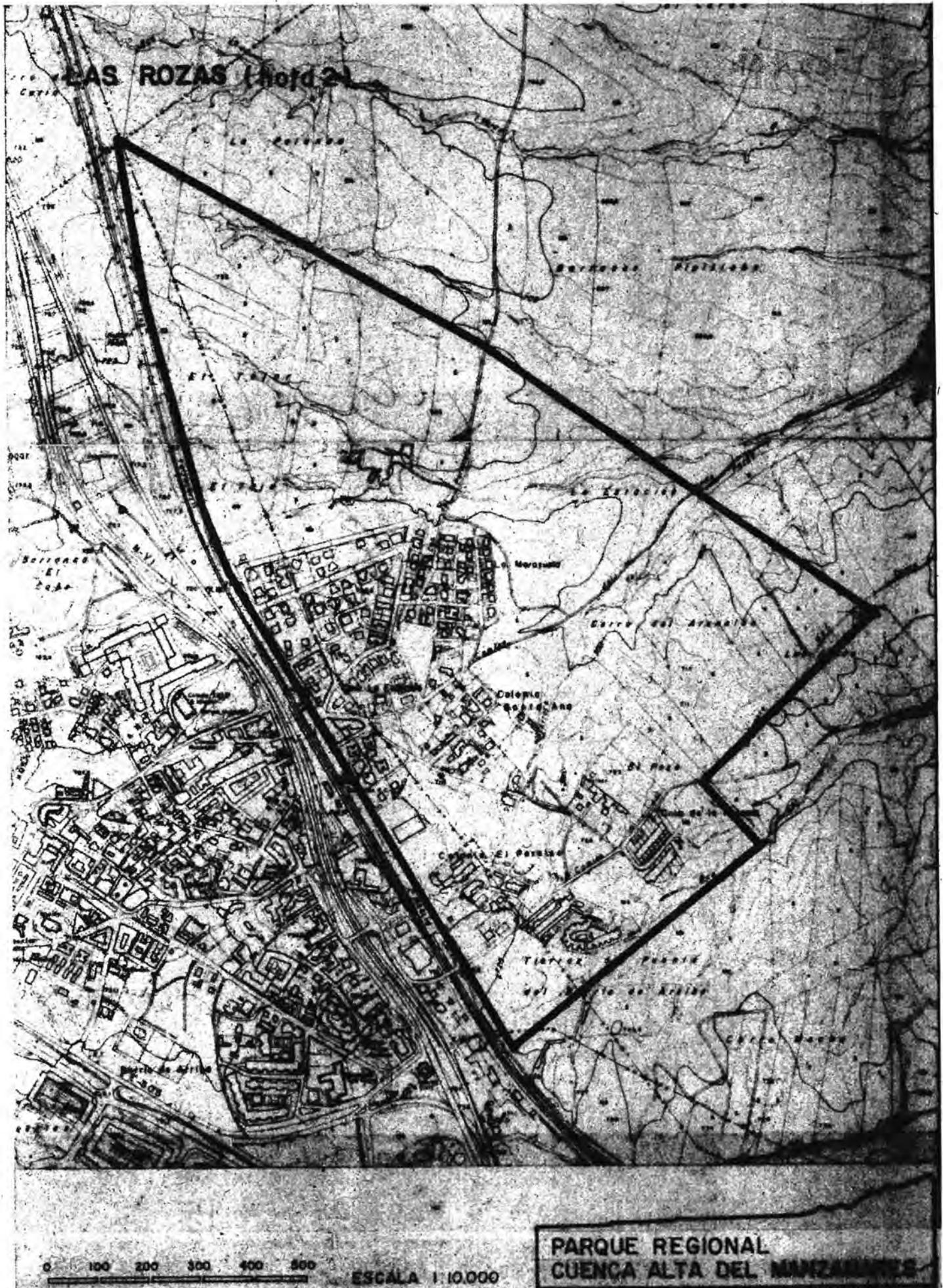


LAS ROZAS

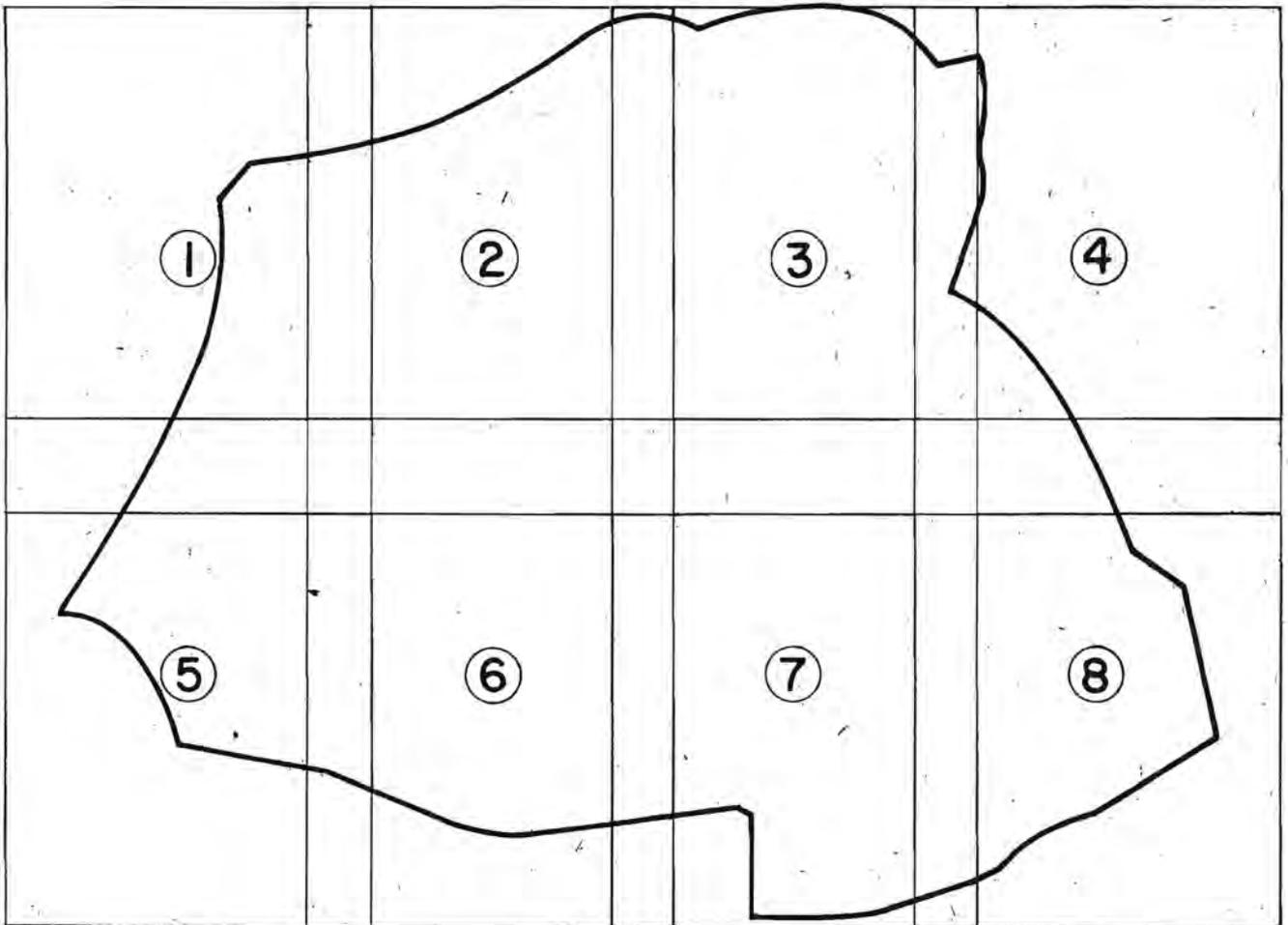


ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE HOJAS

PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES

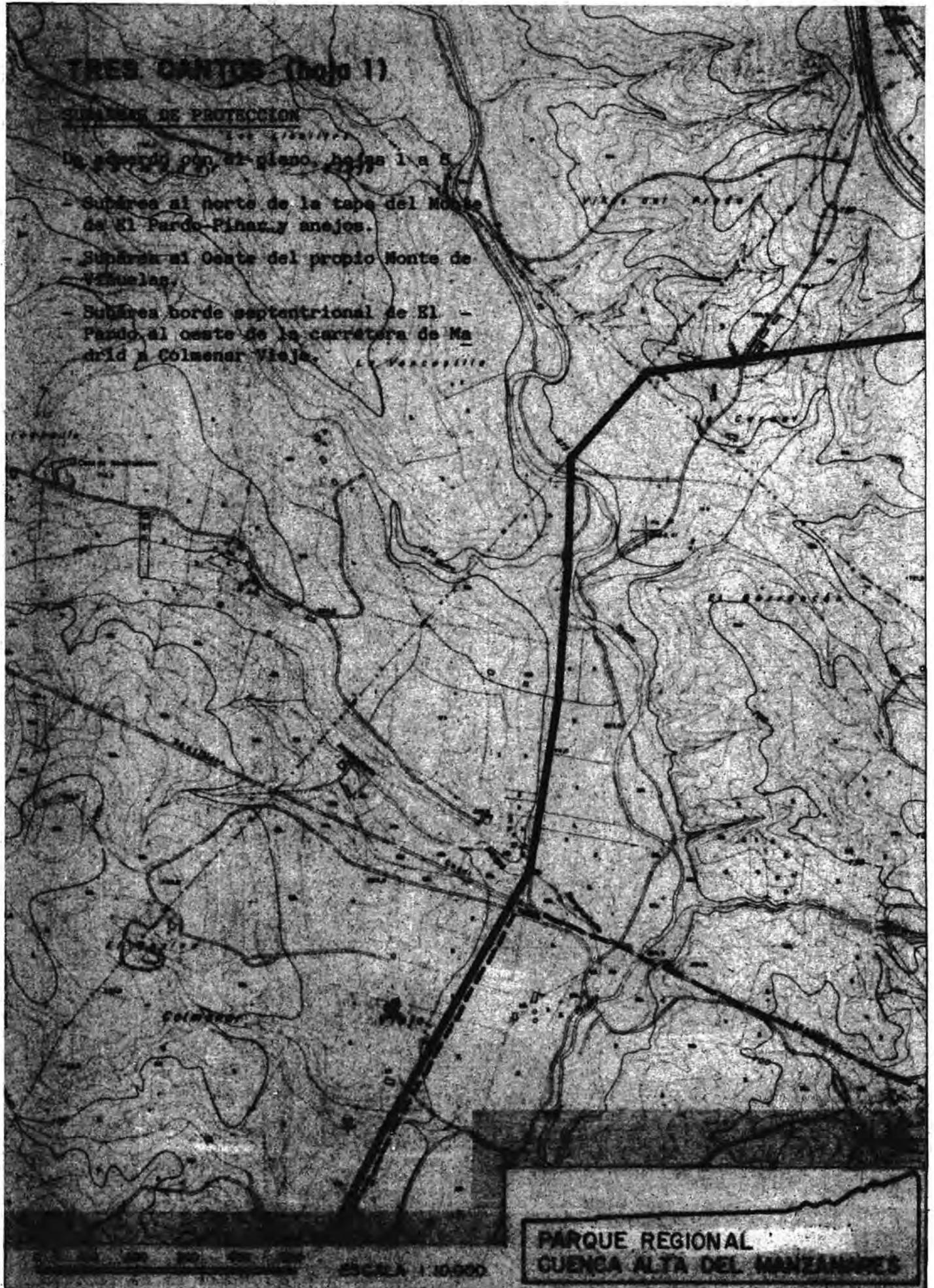


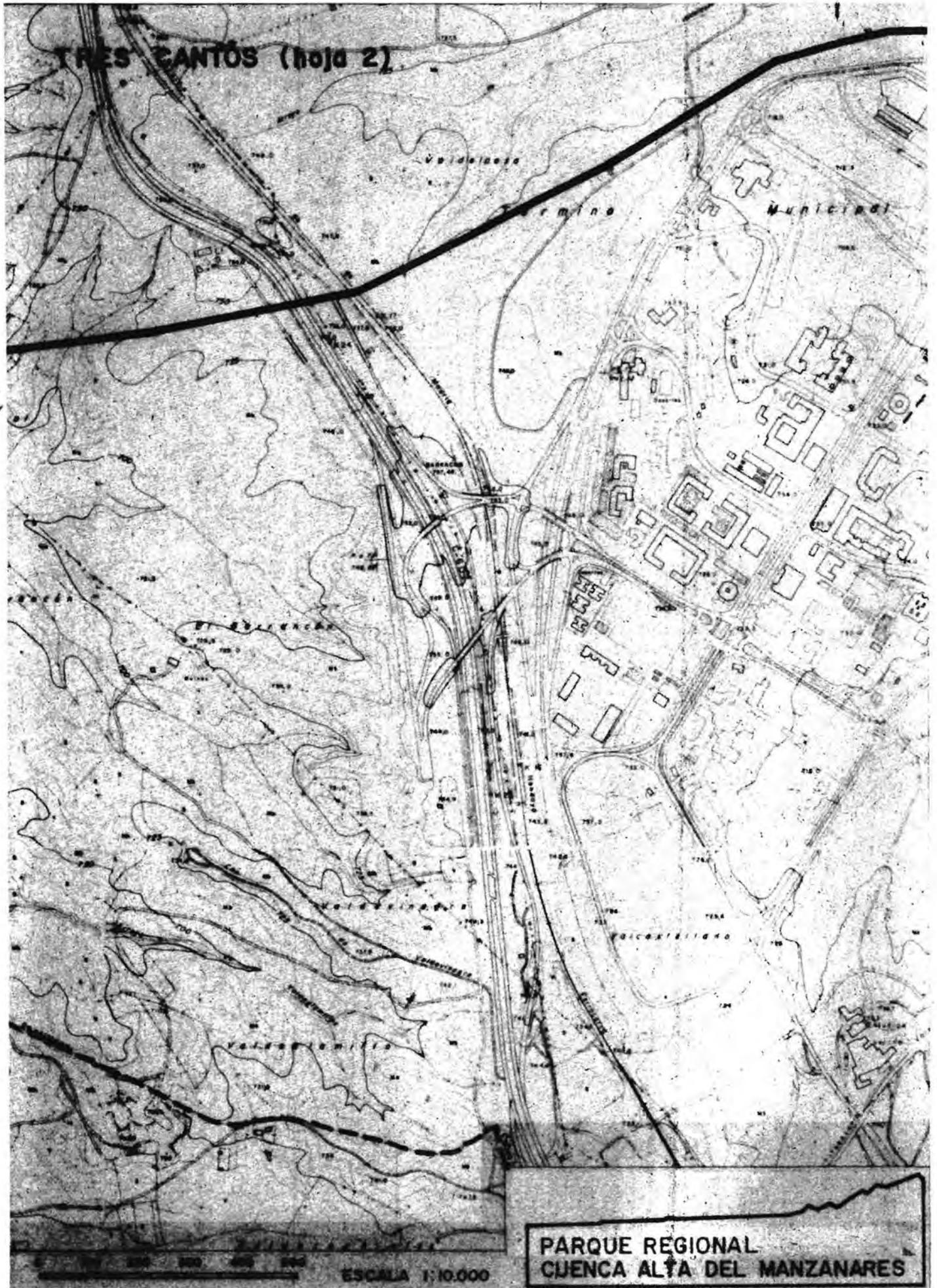
TRES CANTOS



ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE HOJAS

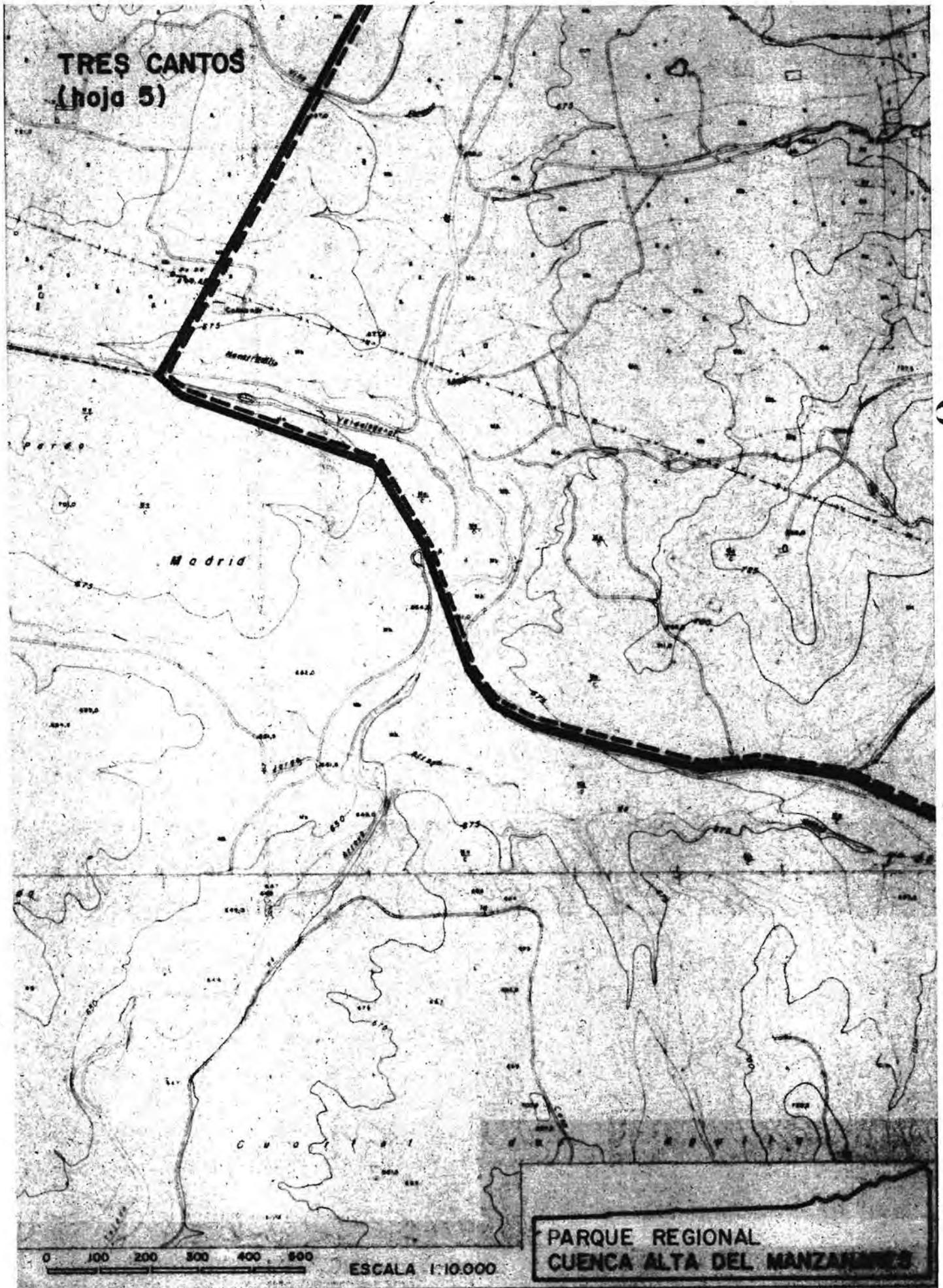
PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES













II. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

30 ACUERDO del Consejo de Gobierno, de 31 de enero de 1985, por el que se establecen cauces y criterios de coordinación en materia de Relaciones Institucionales.

El Decreto 48/1984, de 17 de mayo, por el que se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, encomendó en su artículo 3º a la Dirección General para la Administración Autónoma diversas funciones de encauzamiento de las relaciones de la Comunidad con instituciones extranjeras y específicamente con las Comunidades Europeas, dentro del respeto absoluto de las competencias estatales en tales materias, así como el registro y seguimiento de distintos actos o acuerdos de colaboración de ámbito interno.

Con objeto de facilitar el desarrollo de lo dispuesto en las referidas normas, el Consejo de Gobierno adoptó un acuerdo el 26 de julio de 1984 por el que se establecieron cauces y criterios de coordinación en materia de seguimiento de Convenios.

Posteriormente, por Decreto 112/1984, de 19 de diciembre, por el que se modificó parcialmente la estructura de la Consejería de Presidencia, se atribuyeron a la Dirección General de Relaciones Institucionales las funciones encomendadas a la Dirección General para la Administración Autónoma en el citado artículo 3 del Decreto 48/1984, modificación de estructura que obliga a un reajuste del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 1984.

Por otra parte, se considera necesario ampliar los cauces y criterios de coordinación del ámbito estricto de los Convenios, a fin de que puedan ser utilizados en todas las Relaciones Institucionales, y especialmente en el análisis de las repercusiones para la Comunidad de Madrid de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y en la preparación para dicha adhesión.

Igualmente se considera preciso articular un sistema fluido de canalización de la información que el Estado facilita a la Comunidad de Madrid en relación con la elaboración de los tratados y convenios internacionales, según dispone el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, que tiene especial aplicación como consecuencia de las negociaciones de ingreso en las Comunidades Europeas.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 31 de enero de 1985, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero

Cada Consejería de la Comunidad, así como la Presidencia, designará un representante de Relaciones Institucionales, que canalizará la coordinación de la Consejería representada con la Dirección General de Relaciones Institucionales en materia de Convenios, y en lo relativo al análisis de las repercusiones para la Comunidad de la adhesión de España a las Comunidades Europeas y de la preparación para la misma.

Segundo

El Director General de Relaciones Institucionales podrá convocar reuniones, sectoriales o conjuntas, de los representantes designados según lo dispuesto en el apartado anterior, que tendrán como objeto conseguir la máxima fluidez en el intercambio de información, y la máxima participación en la elaboración de los criterios generales de actuación en el ámbito indicado.

Tercero

En todo caso cada Consejería de la Comunidad, así como la Presidencia, a través de los representantes designados, remitirá a la Dirección General de Relaciones Institucionales, para su regis-

tro y seguimiento, copia de los Convenios que se suscriban, notificándole asimismo cuantas incidencias puedan producirse en el desarrollo de los mismos.

Cuarto

En lo referente a Convenios suscritos por la Administración Central o Institucional relativos a funciones y servicios transferidos a la Comunidad, las Consejerías afectadas cuidarán la actualización o revisión que proceda, comunicando a la Dirección General de Relaciones Institucionales la situación final que resulte, en aplicación de lo acordado en el punto tercero.

Quinto

Al objeto de conseguir una cobertura económica suficiente, los gastos derivados de la formalización y desarrollo de los Convenios suscritos se consignarán en los programas presupuestarios de cada Consejería, según el ámbito competencial de cada una.

Sexto

El presente acuerdo sustituye y anula al acuerdo de 26 de julio de 1984, por el que se establecieron cauces y criterios de coordinación en materia de seguimiento de Convenios.

Madrid, 31 de enero de 1985.

El Consejero de Presidencia,
JAVIER LEDESMA BARTRET

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

31 ACUERDO por el que se dispone la iniciación del procedimiento de elaboración del programa coordinado de actuación para la recuperación de márgenes de ríos y láminas de agua en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.10 la potestad de la misma para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente; asimismo en su artículo 28.1 le atribuye la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes de las aguas de la Comunidad de Madrid.

Además, la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, establece, entre los objetivos de las figuras de planeamiento que define, la delimitación de áreas que, por su valor paisajístico-ecológico, hayan de ser objeto de protección. Las acciones encaminadas a conseguir dicha protección pueden instrumentarse a través de los Programas Coordinados de Actuación, también definidos en la mencionada Ley 10/1984, que permiten integrar las actuaciones propuestas por las distintas Administraciones de Organismos Públicos que operan en su ámbito.

Teniendo en cuenta el carácter singular de las márgenes de cauces y láminas de agua y la pluralidad de organismos que operan sobre ellas, se estima la necesidad de elaborar un Programa Coordinado de Actuación para la Recuperación de los Márgenes de Cauces y Láminas de Agua de la Comunidad de Madrid.

1. Causas que justifican la elaboración del Programa Coordinado de Actuación para la Recuperación de Márgenes

Las riberas y márgenes de los cauces y láminas de agua de la Comunidad de Madrid constituyen áreas de valor ecológico, paisajístico y recreativo, real o potencial, considerable.

La estrategia española para la conservación de los Recursos

Naturales, redactada por la CIMA en 1980, contempla el recurso hídrico desde una perspectiva de gestión integrada en las interrelaciones agua-suelo-vegetación. En este sentido, las márgenes de los cauces, láminas y cuencas de recepción de recursos embalsables, adquieren especial importancia.

A su vez, la vegetación de ribera ha sido objeto de atención específica por parte del Consejo de Europa desde 1981, por jugar un papel clave en una serie de procesos biofísicos de incidencia directa sobre cursos de agua, ya que concretamente:

- Regula el proceso hidrológico.
- Protege las aguas de los cauces frente a los impactos derivados de los usos agrícolas.
- Depura aguas subterráneas de los subálveos.
- Genera un clima indispensable para una serie de procesos biológicos.
- Es soporte de una fauna diversificada, por su carácter de refugio y por el número de nichos que ofrece.

Los valores paisajísticos de los bosques galería, así como la calidad de los ámbitos que ofrecen para el esparcimiento junto con la presencia del agua, estimables en sí, se ven amplificadas de forma considerable en un territorio como el de la Comunidad de Madrid, con amplias zonas de un clima semiárido, muy deforestadas y con un volumen importante de población que reclama espacios adecuados para el ocio.

El nivel de entidad e importancia con que debían de haber sido consideradas estas formaciones singulares contrasta con la situación real de las mismas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El grado de deterioro que experimentan puede, en algunos casos, calificarse de dantesco debido a la acumulación de impactos negativos, siendo los más significativos:

- La acumulación de basuras y escombros.
- La presencia de múltiples puntos de vertido.
- La existencia de obras mal ejecutadas.
- La proliferación de graveras sin ningún control en el diseño de la explotación que, además de las grandes transformaciones y modificaciones que introducen en los cauces y en la dinámica de los caudales que circulan, dan lugar a acumulaciones de materiales, residuos de la explotación, chatarras e instalaciones y obras civiles abandonadas y sin desmantelar cuando la extracción cesa.
- Las ocupaciones y apropiaciones ilegales, con usos urbanísticos, industriales y con privatización del dominio público.
- Una deforestación alarmante, con la desaparición o reducción a la mínima expresión de los bosques galería y la vegetación ripícola.

La eliminación de estos impactos y la restauración de aquellas zonas donde esto sea viable, requiere la actuación decidida de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, al ser varios los organismos y entidades que tienen competencias y capacidad de actuación sobre estas zonas, aparece la necesidad de establecer la coordinación efectiva entre los mismos.

Para ello, a través de la Ley de 10/1984, se ha arbitrado un instrumento, los Programas Coordinados de Actuación, que, como se señala en su preámbulo, pretenden evitar la práctica tradicional de asignación de recursos sectorializados y compartimentados, en que cada departamento actúa con una óptica particular sin la garantía de coordinación con el Departamento vecino.

2. Finalidad

En definitiva, la finalidad del Programa, cuyo procedimiento de elaboración se acuerda iniciar, es abordar de forma coordinada la actuación de los diversos Departamentos u Organismos con competencias sobre las márgenes de cauces y láminas de agua de la Comunidad de Madrid, a fin de conservar o recuperar los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, etcétera, y propiciar su potencialidad para usos (de ocio, recreativos, productivos, etcétera) compatibles con dichos valores y con las exigencias de la gestión y explotación de los recursos hídricos a los que van asociados.

3. Formulación del Programa Documento Previo

Este procedimiento de iniciación se realiza a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con el acuerdo de las siguientes Consejerías de la Comunidad de Madrid:

- Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.
- Agricultura y Ganadería.
- Cultura, Deportes y Turismo, así como la Comisaría de Aguas del Tajo.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Hidráulicos (Consejería de Obras Públicas y Transportes) desarrolla dentro del PIAM (Plan Integral del Agua en Madrid) un Programa de Protección y Recuperación de Márgenes que ha elaborado una serie de trabajos previos:

- Inventario de márgenes.
- Diagnóstico.
- Propuesta de obras de recuperación.

Por todo ello se dispone que la elaboración del Documento Previo a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 10/1984, de Ordenación Territorial, sea coordinada por esta Consejería a través de la Dirección General de Recursos Hidráulicos, con la colaboración de las Consejerías anteriormente citadas, la Comisaría de Aguas del Tajo y los Ayuntamientos afectados, en su caso.

El Documento Previo será sometido al informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y, en caso de serlo favorablemente, será remitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a cuantos Organismos Públicos, Corporaciones y Entidades se estime necesario a efectos de formular observaciones y sugerencias en el plazo de dos meses.

Plazos

El estado de los trabajos preparatorios que se han desarrollado en los últimos meses permiten señalar como plazo para la terminación del Documento Previo el día 28 de febrero de 1985.

ACUERDO

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid y a tenor de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

1. Apreciar la oportunidad de proceder a la formulación de un Programa Coordinado de Actuación para Recuperación de Márgenes en los términos recogidos en el presente acuerdo.

2. Encomendar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la formulación del mismo, en colaboración con las Consejerías de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Trabajo, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Cultura, Deportes y Turismo, solicitándose la colaboración de los Organismos de la Administración Central y de los Ayuntamientos que sean procedentes.

3. Señalar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes que el plazo para la elaboración del Documento Previo del Programa, según lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Ordenación Territorial citada, finalizará el 28 de febrero de 1985.

4. Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de enero de 1985.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
CESAR CIMADEVILLA COSTA

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

III. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

- 32** ACUERDO del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 1985, por el que se dispone el cese de don Ricardo Cid Cañaverál como Vocal del Consejo Asesor del Ente Público de "Radio Televisión Madrid".

A propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 1985,

ACUERDA

Cesar, a petición propia, a don Ricardo Cid Cañaverál como Vocal del Consejo Asesor del Ente Público de "Radio Televisión Madrid".

En Madrid, a 31 de enero de 1985.

El Consejero de Presidencia,
JAVIER LEDESMA BARTRET

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUÍN LEGUINA HERRAN

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 33** ORDEN 55/1985, de 1 de febrero de 1985, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las

Administraciones Públicas, establece que el Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de dicha Ley, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Atendiendo, por otro lado, a las competencias atribuidas en el artículo 2 del Decreto 65/1984, de 28 de junio, sobre competencias en materia de gestión de personal, esta Consejería de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Comisión Asesora de Personal ha resuelto:

Primero.—Aprobar el formulario que figura como anexo a esta Orden.

Segundo.—El personal cuya actividad principal se realice en el ámbito de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas dependientes de la Comunidad de Madrid, vendrá obligado a cumplimentar dicho formulario en los supuestos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

b) Cuando ejercite las opciones previstas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En el primero de los casos, la opción deberá realizarse antes del 24 de abril, y en el segundo, antes del 24 de febrero.

c) Cuando solicite, por no haberlo obtenido con anterioridad, el reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

Tercero.—Los formularios, que podrán recogerse en las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y en las Unidades de Personal de los Organismos y Empresas de la Comunidad, se remitirán, cumplimentados por duplicado, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a vuestras ilustrísimas para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1985.

El Consejero de Economía y Hacienda,
FRANCISCO GIL GARCIA

Registro de presentación
(Fecha y sello)

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En relación con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el abajo firmante, cuyos datos personales y profesionales figuran a continuación (señalar lo que proceda):

- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS A y B. En el supuesto de que no se le concediera la compatibilidad opta por la descrita en A como principal.
- EJERCITA LA OPCIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, CESANDO EN SU ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, a), de la Ley), a cuyos efectos cumplimenta los apartados A y B.
- OPTA POR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SOLICITA LA COMPATIBILIDAD TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, b), de la Ley), cumplimentando los apartados A y B.
- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA (artículo 14 de la Ley), cumplimentando los apartados A y C.

DATOS PERSONALES

1. Primer apellido		2. Segundo apellido		3. Nombre	
4. D.N.I.	5. Domicilio (calle o plaza y número)		6. Localidad	7. Provincia	

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE SE OPTA

1. Ministerio	2. Centro directivo, Organismo o Ente público		Localidad	4. Provincia	
5. Denominación del puesto de trabajo		6. Cuerpo, Escala o categoría		7. Grupo A B C D E	
8. Número de Registro de Personal	9. Antigüedad en el Cuerpo Escala o categoría	10. Retribución íntegra mensual ordinaria (1) TOTAL pts básicas complementarias			
11. Naturaleza jurídica de la relación de empleo Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contratado Laboral <input type="checkbox"/> Contratado admvo. <input type="checkbox"/>			12. Horario del puesto de trabajo		

B. ACTIVIDAD PÚBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARA

1. Ministerio, C. Autónoma o Corporación Local	2. Centro directivo, Organismo o Ente público		3. Localidad	4. Provincia	
5. Denominación del puesto de trabajo		6. Cuerpo, Escala o categoría		7. Grupo A B C D E	
8. Número de Registro de Personal	9. Antigüedad en el Cuerpo Escala o categoría	10. Retribución íntegra mensual ordinaria (1) TOTAL pts básicas complementarias			
11. Naturaleza jurídica de la relación de empleo Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contratado Laboral <input type="checkbox"/> Contratado admvo. <input type="checkbox"/>			12. Horario del puesto de trabajo		

13. ¿Tiene alguna otra actividad o puesto de trabajo en el S. privado? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Cuál?	14. ¿Cesa en ella? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15. Excepcionalmente, ¿tiene alguna otra actividad o empleo en el sector público Describir	16. ¿Cesa en ella? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

C. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SE SOLICITA COMPATIBILIDAD

1. Empresa o actividad	2. Domicilio	3. Localidad	4. Provincia
5. Tipo de actividad	6. Cuenta propia <input type="checkbox"/> Cuenta ajena <input type="checkbox"/>	7. Horario	

Los códigos en sombreado los rellenará la Administración.

En a de de 198

(1) Excluidos Trienios y Ayuda Familiar.

(Firma)

ta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/1975, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Dirección Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en Resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Federico Elías Vidal la sanción de cien mil una pesetas.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda), y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo, de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo tipificado en esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de Apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(D. G.—856)

Expediente número 3.869 de 1984.

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 14 de agosto de 1984, contra la empresa Gregorio González Pérez, de actividad carpintería y con domicilio en carretera de Alcalá-Barcelona, kilómetro 20,300, Algete (Madrid).

Resultando que en el acta de inspección, que figura unida al expediente, se hace constar la infracción cometida, consistente en haber vulnerado el artículo 32.3 a) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y artículo 48.3 a) del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos cuarto de la Ley de 21 de julio de 1962, del Decreto de 23 de julio de 1971 y Disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978 y artículo quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 100.001 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificado esta infracción como muy grave en grado mínimo.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/1975, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Dirección Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en Resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Gregorio González Pérez la sanción de cien mil una pesetas.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda), y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo, de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo tipificado en esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de Apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(D. G.—857)

Expediente número 3.851 de 1984.

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 14 de agosto de 1984, contra la empresa "Lira Constns, Sociedad Limitada, de actividad construcción y con domicilio en Luis Cabrera, número 90, de Madrid.

Resultando que en el acta de Inspección, que figura unida al expediente, se hace constar la infracción cometida, consistente en haber vulnerado el artículo 32.3 a) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y artículo 48.3 a) del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos cuarto de la Ley de 21 de julio de 1962, del Decreto de 23 de julio de 1971 y Disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, y artículo

quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 100.001 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificado esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expediente.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinado en el Decreto 1860/1975, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Dirección Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en Resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa "Lira Constns, Sociedad Limitada", la sanción de cien mil una pesetas.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de Pagos al Estado, dentro del plazo tipificado en esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de Apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(D. G.—858)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

La Comisaría de Aguas del Tajo proyecta reconstruir las obras de la estación de

Aforos, número 187, sobre el río Manzanares en El Pardo (Madrid).

Se proyecta construir un tramo encauzado mediante dos muros gemelos de hormigón en masa de sección trapezoidal y 24 metros de longitud; dos muros repartidores que delimitan un canal sensible, de sección rectangular y 15 metros de longitud; construcción de tres soleras de cuatro metros de longitud y 13 metros de ancho en los

extremos y tres metros en el canal sensible.

Se conserva la caseta existente y la pasarela que accede al limnógrafo.

Se hace la advertencia que toda la obra se desarrollará en terreno de dominio público, pero que de todas formas, a todas las personas a quienes pueda afectar la obra citada, pueden examinar el proyecto de referencia en la Comisaría de Aguas del Tajo del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, en Nuevos Ministerios (Madrid), durante un plazo de quince días.

Se significa a los interesados que durante igual período de tiempo pueden formular alegaciones, por escrito, en defensa de sus legítimos intereses y derechos.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón Zarraluqui.

(D. G.—660)

V. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 171 de 1984, ejecución número 38 de 1984, a instancia de José María Cuerva González y otros, contra "Componentes Electromecánicos, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado dejar sin efecto el señalamiento del día 14 de abril de 1985 para la celebración de la segunda subasta de los bienes de la demandada (edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de febrero de 1985), señalándose para la celebración de la mencionada segunda subasta el día 11 de abril de 1985, a las doce y treinta horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a 1 de febrero de 1985.—La Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.065)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.883 de 1980, ejecución número 26 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angela Gómez Martínez, contra Miguel Rojo Tirador, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de la número 10, ilustrísimo señor don Jiménez Sánchez.—En Madrid, a 30 de noviembre de 1984.

Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que le precede, únase y se acuerda el embargo de los bienes del demandado Miguel Rojo Tirador, con domicilio en Embajadores, número 84, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un

principal de 60.000 pesetas, más 12.000 pesetas que provisionalmente se calculan para gastos y costas, en el procedimiento seguido a instancia de Angela Gómez Martín, en reclamación de despido. Dichos bienes son los siguientes:

Piso cuarto, letra C, de la casa número 3 de la plaza de Santa Cristina, de esta capital, descrito en la anterior inscripción primera. Cargas: las que se relacionan en la inscripción segunda y la hipoteca que de la misma resulta. La sociedad "Inmobiliaria San Isidro, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, constituida mediante escritura otorgada en Madrid a 28 de diciembre de 1961 ante el Notario don José Luis Alvarez Alvarez, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia en la hoja 6.827, modificada varias veces, la última mediante escritura inscrita en dicho Registro Mercantil, otorgado en Madrid a 19 de septiembre de 1972 ante el Notario don Manuel Antonio Romero Vicitez, particulares de la cual se transcriban, adquirió la finca de este número, que según el documento presentado está libre de arrendatarios, por división de otra que le pertenecía por cesión y obra nueva, como consta en la inscripción primera, y representada por su Gerente doña Concepción Imbernió Jimémez, mayor de edad y de esta vecindad, autorizada por razón de su cargo para el que fue nombrada en la escritura de modificación citada, en la que le delegaron las facultades necesarias para este acto; la vende a Miguel Rojo Tirador, mayor de edad, industrial, casado con María Ascensión Gil Ruiz, domiciliado en Madrid, por el precio de 2.285.000 pesetas, de las que 800.000 pesetas quedan retenidas por razón de la hipoteca que grava la finca y las restantes (1.485.000 pesetas) fueron confesadas recibidas. El Régimen de Propiedad Horizontal consta en la inscripción tercera de la finca matriz. En su virtud, los cónyuges don Miguel Rojo Tirador y doña María Ascensión Gil Ruiz inscriben su título de compra de esta finca para su sociedad conyugal. Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada en Madrid, a 22 de junio de 1978, ante el Notario don Mariano Valverde Paradillas, la cual se presentó en esta oficina a las once del día 13 de los corrientes, asiento 2.695 del diario número 34. Pagado el primer plazo del fraccionamiento del impuesto y archivadas las cartas de pago.—Madrid, 25 de octubre de 1978.

Descripción.—Finca número 31. Piso

cuarto, letra C, de la casa número 3 de la plaza de Santa Cristina, de esta capital. Se halla situada en la planta cuarta del edificio sin contar las de sótano y baja. Comprende una superficie aproximada construida cubierta de 111 metros cuadrados y descubierta de 10 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones, servicios y terraza. Linda, según se entra en la vivienda: por su frente, al Sur, con el piso letra B de esta planta y portal, rellano, escalera y patio de luces; por la derecha, al Este, con rellano de escalera, piso letra B de esta planta, portal y con la plaza de Santa Cristina; por el fondo, al Norte, con terrenos de la antigua Casa Real, y por la izquierda, al Oeste, con patio de luces de la casa número 30 del paseo de Extremadura. Se le asigna un coeficiente en el valor total del bloque de 3 enteros 75 centésimas por 100. Esta descripción se encuentra en el tomo 1.550, finca número 42.354, folio 147, del Registro de la Propiedad número 4 de Madrid.

Remítase una vez firme esta providencia al señor Registrador de la Propiedad número 4 de Madrid mandamiento por duplicado, a fin de que se practique anotación de embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halle libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento, debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado Miguel Rojo Tirador y a su esposa María Ascensión Gil Ruiz, mediante notificación de este providencia, a fin de que en el plazo de seis días presente, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Miguel Rojo Tirador y Angela Gómez Martínez, en ignorados paraderos, se expide la presen-

te en Madrid, a 29 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.012)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don José Luis Alonso Saura, Magistrado de Trabajo de la número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Cambelo Pérez y Raquel Hinojosa Hornero, contra "Cytec Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.572 de 1984, se ha acordado citar a "Cytec Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de febrero de 1985, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cytec Madrid, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.655)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de la número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 219 de 1983, ejecución número 9 de 1984, a instancia de Saturnino Lobo Martín y otros, contra Antonio Avelán Perucha, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

1. Urbana.—Piso letra C, en planta tercera, de la escalera centro, de la casa señalada con el número 12 de la calle Porto Colón, del Parque de Lisboa, en Alcorcón (Madrid). Ocupa una superficie de 89 metros 13 decímetros cuadrados, distribuidos en: vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, tendadero, baño, aseo y una terraza en la fachada. Cuota, 717 por 100. Valor del piso, 4.055.415 pesetas.

Total, 4.055.415 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera

subasta, el día 13 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcorcón (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—133)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de la número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 565 de 1983, ejecución número 344 de 1983, a instancia de Antonio Sánchez Romero y otros, contra Alejandro García Rodrigo, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca número 1.782, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, libro 511, tomo 2.219, folio 153 y siguientes:

Urbana.—Casa en Madrid, calle Viriato, número 19, con fachada a la calle Viriato, en línea aproximada de 7 metros 17 centímetros. Consta de dos plantas por encima de la rasante de la calle y planta de sótano, ocupando lo edificado a tres plantas 97 metros cuadrados, y a la siguiente, 108 metros cuadrados. Dicho inmueble está construido sobre una porción de terreno de 205 metros cuadrados.

Valor de la finca, 50.968.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y

serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—141)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de la número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento

registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 254 de 1983, ejecución número 80 de 1984, a instancia de Agustín Canevas Medina, contra Antonio González Bätista ("Restaurante Caripén"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Mitad indivisa del local comercial número 1, planta baja, de la casa número 4 de la plaza de la Marina Española, de Madrid. Ocupa una superficie de 107 metros 566 centímetros cuadrados; el local se encuentra instalado para restaurante; en la actualidad, en reforma para nueva decoración. Cuota, 4,36 por 100. Valor del local, 2.850.340 pesetas. Valor mitad indivisa, 1.425.170 pesetas.

Total, 1.425.170 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que

ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—144)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Montserrat Ubeda Orejón, contra Fernando Cuesta Alcántara, en reclamación por despido (incidente), registrado con el número 1.055 de 1984, se ha acordado citar a Fernando Cuesta Alcántara, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 1985, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fernando Cuesta Alcántara, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.661)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 299 de 1983, a instancia de Estanislao Pascual Jiménez, contra "Orlana, Sociedad Anónima", y Alejandro Madrid Aparicio, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Finca número 59.398, folio 245, del libro 1.671, correspondiente a la casa sita en la calle Luis Cabrera, números 86 y 88, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de la misma capital. En el sótano de la misma existe plaza de garaje, enumerada con el número 38 y con una superficie de 17,50 metros cuadrados. Tasada en 500.000 pesetas.

Total, 500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 14 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal

y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—145)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Nieto Nuño, contra "Radio Cadena Española, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por derechos, registrado con el número 1.391, de 1983, se ha acordado citar a Antonio Vidal Carretero, José Antonio Mourenza Penela, Antonio Polo Sánchez, José Antonio Criado Fernández, Juan José Miranda Díaz, Julia Sanz Astigarraga, Juan María Cajal Cia, Rosa María Solbez López, Salvador Soria Sanchis, Julia Murga Bocos, Alberto Serrano Dolader, José Aguilar Villagrán, Manuel Verdegay Flores y Cayetano López Rodríguez, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 14 de febrero de 1985, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense,

número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Vidal Carretero, José Antonio Mourenza Penela, Antonio Polo Sánchez, José Antonio Criado Fernández, Juan José Miranda Díaz, Julia Sanz Astigarraga, Juan María Cajal Cia, Rosa María Solbez López, Salvador Soria Sanchis, Julia Murga Bocos, Alberto Serrano Dolader, José Aguilar Villagrán, Manuel Verdegay Flores y Cayetano López Rodríguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.287)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Ruiz Antoranz, contra "Suministros Eléctricos Peninsulares, Sociedad Anónima" (Sepesa), en reclamación por despido (incidente), registrado con el número 1.262 de 1984, se ha acordado citar a "Suministros Eléctricos Peninsulares, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de febrero de 1985, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Suministros Eléctricos Peninsulares, Sociedad Anónima" (Sepesa), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.288)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 617 y 622 de 1984, ejecución número 224 de 1984, a instancia de Juan Aparicio y otro, contra "Pavimentos Manso, Sociedad Anónima", en el día de

la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina "Cemisa" para fabricación de losetas, número 1-87, completa, con motor eléctrico acoplado, tasada en 275.000 pesetas.

Una máquina de losetas "Carcano Giuseppe", modelo 405, con motor eléctrico acoplado, de cinco estaciones, tasada en 225.000 pesetas.

Una máquina de fabricación de losetas "Icam", completa, con compresor, número 9300034/1, tasada en 180.000 pesetas.

Dos hormigoneras con sus motores eléctricos acoplados cada una de ellas, tasadas en 140.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de marzo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de abril de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de mayo de 1985, señalándose como hora para todas ellas las nueve y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Las Fábricas, polígono Urtinsa, carretera Leganés-Alcorcón, kilómetro 11,700, Alcorcón (Madrid), a cargo de Agapito Calero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de diciembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—261)

SALA CUARTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Liberato Fernández Amorrortu se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 650 de 1984, contra resolución del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), de 7 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 22 de julio de 1983, que deniega al recurrente la ocupación de la parcela número 35 del Plan Parcial de la Cuesta del Caz.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 5 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.063)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Román Sánchez Arévalo Simancas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.295 de 1984, contra la resolución del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), de fecha 10 de enero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de 25 de noviembre de 1983, de la misma Alcaldía, sobre sanción de 5.000 pesetas, por abrir el despacho perteneciente a la compañía de seguros "Atlas", careciendo de licencia municipal de seguros.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 3 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.064)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la compañía "Técnicas y Servicios Urbanos, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.040 de 1983, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Madrid, Comisión Municipal Permanente, de fecha 11 de febrero de 1983, ampliado a la resolución expresa de fecha 8 de abril de 1983, sobre revisión del canon correspondiente al año 1982, de la referida contrata del servicio de limpieza viaria y recogida de basuras.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.219)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Andrés Celada Herrero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.439 de 1984, contra acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Madrid, de 24 de mayo de 1984, por el que se desestimó la petición que tenía formulada interesando que se declarase nula la notificación formulada que en su persona se había hecho por "Mercamadrid, Sociedad Anónima", adjudicándole un puesto en el mercado de frutas y hortalizas, ubicado en la Unidad Alimentaria de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 2 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.220)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "La Moraleja" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.696 de 1984, contra acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria por el Ayuntamiento de Alcobendas, de fecha 15 de junio de 1984, en relación con el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Rivero Valcarce, contra acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de "La Moraleja", adoptado el 20 de abril de 1983, sobre sustitución de clavos existentes en las viales de la urbanización, por badenes contruidos de hormigón o asfalto, a fin de impedir el exceso de velocidad, y contra el acuerdo por el que se establecía el cobro del 2 por 1.000 del importe del presupuesto de coste de construcción del proyecto de obra nueva.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.465)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Alfonso García Galán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.691 de 1984, contra la resolución de 4 de junio de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el decreto de la ilustrísima señora Concejala-Presidente de la Junta Municipal de Distrito del Ayuntamiento de Madrid, de 6 de abril de 1984, por el que requería al recurrente para que desalojara la vivienda que ocupa, sita en el Colegio Público "Nicolás Salmerón".

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—14.534)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el Abogado del Estado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 882 de 1984, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla (Ávila), en sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 1984 (punto cuarto), referente a aprovechamiento de pastos municipales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.174)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Antonio Herrera Manzano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 981 de 1984, contra la resolución dictada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de fecha 16 de noviembre de 1983, que pone fin a la vía administrativa, sancionando al recurrente a la suspensión de la licencia municipal de auto-taxi por un período de seis meses.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.175)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Pedro Antonio Rueda Cuenca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.213 de 1984, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Secretario general de Multas de la Circulación, Recursos, de la Delegación de Circulación y Policía Municipal, de fecha 17 de mayo de 1984, por la que se desestima en

todas sus partes el recurso de alzada interpuesto el 7 de noviembre de 1983, por el que se solicitaba la anulación de la multa de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.176)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, Corporación de Derecho Público, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.542 de 1984, que con fecha 28 de junio de 1984 ha sido conocido al recurrente, a través de su inserción en el número 153 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, correspondiente a ese día, el texto de nuevo Reglamento de la prestación de los Servicios de Mercados Mayoristas de la Empresa Mixta "Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima" (MERCAMADRID), aprobado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, celebrado el día 6 de abril de 1984.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.602)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Tecnotrón, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.414 de 1984, contra la resolución tomada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en virtud de la cual se desestima un recurso de alzada interpuesto contra decreto de la Concejala-Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, en virtud del cual se denegó la autorización de licencia municipal para la instalación de cuatro máquinas automáticas de fotografías.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.603)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el Gobernador civil de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.180 de 1984, contra acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, celebrado el 12 de mayo de 1984, ampliado a las resoluciones expresas de fechas 21 y 31 de mayo de 1984, y acuerdo de fecha 22 de junio de 1984.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.604)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Borja Cardelos y Muñoz-Seca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 844 de 1984, contra sanción de multa por infracción de tráfico.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.770)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Paulino Tortajada Nieva se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.533 de 1984, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 6 de junio de 1984, Sección de Multas de Circulación, expediente M-5.129-AH, número 488 de 13 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el decreto del Área de Seguridad, Circulación y Transportes, de 7 de marzo de 1984, sobre sanción de 10.500 pesetas, impuesta por el Delegado municipal de Tráfico, de 7 de marzo de 1984.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.771)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña Milagros Berruero Palacios se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.558 de 1984, contra resoluciones del señor Concejala-Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 10 de mayo de 1984 y 26 de junio de 1984, por los que, respectivamente, se denegó la licencia municipal de apertura para la actividad de servicio de lavado, engrase y reparación de neumáticos, sita en la calle José Arcones Gil, número 12, de Madrid, y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera de las indicadas resoluciones, por considerarlas perjudiciales a los derechos e intereses legítimos del recurrente y no ajustadas a derecho.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.772)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña Concepción Chazara Garrido se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.607 de 1984, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 23 de noviembre de 1983, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Parla, de fecha 24 de agosto de 1983, sobre anulación de indemnización.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.773)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Carlos López Ortega se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.626 de 1984, contra resolución de 13 de julio de 1984, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, dictada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Todo ello relativo al expediente, referencia número 7.193 de 17 de abril de 1984, M-6586-AM, derivado de denuncia que impone sanción por estacionar en lugar señalado con prohibido estacionar. Sanción de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.774)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Salvador Alfaro Bravo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.659 de 1984, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 19 de julio de 1984, que pone fin a la vía administrativa sancionando a don Salvador Alfaro Bravo con multa de 15.000 pesetas, más 750 pesetas de recargo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.775)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Pedro Olivares Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.668 de 1984, contra resolución del Concejal-Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Fuencarral (Madrid), de 30 de agosto de 1984, por la que se acuerda mantener firme y subsistente la multa de 10.000 pesetas, impuesta el 2 de marzo de 1984, relativa al

ejercicio de venta ambulante en la avenida de Betanzos, número 27, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.776)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Francisco Javier González de Castejón y Aritio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.675 de 1984, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 31 de octubre de 1983, ante el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre varias multas de tráfico urbano, que totalizan una suma de 66.100 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.777)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña Carmen Martínez Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.695 de 1984, contra resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de fecha 2 de agosto de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Concejal-Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Tetuán, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre traslado de quiosco.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.778)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Dubogás, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.703 de 1984, contra la desestimación tácita del recurso de reposición planteado por el recurrente ante el Concejal-Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza (con facultades delegadas del excelentísimo señor Alcalde de Madrid), contra la orden de clausura, ya ejecutada, sobre un almacén de gas-butano para taxis, sito en la calle Golfo de Salónica, número 12, expediente número 928 de 1982 Cd, distrito de Hortaleza.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.779)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Asociación de Industriales y Comerciantes de la Margen (ADICA) por medio de su representante don Manuel Helmo Padua se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.706 de 1984, que el día 4 de agosto de 1984 fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, página 19, el anuncio de aprobación en la vía administrativa de la Ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos de Alcorcón (Madrid).

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.780)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Promotora de Cooperativas y Comunidades, Sociedad Anónima" (PROCCSA), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.709 de 1984, que con fecha 10 de junio de 1984 el recurrente interpuso recurso de reposición ante el excelentísimo señor Presidente del Ayuntamiento de Mostoles, contra el acuerdo 39/625, de 28 de abril de 1983, de la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento, por la que se incluía a la sociedad recurrente en una relación de personas físicas y jurídicas que no habían solicitado licencia de primera ocupación, y se aprobaban unas liquidaciones en las que se le hacía figurar como expediente número 510 de 1974, y con un importe de 2.322.500 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.781)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el señor Abogado del Estado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.712 de 1984, contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente ante el Ayuntamiento de Tortoles (Avila), contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el día 3 de junio de 1984, que decidió nombrar Secretario temporal del Ayuntamiento a don Florencio Orgaz Serranos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.782)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Eduardo Rodríguez González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.741 de 1984, que el día 24 de septiembre de 1984 le fue notificada la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por el recurrente ante el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, contra la sanción impuesta por el señor Concejal del Área de Seguridad y Circulación en el expediente sancionador de referencia 13525557.0 080684/5235.0, y por lo que, desestimando el recurso, puso término a la vía administrativa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.783)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Real Sociedad Hípica Española, Club de Campo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.745 de 1984, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria el día 29 de junio de 1984, se declara extinguida, con efectos de 30 de junio, la concesión efectuada al recurrente en terrenos de la Casa de Campo y se concede un plazo de diez días para que por la sociedad que represento sean desalojados los terrenos e instalaciones y dejados a la libre disposición de la Administración Municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.784)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Administración General del Estado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.754 de 1984, contra acuerdos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), sesión plena de 26 de julio de 1984, que aprobó el proyecto para la rehabilitación de la plaza del Generalísimo, de aquella localidad; sesión de la Comisión Municipal Permanente de 28 de julio de 1984, en la que se aprobó el gasto correspondiente para la realización de la obra; sesión de la Comisión Municipal Permanente de 1 de agosto de 1984, en la que se aprobó la contratación directa de las obras del citado proyecto, siendo adjudicadas a "Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", en la cantidad de 5.100.350 pesetas, y sesión del Ayuntamiento Pleno, de 19 de septiembre de 1984, en la que se ratificó el anterior acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 1 de agosto de 1984.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.785)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.833 de 1984, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno de Belmonte de Tajo, de fecha 19 de octubre de 1984, el cual tuvo su entrada en la Delegación del Gobierno en Madrid, el día 25 de octubre de 1984, sobre sanción pecuniaria para aquellos que hubieren apropiado unos terrenos municipales concretos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.786)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Delegación del Gobierno en Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.755 de 1984, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Soto del Real (Madrid), en su sesión plenaria de 19 de julio de 1984, referente a una adjudicación de obras de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.787)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Portland Iberia, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.840 de 1984, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Yepes (Toledo), de 19 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 20 de agosto de 1984, sobre otorgamiento licencia para la legalización de la construcción y cerramiento de 76 plazas de aparcamiento ya construidas dentro del complejo industrial que la entidad recurrente posee en el término municipal de Yepes, determina la forma en que deben aquellas quedar ubicadas, dejando libre la denominada calle Transversal, número 4, con conminación del derribo de las plazas que tapen dicha calle.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.788)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Portland Iberia,

Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.841 de 1984, contra acuerdo del Ayuntamiento de Yepes (Toledo), de 19 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 20 de agosto de 1984, que otorgando licencia de legalización de una valla ya construida para cerramiento del complejo industrial que la entidad recurrente posee en el término municipal de Yepes, determina la alineación del trazado a seguir, con conminación del derribo de la parte de dicha valla que no se acomode a dicho trazado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de noviembre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.789)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Juan Francisco Flores Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.103 de 1984, contra la resolución de recurso de alzada número 7.265, de 30 de agosto de 1983, dictada por el Jefe de Sección del Área de Seguridad, Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.790)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Gestifisa, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.116 de 1984, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión celebrada por el Pleno el 6 de marzo de 1984, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento el 19 de diciembre de 1983, denegatorio de la petición formulada por el recurrente para que se fuera expedido un certificado exigido por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, acreditativo de que los terrenos ofertados al mismo por su representante estaban libres de toda cesión obligatoria, incluida la del 10 por 100 del aprovechamiento medio, en virtud de lo convenido en el acta suscrita el 14 de noviembre de 1980, entre dicho Ayuntamiento y la recurrente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.791)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Pescamadrid, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.248 de 1984, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Area de Consumos y Abastos, Sección Mercados, referencia número 2.495 de 1983, AL/ER, que desestima la reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre la constitución de hipoteca mobiliaria sobre un puesto de "Mercamadrid", cuyo titular es "Pescaderías Internacionales, Sociedad Anónima" (PINSA), hipoteca a favor de "Pescamadrid, Sociedad Anónima".

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.792)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Pescaderías Internacionales, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.278 de 1984, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Area de Consumo y Abastos, Sección de Mercados, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente con fecha 13 de marzo de 1984, contra el decreto del señor Concejal del Area de Consumo y Abastos, de 14 de enero de 1984, que concedió al recurrente un plazo de quince días para que cancele la hipoteca que ha constituido sobre la autorización que tiene concedida para operar como abastecedor en el puesto número 77 del Mercado Central de Pescados, ubicado en la Unidad Alimentaria de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.793)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Ricardo Expósito Varela se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.281 de 1984, contra la resolución dictada el 12 de abril de 1984, por la que se acordaba poner al recurrente, titular de la licencia municipal de auto-taxi número 5.756, la sanción de retirada por un periodo de seis meses, resolviendo así el recurso de reposición de fecha 26 de marzo de 1984, contra la resolución de 5 de marzo de 1984.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.794)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don David González Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.282 de 1984, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, notificada el 9 de abril de 1984, dictada en expediente número 271.283/8.210, sobre multa de circulación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.795)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Miguel Angel García Brera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.347 de 1984, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto por el recurrente con fecha 28 de febrero de 1984, ante el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, recurriendo todos los actos administrativos y multas correspondientes a varias cédulas de notificación, relativas al turismo M-5883-DB, y al año 1982.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.796)

El Presidente de la Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el Club de Tiro Valdeserrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.356 de 1984, contra resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Comisión Municipal Permanente), celebrada el 6 de abril de 1984, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra decreto de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 1984, y cuya fecha de notificación es 9 de mayo de 1984.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de octubre de 1984.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—15.797)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en procedimiento judicial sumario número setecientos diecisiete de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del "Banco Hipotecario de España", contra don Eduardo Gómez García y otros, se ha acordado sacar a la venta las fincas hipotecadas que después se describen, en

primera subasta pública y término de veinte días.

Para celebrarla se ha señalado el día veintitrés de abril, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero

No se admitirá postura alguna inferior a la cantidad de novecientas cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, para la finca registral número veintidós mil ciento diecisiete, y de novecientas doce mil ochocientas veinticuatro pesetas, para la finca registral número veintidós mil trescientos setenta y siete.

Segundo

Habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo.

Tercero

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Descripción de las fincas

Vivienda letra A, de la cuarta planta alta, del portal número 2, del bloque número 1, hoy portal número 8 de la llamada urbanización "Nuevas Colinas", en la carretera vieja de Los Barrios, sin número, en Algeciras. Es del tipo A del proyecto. Consta de vestíbulo, distribuidor, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza principal y terraza lavadero. Ocupa una superficie útil de 86,38 metros cuadrados, y una superficie construida de 103,84 metros cuadrados; realmente, según la cédula de calificación definitiva, 88 metros cuadrados y 108,30 metros cuadrados, respectivamente. Linda: por el frente, con rellano distribuidor, ascensor, vivienda letra D, tipo A del proyecto, de su misma planta y portal y con patio; por la derecha, entrando, con vivienda letra B, tipo B del proyecto, de su misma planta y del portal número 1, hoy 7; por la izquierda, con vivienda letra B, tipo B del proyecto, de su misma planta y portal, y por el fondo, con espacios libres y para acceso a las construcciones de la urbanización.

Cuota de participación, 1,4193 por 100.

Le corresponde, además, como anejo inseparable, una de las plazas de garaje existentes en la planta de sótano, por la que corresponden a esta vivienda 22 metros con 84 decímetros cuadrados; realmente, según la cédula de calificación definitiva, 21 metros con 19 decímetros cuadrados de superficie útil y 22 metros con 10 decímetros cuadrados de superficie construida.

La finca descrita responde de un préstamo de seiscientas sesenta y dos mil pesetas (de las que cuatrocientas setenta y ocho mil ciento treinta y seis pesetas corresponden a la financiación de la construcción y ciento ochenta y tres mil ochocientos sesen-

ta y cuatro pesetas a financiar la adquisición), sus intereses al 8,50 por 100 y 20 por 100 del capital para costas, intereses de demora y gastos.

Tiene asignada una anualidad para amortización e intereses de ochenta y siete mil diez pesetas, de las que sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas corresponden a la financiación de la construcción y el resto a la parte destinada a la adquisición.

Fue tasada, a efectos de subasta, en novecientas cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, al tomo 564, libro 294, folio 130, finca número 21.117.

El demandado, don Eduardo Gómez García, se subrogó en dicha hipoteca en virtud de escritura de compraventa del piso citado, otorgada el 12 de septiembre de 1977 ante el Notario de Algeciras don José María Lucena Conde, de la cual se acompaña primera copia.

Vivienda letra B, de la planta baja, del portal número 8, del bloque número 3, hoy portal número 4 de la llamada urbanización "Nuevas Colinas", en Algeciras. Es del tipo B-1 del proyecto. Consta de vestíbulo, distribuidor, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Ocupa una superficie útil de 80,85 metros cuadrados y una superficie construida de 98,28 metros cuadrados; realmente, según cédula de calificación definitiva, 81,70 metros cuadrados y 100,60 metros cuadrados, respectivamente. Linda: por el frente, con pasillo de distribución, núcleo de escaleras y patio; por la derecha, entrando, con vivienda letra A, tipo A-1 del proyecto, de su misma planta y portal; por la izquierda, con vivienda letra A, tipo A-1 del proyecto, de su misma planta y portal número 7, y por el fondo, con espacios libres y para acceso a las construcciones de la urbanización.

Cuota de participación: en relación al total valor del inmueble le corresponde a la vivienda descrita una cuota de participación en los elementos, pertenencias y servicios comunes, de 1,334 por 100.

Le corresponde, además, como anejo inseparable, una de las plantas de garaje existentes en la planta sótano; por la que corresponden a esta vivienda 22 metros con 84 decímetros cuadrados; realmente, según la cédula de calificación definitiva, 21 metros con 19 decímetros cuadrados de superficie útil y 22 metros con 10 decímetros cuadrados de superficie construida.

La finca descrita responde de un préstamo de seiscientos treinta y ocho mil pesetas (de las que cuatrocientas cincuenta y siete mil ciento cincuenta pesetas corresponden a la financiación de construcción y ciento ochenta mil ochocientos cincuenta pesetas corresponden a la adquisición), sus intereses al 8,50 por 100 y 20 por 100 del capital para costas, intereses de demora y gastos.

Tiene asignada una anualidad para amortización e intereses de ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesetas, de las que sesenta mil ochenta y seis pesetas corresponden al préstamo destinado a financiar la construcción y el resto a la parte destinada a financiar la adquisición.

Fue tasada a efectos de subasta en novecientas doce mil ochocientos veinticuatro pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, al tomo 567, libro 297, folio 22, finca número 21.377, inscripción segunda.

El demandado, don Fernando Melero Villegas, se subrogó en dicha hipoteca en virtud de escritura de compraventa del piso citado, otorgada el 26 de agosto de 1977 ante el Notario de Algeciras don Carlos Llorente Núñez, de la cual se acompaña primera copia.

Y para general conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.779)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de los de Madrid.

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número mil ochocientos veintiséis de mil novecientos ochenta, seguido en este Juzgado a instancia de "Promociones y Construcciones del Centro, Sociedad Anónima" (PROMOCESA), contra don José Muñoz Rivera y don Rafael Muñoz Caro, se ha acordado sacar a la venta, en tercera y pública subasta, lo siguiente:

Los derechos de toda índole que a favor de los demandados se deriven del contrato suscrito por éstos con la sociedad actora, en Madrid, el día 9 de noviembre de 1976, que tenía por objeto la compra por los demandados del piso primero, letra C, de la casa número 14, del grupo "Las Fuentes", sita en la calle Hernán Cortés; sin número, de Alcalá de Henares (Madrid), propiedad de la sociedad actora. Ocupa una superficie aproximada de 84,45 metros cuadrados. Linda: frente, con meseta de escalera, vivienda letra B de la misma planta y patio mancomunado con la casa número 13 del mismo grupo "Las Fuentes"; derecha, entrando, con vivienda letra D, también de la misma planta; fondo, con fachada principal del edificio, e izquierda, con medianería y patio mancomunado con la casa número 13 del mismo grupo. Cuota, 6,43 por 100. Calificada definitivamente de vivienda de protección oficial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1, al tomo 3.385, folio 117, finca número 13.511.

Se previene a los licitadores:

Primero

Que para celebrar la subasta se ha señalado el día catorce de marzo, a las doce horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo

Será sin sujeción a tipo.

Tercero

Han de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el veinte por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, es decir, de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Cuarto

El título de propiedad, suplido por certificación del Registro, se hallará con los autos de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante lo acepta como bastante, sin poder exigir otro.

Quinto

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin dedicar a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el comprador las acepta y se subroga en su responsabilidad.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.733)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Luis Román Puertas Luis, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número mil ochocientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y tres-H. sobre secuestro, promovidos por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre del "Banco Hipotecario de España", contra don Diego García Quintero y doña Hortensia Guriérrez Llorente, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, la finca hipotecada, que luego se describirá, para cuyo remate; que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado (plaza de Castilla, número uno), y en Leganés, se ha señalado el día doce de marzo y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que se tomará como tipo de subasta la cantidad de un millón doscientas sesenta mil pesetas.

Que para tomar parte en el remate será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento, al menos, del tipo indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que la consignación del precio deberá verificarse en los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación del Registro, que se halla, como los autos, de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que de existir dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Finca

En Fuenlabrada (Madrid), piso cuarto, letra D, portal número cuatro, en Nuevo Versalles. Finca número 16 de la escritura de préstamo. Linda: por el frente, con caja de escalera, piso letra A y fachada Oeste; derecha, casa portal número tres; fondo, con fachada Este, e izquierda, con piso letra C. Afecta la forma de un polígono irregular y encierra una superficie de 73,71 metros cuadrados, distribuidos en tres habitaciones, comedor-salón que abre a terraza, cocina que abre a terraza, cuarto de baño y recibidor. Se le asigna una cuota de

participación en los elementos comunes de 3,572 por 100.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy Fuenlabrada, al tomo 3.846, libro 399, folio 112, finca número 33.806.

Para el supuesto de que la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, para que tenga lugar la segunda, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, siendo idénticas el resto de las condiciones, se señala el día doce de abril siguiente, a igual hora.

De resultar desierta también la segunda subasta, para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, aunque consignando igual cantidad que para la segunda, se ha señalado el día trece de mayo siguiente y hora de las once de su mañana.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.727)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra doña Juana Lara Moreno y otros, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, en la forma siguiente:

En segunda subasta el día ocho de mayo y hora de las once.

Y en tercera subasta, si no se rematara la anterior, el día once de junio y hora de las once, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones que la segunda.

Se advierte:

Que no se admitirá postura, en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de mani-

fiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días de aprobado aquí.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Casa en Tomelloso y su calle de Roque, número 75, que mide de superficie 50 metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, Zoilo Serna Jiménez; izquierda, herederos de Angel Quevedo, y espalda, Zoilo Serna Jiménez. Inscrita en el tomo 1.539 del archivo, libro 178 del Ayuntamiento de Tomelloso, folio 187, finca número 19.904, inscripción primera.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.715-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Nicolás Díaz Méndez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número cuatrocientos noventa y tres de mil novecientos ochenta y uno-B-uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fasa-Renault, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinilla Peco, contra don Luis José Abril López y otros, sobre reclamación de cantidad, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de marzo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efectos en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta la suma de trescientas sesenta mil pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de su avalúo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Para el caso de que resultare desierta esta primera subasta, se anuncia para segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para esta primera, el día diecisiete de abril, y para tercera subasta, si fuera necesario, y sin sujeción a tipo, el día siete de mayo, bajo las demás condiciones señaladas para la primera.

Finca o inmueble objeto de subasta

Cuarta parte indivisa de la tercera parte indivisa de la finca número 6.521, al folio 155, del tomo 520, hoy 275 del archivo, libro 79 de Colmenar Viejo. Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo (Madrid), descrita como:

Casa en término de Colmenar Viejo, en la calle Marqués de Santillana, número 6 actual, que linda: por su frente o entrada, con dicha calle, en parte que se conoce como Alto de la Tahona; derecha, casa número 4 de la misma calle y finca de doña Mariana Vallcorba; izquierda, finca de doña Modesta Hoyo, y por el fondo, fincas de don Mariano Rien, doña Alejandra Sanz y doña Mariana Vallcorba. Se compone de dos cuerpos de edificio, uno de dos plantas y otro de una sola, con corral y patio. Ocupa una superficie total de 1.222 metros cuadrados.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.714-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta-B, a instancia de "Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz de Solorzano, contra "Naviera Alvarez, Sociedad Anónima", y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la demandada, que han sido tasados, según consta en la escritura de préstamo, en la cantidad de cincuenta y cinco millones setecientos mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a las once horas, por el tipo de tasación, cincuenta y cinco millones setecientos mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a las once horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, a las once horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que

no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Buque.—Construcción número 87. "Astander", con casco de acero, con las siguientes características principales: eslora total, 58,50 metros; manga de trazado, 10 metros; puntal de construcción, 4,50 metros; T.T.B., 700; motor propulsor con potencia de 1.200 BHP. Realmente es un motor propulsor con potencia de 1.200 BHP., está dotado de dos motores propulsores con potencia de 600 BHP. cada uno.

Inscrito en el Registro Mercantil de Santander, en el libro octavo de la sección de Buques en Construcción, folio 146, hoja 273, inscripción segunda.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—8.775)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El señor don Hipólito Hermida Cebreiro, Magistrado-Juez de primera instancia del número once de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Barclays Bank, S.A.E.", representada por el Procurador don Luis Fernando Alvarez Wiese y defendida por el Letrado don José Jaime Granados Bravo, y de otra, como demandados, don Jesús Sáenz Bretón, doña María del Carmen Lima Virel, don Juan Manuel Delgado Sanz, doña Amparo Ibáñez del Campo y otro, que no tienen representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en él mismo, hallándose

declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Resultando que, a solicitud de la representación de la parte demandante, y en virtud de los documentos presentados con su escrito de demanda, que por repartimiento correspondió a este Juzgado, se dictó auto despachando la ejecución pretendida, y requerido de pago el deudor y al no hacer efectivas las responsabilidades reclamadas, se hizo traba en bienes de su propiedad, siendo citado de remate, sin que dentro del plazo legal compareciese en autos oponiéndose a la ejecución, por lo que fue declarado en rebeldía, y se mandó seguir el juicio su curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que expresamente determina la Ley, y se mandaron traer los autos a la vista para dictar la presente, con la sola citación de la parte ejecutante.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales por que se rige.

Considerando que habiendo servido de base a la ejecución despachada documentos que tienen fuerza ejecutiva, no habiéndose opuesto la parte demandada a la expresada ejecución, procede dictar el fallo que determina el número primero del artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de costas a la demandada, en virtud del precepto expreso contenido en el artículo siguiente al citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Jesús Sáenz Bretón, doña María del Carmen Lima Virel, don Juan Manuel Delgado Sanz, doña Amparo Ibáñez del Campo y don Juan Sáenz Pulpón, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Barclays Bank, S.A.E.", de la suma de tres millones de pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Hermida (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho, en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ricardo Sánchez (Rubricado).

Y para que la presente sirva de cédula del notificación en forma a los demandados don Juan Manuel Delgado Sanz, doña Amparo Ibáñez del Campo y don Juan Sáenz Pulpón, la expido en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—8.710-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número cuatrocientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos seguidos sobre juicio ejecutivo, a instancia de "John Deere Ibérica, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, contra doña María Martínez Encinas, don Andrés, doña Paula, don Juan y don Antonio García Martínez, como herederos o causahabientes de don Andrés García Redondo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta la anterior, término de veinte días y precio de su avalúo, descontando el veinticinco por ciento del mismo, la siguiente finca embargada:

Finca número 10.371, al sitio desmontado, término de Pozoblanco, de olivar, con una extensión superficial de tres hectáreas, 83 áreas y 25 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 565, folio 161, finca número 10.371, inscripción primera.

Haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta registrarán las siguientes

Condiciones

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta tercera (edificio de Juzgados), de Madrid, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y hora de las once de su mañana.

Que el tipo de subasta es el de su avalúo, descontando el veinticinco por ciento del mismo, o sea, por la cantidad de trescientas veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente al acto del remate, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento, al menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de poder ceder a terceros.

Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate, a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Que hasta el día del remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado el importe de la consignación necesaria para tomar parte en la subasta.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Estando igualmente de manifiesto los autos.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, por que se procede, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, firmo el

presente en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.697)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado, con el número mil doscientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y tres, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Banca Mas Sardá, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Corujo Pita, contra don Primo Castelló e Ivorra y doña María Jesús Tapias y Adrada, sobre reclamación de préstamo hipotecario, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez, respectivamente, las dos fincas que se dirá, término de veinte días y demás condiciones legales, por el tipo que se expresa para cada una de las fincas y a continuación de su descripción, cuyas fincas son las siguientes:

1. Porción de terreno en el término municipal de Valdemorillo (Madrid), procedente de la finca denominada "Fuentela-sierra", hoy urbanización del mismo nombre, con una extensión superficial de 1.134,25 metros cuadrados. LINDA: al frente, por donde tiene su entrada, en línea de 45,64 metros, con la calle Navacerrada; por la derecha, entrando, en línea de 48,10 metros, con barranco; por la izquierda, en línea de 33,64 metros, con la parcela señalada con el número 56, y por el fondo, en línea de 13,04 metros, con la parcela señalada con el número 77. Se halla señalada con el número 55 en el plano de urbanización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.533, libro 94, folio 230, finca número 6.450.

Salé a subasta por el tipo de seiscientas setenta y cinco mil (675.000) pesetas, ya rebajado el veinticinco por ciento sobre la primera. Siendo ésta la segunda repetida, por quiebra de la anterior.

2. Vivienda señalada con la letra B de la casa número 33 del paseo de San Francisco de Sales, de Madrid, situada en la planta quinta, sin contar la baja ni entreplanta. Mide 315,72 metros cuadrados, más 51,41 metros cuadrados de terraza cubierta. LINDA: derecha, entrando, calle de San Francisco de Sales; izquierda, patio interior, elementos comunes de acceso, caja de montacargas y ascensor y vivienda C de la planta y calle Julián Romea; frente, vivienda C de la planta, elementos comunes de acceso, patio interior y casa número 31 de la calle San Francisco de Sales, y fondo, calle Julián Romea, en su confluencia con la calle de San Francisco de Sales.

Tiene como anejo inseparable un trastero de 3,20 metros cuadrados, situado en la planta de sótano segundo y señalado con el número 16.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al tomo 1.294, folio 67, finca número 54.923.

Salé a subasta tercera sin sujeción a tipo.

Se ha señalado para el remate el día doce de marzo, a sus once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de Castilla, número uno, planta cuarta, y registrarán, además, las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta de ambas fincas es separada y tiene lugar la de la número uno por el tipo señalado para la misma y la número dos, por tercera vez, sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ellas, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico de la suma que sirve de tipo para la número uno, y también el diez por ciento en metálico para la número dos del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fueron veintisiete millones de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Los títulos de propiedad y las certificaciones de los Registros de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.405)

JUZGADOS DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Doña Carmen Rodríguez Rodrigo, Juez del Juzgado de Distrito número once de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden actuaciones de juicio verbal de desahucio número cuatrocientos dieciocho de mil novecientos ochenta y tres, seguido a instancia del Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, en nombre y representación de don Serafín Blázquez Pérez, contra "Hoteleros Reunidos, Sociedad Anónima", con domicilio en esta capital, calle Alberto Alcocer, número cuarenta y ocho, local número diecinueve, he acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados al demandado que, con su valor de tasación, se expresa, en las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte deberá consignarse previamente el veinte por ciento de dicho precio de tasación.

Segunda

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Tercera

Dicho remate podrá cederse a terceros.

Cuarta

Tendrá lugar en este Juzgado, a las doce horas de las siguientes fechas, sito el mismo en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, de Madrid:

Primera subasta, el día ocho de marzo. En ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de subasta. De no cubrirse lo reclamado o quedar desierta en todo o en parte:

Segunda subasta, el uno de abril. En ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse las mismas circunstancias:

Tercera subasta, el día veinticuatro de abril siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes a subastar

Un piano de cola marca "Yamaha", en color marrón.

Precio de la subasta: trescientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretario (Firmado).—La Juez de Distrito (Firmado).

(A.—8.872-T)

LEGANES

EDICTO

Don Juan Miguel Massigoge Benegú, Juez de Distrito de Leganés (Madrid).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso civil de cognición, seguido al número seiscientos cuarenta y uno de mil novecientos ochenta y cuatro, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Alcarria, número diez, de Leganés, representada por la Procurador doña Elvira Ruiz Resa, contra los ignorados herederos de doña Ana Aguilera Millán, que tuvo su domicilio en la calle Alcarria, número diez, octavo C, de Leganés, y que falleció en Gerona hace un año aproximadamente, sobre reclamación de ciento cuatro mil pesetas, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a tales ignorados herederos por el término de seis días para que se personen en forma en los autos, y verificado que sea se les concederá nuevo plazo para presentación de escrito de contestación a la demanda, en su caso, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberse personado serán declarados en rebeldía y continuará el juicio por sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma y término expresados, y para publicación de un ejemplar del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de otro en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Leganés, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—8.859-T)

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio de faltas seguido con el número 2.378 de 1984, en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número 52, piso terce-

ro, por daños, contra Vicente Gonzalo Morales, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1984.—El señor don Antonio López Roa, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Vicente Gonzalo Morales, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Vicente Gonzalo Morales, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y notifíquese esta sentencia a Agustín Oliva Isla mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López Roa.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y notificación, con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a Agustín Oliva Isla, cuyas demás circunstancias personales son: nacido en Madrid el 18 de julio de 1961, hijo de Agustín y María del Pilar, que vivió o dijo vivir en la calle de la Rinconada, número 9, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 13 de diciembre de 1984.

(B.—22.197)

En el juicio de faltas seguido con el número 2.477 de 1984, en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, por estafa, contra José María Santos Rodríguez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1984.—El señor don Antonio López Roa, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra José María Santos Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Santos Rodríguez, como autor de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone a "Cafetería Manila" la cantidad de 3.400 pesetas, en concepto de indemnización, y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese esta sentencia al condenado mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López Roa.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe (Firmado y rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, para notificación de José María Santos Rodríguez, nacido en Bollullos del Condado (Huelva) el 28 de octubre de 1939, hijo de Manuel y de Mercedes, que dijo vivir en Orense, número 4, 4º-2, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente, para publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 13 de diciembre de 1984.

(B.—22.198)

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.311 de 1983, por lesiones en riña, contra José Román Medina Suárez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Juez, señor don José Antonio Fraile Merino.—En Madrid, a 25 de octubre de 1984.—Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, José Román Medina Suárez, nacido en Arucas (Las Palmas) el 4 de enero de 1954, hijo de José y de Trinidad, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, como presunto culpable.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Román Medina Suárez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, que indemnice a Félix Godoy Argente en la cantidad de 3.000 pesetas y al abono de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, José Román Medina Suárez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1984.

(B.—18.950)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.462 de 1983, por imprudencia simple con resultado de daños, a virtud de denuncia de Mariano Arnaiz Corral, se ha dictado sentencia, de la que son tenor literal en encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—Juez, señor don José Antonio Fraile Merino.—En la villa de Madrid, a 25 de octubre de 1984.—Visto en juicio verbal y público, ante este Juzgado de Distrito número 4, el procedimiento de faltas presente, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, contra los encartados Francisco Vázquez Cano, mayor de edad, casado, natural de Fuenteovejuna (Córdoba), hijo de Francisco y de Manuela, como presunto culpable.

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas en este juicio de faltas, debo absolver y absuelvo a Francisco Vázquez Cano de la falta que en un principio se le imputaba.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante, Mariano Arnaiz Corral, de quien se ignora actual domicilio o paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1984.

(B.—18.951)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.861 de 1983, por negligencia simple con resultado de daños, se ha dictado sentencia, de la que son tenor literal el encabezamiento y parte dispositiva, siguientes:

Sentencia.—Juez, señor don José Antonio Fraile Merino.—En Madrid, a 25 de octubre de 1984.—Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal de Distrito, y de otra, Felisa Romero Lobo, nacida en Madrid el

26 de julio de 1947, hija de Manuel y de Milagros, casada, sus labores, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, como presunta culpable.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felisa Romero Lobo, como autora responsable de una falta de simple negligencia con resultado de daños, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.600 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago por insolvencia; que indemnice a Vicente Prieto Serrano en la cantidad de 31.299 pesetas, y al abono de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, Felisa Romero Lobo, de quien se ignora actual domicilio o paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1984.

(B.—18.952)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente se notifica al denunciante, Felipe Miguel Cámara Guezala, que tuvo su domicilio en Miguel Ángel, número 3, actualmente en ignorado paradero, que con fecha 15 de julio de 1982, y en el juicio de faltas número 990 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, María del Pilar Gutiérrez Martínez, como autora responsable de la falta antes dicha, a la pena de 2.000 pesetas de multa, debiendo sufrir, en caso de impago, el arresto sustitutorio de cuatro días, y al pago de las costas de este juicio. Se ratifica la multa impuesta al denunciante, Felipe Miguel Cámara Guezala, por no haber asistido al juicio estando debidamente citado.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha, 15 de julio de 1982 (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de noviembre de 1984.

(B.—20.624)

Por la presente se notifica al lesionado, Igo Weininger, que no tiene domicilio conocido en España, actualmente en ignorado paradero, que, con esta fecha, y en el juicio de faltas número 2.831 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, Aurelio Ordaz García, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha, 29 de noviembre de 1984 (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1984.

(B.—21.358)

Por la presente se notifica a la perjudicada-lesionada, Melisa Jane Dow, que no tiene domicilio conocido en España, actualmente en ignorado paradero, que con esta

fecha, y en el juicio de faltas número 1.681 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones y daños por colisión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Juan García González, como autor responsable de la falta antes dicha, a la pena de 5.000 pesetas de multa, debiendo sufrir, en caso de impago, el arresto sustitutorio de diez días; a que abone al perjudicado, Andrés Casillas Fernández, la cantidad de 6.430 pesetas, y al pago de las costas de este juicio, reprensión privada y privación del permiso de conducir un mes.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha, 29 de noviembre de 1984 (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1984.

(B.—21.359)

Por la presente se notifica a la denunciada, Amparo Mayordomo Rodrigo, actualmente en ignorado paradero, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 1.964 de 1984, seguido en este Juzgado por daños y escándalo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias a la denunciada, Amparo Mayordomo Rodrigo, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha, 29 de noviembre de 1984 (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1984.

(B.—21.360)

Por la presente se notifica a Fernando Arias Carmena, denunciado, actualmente en ignorado paradero, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 2.085 de 1984, seguido en este Juzgado por amenazas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, Fernando Arias Carmena, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha, 29 de noviembre de 1984 (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1984.

(B.—21.361)

Por la presente se notifica a Antonio Chacón, como director de "Ediciones Duán, Sociedad Anónima", actualmente en ignorado paradero, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 2.132 de 1984, seguido en este Juzgado por imprenta y orden público, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Chacón, como editor, y a Tomás Bravo Carmena, como distribuidor de la revista pornográfica "Gail", a la pena de cinco días de arresto menor y multa de

15.000 pesetas a cada uno de ellos y pago de costas por mitad. La multa se satisfará en papel de pagos al Estado y para el caso de impago se decreta el arresto sustitutorio de diez días. El arresto se cumplirá en el depósito carcelario. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de diciembre de 1984.

(B.—21.815)

Por la presente se notifica al denunciado, José Antonio Marcos Tribaldos, vecino de Madrid, actualmente en ignorado paradero, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 2.719 de 1983, seguido en este Juzgado por daños, amenazas y lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, Jacinto Berrueto Márquez, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso Mir (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha.—María Nieves Franco Zapata (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1984.

(B.—21.996)

Por la presente se notifica a las denunciadas, Carmen Flores Barrul y Dolores Bustamante Jiménez, actualmente en ignorados paraderos, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 1.044 de 1984, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas, Carmen Flores Barrul y Dolores Bustamante Jiménez, como autoras de una falta de hurto, concurriendo en ambas la circunstancia atenuante de menor edad, a la pena, cada una de ellas, de diez días de arresto menor y pago de la mitad de las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ferrer (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1984.

(B.—22.201)

Por la presente se notifica al denunciado y responsable civil, Antonio Mola Heras y Manuela Fernández Villalba, actualmente en ignorados paraderos, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 471 de 1984, seguido en este Juzgado por daños en colisión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables al denunciado, Antonio Mola Heras, de toda falta de imprudencia, declarándose de oficio las costas del juicio y con reserva de acciones civiles a la denunciante, María Victoria López Hidalgo.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jo-

sé María Ferrer (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1984.

(B.—22.202)

Por la presente se notifica a Rafael Martín Carretero, actualmente en ignorado paradero, que con esta fecha, y en el juicio de faltas número 1.798 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones por agresión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, Enrique Alvarez Fermosell, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Raboso (Rubricada).—Publicada en el día de su fecha (Rubricada).

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de diciembre de 1984.

(B.—22.203)

Don José Luis Raboso Mir, Juez de ascenso y titular del Juzgado de Distrito número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 790 de 1983, sobre daños por colisión, y a que fue condenado Umberto Expósito, se ha practicado tasación de costas, con el resultado siguiente:

Registro, 40; derechos de juicio (artículo 28, tarifa primera), 510; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70; exhortos (artículo 31, tarifa primera), 130; salidas (Disposición común 14), 40; reintegro calculado, 500; pólizas Administración de Justicia, 360; Perito tasador de Montalbán, 500; dietas y locomoción oficial (Disposición común cuarta), 700; multa, 2.000; indemnización, 20.824; gastos de envío, 126; suma, 25.800 pesetas.—Madrid, a 10 de enero de 1984.—Conforme: el Juez, José Luis Raboso.—La Secretario, María Nieves Franco (Rubricados).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales, a los que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación y vista al condenado, Umberto Expósito, por su ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1984.

(B.—18.962)

En el juicio de faltas número 782 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por colisión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Juzgado de Distrito número 5.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—El señor don José Luis Raboso Mir, Juez de Distrito de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Carlos Barbachano Núñez Castelo, y como denunciada, Inmaculada Martínez García, mayores de edad y vecinos de Madrid y de Tarragona, de las demás circunstancias personales que constan, por daños por colisión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a

la denunciada, Inmaculada Martínez García, como autora responsable de la falta antes dicha, a la pena de 3.000 pesetas de multa, debiendo sufrir, en caso de impago, el arresto sustitutorio de seis días; a que abone al perjudicado, Carlos Barbachano Núñez Castelo, la cantidad de 8.800 pesetas, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día.

Y para que conste y notificar la sentencia a la denunciada, Inmaculada Martínez García, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 15 de noviembre de 1984.

(B.—19.765)

En el juicio de faltas número 1.948 de 1984 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Juzgado de Distrito número 5.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—El señor don José Luis Raboso Mir, Juez de Distrito de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Policía Nacional con el número 11.500-N, y como denunciado, Manuel Rodríguez Otero, mayores de edad y vecinos de Madrid y Barcelona, de las demás circunstancias personales que constan, por falta contra el orden público.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Rodríguez Otero, como autor responsable de la falta antes dicha, a la pena de 10.000 pesetas de multa, debiendo sufrir, en caso de impago, el arresto sustitutorio de quince días, reprensión privada y pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día.

Y para que conste y notificar la sentencia al denunciado, Manuel Rodríguez Otero, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 15 de noviembre de 1984.

(B.—19.766)

En el juicio de faltas número 628 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por colisión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Juzgado de Distrito número 5.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas el señor Juez don José Luis Raboso Mir, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, José Manuel Pérez, y como denunciado, José Pérez Villar, siendo responsable civil el Estado, de las circunstancias personales que constan, por daños en colisión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, José Pérez Villar, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las partes, denunciante, José

Manuel Pérez, y al denunciado, José Pérez Villar, se remitirá y publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 15 de noviembre de 1984.

(B.—19.767)

En el juicio de faltas número 2.997 de 1983, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.997 de 1983, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, y como denunciante, Antonio Manuel Díaz Prado; como perjudicado, Eladio Díaz Rodríguez, y como denunciados, Eduardo Zaldivar Laguna, Ramón Peña Fernández, Francisco Javier Renedo Rodríguez, Mariano Mencía Martín, Luis Enrique Fernández Fernández, Antonio Alfonso García Lazaga y Juan de la Morata Piñar, de las circunstancias personales que constan en autos, por daños, lesiones y escándalo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a los denunciados, Eduardo Zaldivar Laguna, Ramón Peña Fernández, Francisco Javier Renedo Rodríguez, Mariano Mencía Martín, Luis Enrique Fernández Fernández, Antonio Alfonso García Lazaga y a Juan de la Morata Piñar, con declaración de las costas de este juicio de oficio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, Luis Enrique Fernández Fernández y Juan de la Morata Piñar, que se encuentran en ignorados paraderos, se publicará la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 15 de noviembre de 1984.

(B.—19.768)

En el juicio de faltas número 1.208 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por colisión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Juzgado de Distrito número 5.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1984.—Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas el señor don José Luis Raboso Mir, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, María del Mar Quiñonero Cervantes; como denunciado, Angel Domingo Fernández, mayores de edad, y de las demás circunstancias personales que constan, por daños por colisión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado, Angel Domingo Fernández, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Angel Domingo Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 15 de noviembre de 1984.

(B.—19.769)

Don José Luis Raboso Mir, Juez de ascenso y titular del Juzgado de Distrito número 5 de Madrid.

Hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 1.473 de 1984, sobre esta, en los que figura como denunciante Augusto Alonso Alonso, y denunciado, Schmitz Ludwig, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Tasas judiciales (Decreto 1035/1959).—Registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 36; tramitación (artículo 28), 220; expedición despachos (Disposición común sexta), 110; ejecución (artículo 29), 70; tasación costas (artículo 10), 330; Mutualidad (Disposición común 21), 270; timbre (Ley 32/1980), 500; indemnización, 11.065; total, salvo error u omisión, 12.641 pesetas.—Madrid, a 19 de noviembre de 1984.—Conforme: el Juez, José Luis Raboso Mir.—El Secretario, M. Anguera.

Y para que conste y sirva de notificación y vista de la tasación de costas, por término de tres días, al condenado, Schmitz Ludwig, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1984.

(B.—20.041)

Don José Luis Raboso Mir, Juez de ascenso y titular del Juzgado de Distrito número 5 de Madrid.

Hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 2.850 de 1983, sobre amenazas, en los que figura como denunciante José María Paster, y denunciado, Julián García Moreno Arias, se ha dictado la tasación de costas siguiente:

Tasas judiciales (Decreto 1035/1959).—Registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 36; tramitación (artículo 28), 220; cumplimiento exhortos (artículo 31), 160; expedición despachos (Disposición común sexta), 110; ejecución (artículo 29), 70; tasación costas (artículo 10), 282; dietas y locomoción (Disposición común cuarta), 440; Mutualidad (Disposición común 21), 270; timbre (Ley 32/1980), 350; multa, 3.000; total, salvo error u omisión, 4.978 pesetas.—Madrid, a 19 de noviembre de 1984.—Conforme: el Juez, José Luis Raboso Mir.—El Secretario, M. Anguera (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado, Julián García Moreno Arias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1984.

(B.—20.042)

En el juicio de faltas número 812 de 1984, sobre lesiones por agresión, a denuncia de Vicente Jordá Ayuso, contra Alain Albert Blanchard, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): diligencias previas (artículo 28), 40; tramitación (artículo 28), 36; Médico forense (artículo 6, tarifa 5.ª), 220; suspensión (artículo 28), 220; expedición despachos (Disposición común 6.ª), 110; ejecución (artículo 29), 70; salidas (Disposición común 14), 40; tasación costas (ar-

título 10), 330; dieta y locomoción (Disposición común 4.), 500; Mutualidad (Disposición común 21), 270; timbre (Ley 32/1980), 350; multa, 7.500; total, salvo error u omisión, 9.686 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma al condenado, Alain Albert Blanchard, que se halla en ignorado paradero, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberá comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—21.811)

En el juicio de faltas número 765 de 1984, sobre hurto, a denuncia de Paloma López Alvarez, contra Alfredo Aroldo e Israel Segundo Bizama, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 36; tramitación (artículo 28), 220; cumplimiento exhortos (artículo 31), 480; expedición despachos (Disposición común 6.), 110; ejecución (artículo 29), 70; salidas (Disposición común 14), 40; tasación costas (artículo 10), 194; dieta y locomoción (Disposición común 4.), 1.010; Mutualidad (Disposición común 21), 720; timbre (Ley 32/1980), 500; multa, 2.230; total, salvo error u omisión, 3.420 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma a los condenados, Alfredo Aroldo Pérez e Israel Segundo Bizama, que se hallan en ignorados paraderos, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberán comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—21.812)

En el juicio de faltas número 131 de 1984, sobre daños, a denuncia de Fidel Sanz Maroto, contra José y Manuel Jiménez Fernández, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 36; tramitación (artículo 28), 220; expedición despachos (Disposición común 6.), 110; ejecución (artículo 29), 70; salidas (Disposición común 14), 40; tasación costas (artículo 10), 330; dieta y locomoción (Disposición común 4.), 700; Mutualidad (Disposición común 21), 450; timbre (Ley 32/1980), 300; Peritos (según minuta), 1.200; multa, 5.000; total, salvo error u omisión, 8.496 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma a los condenados, José y Manuel Jiménez Fernández, que se hallan en ignorados paraderos, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberán comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—21.813)

En el juicio de faltas número 438 de 1984, sobre daños por colisión, a denuncia de Serafin Galante Vacas, contra Manuel Borja López, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 70; tramitación (artículo 28), 440; cumplimiento exhortos (artículo 31), 160; expedición despachos (Disposición común 6.), 110; ejecución (artículo 29), 70; salidas (Disposición común 14), 40; tasación costas (artículo 10), 330; dieta y locomoción (Disposición común 4.), 350; Mutualidad (Disposición común 21), 360; timbre (Ley 32/1980), 350; Peritos (según minuta), 3.000; indemnización, 29.883; multa, 2.000; total, salvo error u omisión, 37.203 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma al condenado, Manuel Borja López, que se halla en ignorado paradero, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberá comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—21.814)

En el juicio de faltas número 894 de 1984, sobre daños por colisión, a denuncia de Luis López Pérez, contra Carlos García Romero, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 70; tramitación (artículo 28), 440; cumplimiento exhortos (artículo 31), 160; expedición despachos (Disposición común 6.), 110; ejecución (artículo 29), 70; salidas (Disposición común 14), 40; tasación costas (artículo 10), 330; dieta y locomoción (Disposición común 4.), 700; Mutualidad (Disposición común 21), 360; timbre (Ley 32/1980), 300; Peritos (según minuta), 1.000; indemnización, 8.500; multa, 2.000; total, salvo error u omisión, 14.120 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma al condenado, Carlos García Romero, que se halla en ignorado paradero, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberá comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—22.199)

En el juicio de faltas número 907 de 1984, sobre coacciones, a denuncia de Joaquín Bedón Morillo, contra Frutos Yusta Muñoz, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas a cargo del condenado, que practica el infrascrito, por los siguientes conceptos.—Tasas judiciales (Decreto 1035/1959): registro (Disposición común 11), 40; diligencias previas (artículo 28), 36; tramitación (artículo 28), 220; expedición despachos (Disposición común 6.), 110; ejecución (artículo 29), 70; tasación costas (artículo 10), 63; Mutuali-

dad (Disposición común 21), 270; timbre (Ley 32/1980), 300; multa, 570; total, salvo error u omisión, 1.109 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma al condenado, Frutos Yusta Muñoz, que se halla en ignorado paradero, y pasado el término de tres días sin que haya sido impugnada, deberá comparecer ante este Juzgado a satisfacerlas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1984.
(B.—22.200)

JUZGADO NUMERO 6

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 931 de 1984, en el que figura como condenado José María Expósito Segarra, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 3.830 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicho condenado y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 1984.
(B.—19.778)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid:

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 776 de 1984, en el que figura como condenado Francisco Rodríguez Ferrera, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 5.280 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicho condenado y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 1984.
(B.—19.779)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid,

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 1.471 de 1983, en el que figura como condenada Dolores Flores Jiménez, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 2.436 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicha condenada y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de octubre de 1984.
(B.—19.780)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 1.591 de 1983, en el que figura como

condenado Miguel Angel Landín Quesada, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 4.871 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicho condenado y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 1984.
(B.—19.781)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 1.104 de 1984, en el que figuran como condenados Guillermo Sergio Zorrilla y Fresia Laura Múgica Vergara, en ignorados paraderos, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 1.696 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dichos condenados y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 1984.
(B.—19.782)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 555 de 1984, en el que figura como condenado Fernando Fernández Prado, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 5.530 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicho condenado y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de noviembre de 1984.
(B.—20.030)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 1.415 de 1984, en el que figura como condenada María Jesús García Rojas, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 1.564 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicha condenada y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de noviembre de 1984.
(B.—20.031)

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito titular de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 541 de 1984, en el que figura como condenada Fabiola Herrera García Moriyón, en ignorado paradero, se ha practica-

do tasación de costas, que arroja un total de 14.450 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicha condenada y vista la tasación de costas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 1984.
(B.—21.363)

En el juicio de faltas número 1.827 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones y desobediencias a Agentes de la Autoridad, contra Miguel Fuentes Campanas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de octubre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte del Ministerio Fiscal, seguidos contra Miguel Fuentes Campanas, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Fuentes Campanas, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 570.6 del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago de siete días, reprobación privada, y por el artículo 582 del mismo texto legal, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Fuentes Campanas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1984.
(B.—18.963)

En el juicio de faltas número 272 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, contra Elvira Moreno de Alborán y Manuel Ortiz García, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de junio de 1984.—La señora doña Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Elvira Moreno de Alborán, mayor de edad, vecina de Madrid, calle Francisco Arroyo, número 2, y Manuel Ortiz García, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Elvira Moreno de Alborán y a Manuel Ortiz García, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Coloma (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Ortiz García y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1984.
(B.—18.964)

En el juicio de faltas número 1.090 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, contra Bernardo Delenze Calvie, se ha dictado sentencia,

cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de octubre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Bernardo Delenze Calvie, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Bernardo Delenze Calvie, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Bernardo Delenze Calvie y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de octubre de 1984.
(B.—19.244)

En el juicio de faltas número 2.309 de 1984, seguido en este Juzgado por malos tratos de palabra, contra Alfonso Martínez Ariza, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de octubre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Alfonso Martínez Ariza, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Martínez Ariza, como autor responsable de dos faltas previstas y penadas en el artículo 585.1 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa por cada una de ellas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, por cada una, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Martínez Ariza y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1984.
(B.—19.595)

En el juicio de faltas número 2.193 de 1984, seguido en este Juzgado por estafa, contra José García Casado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de octubre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra José García Casado, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Casado, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587.3 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor e indemnización de 5.900 pesetas a la empresa "Escuela Scheidegger", devolución de los extintores y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a José García Casado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1984.

(B.—19.596)

En el juicio de faltas número 1.825 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, contra Danilo Patiag Pinlac, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de octubre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Danilo Patiag Pinlac, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Danilo Patiag Pinlac, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago y que indemnice a Ana Victoria Oyornate Lorenzo en la cantidad de 34.530 pesetas y al pago de las costas procesales. Quedando como responsable civil subsidiaria Elisabeth Wilmer.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Danilo Patiag Pinlac y a Elisabeth Wilmer y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1984.

(B.—19.597)

En el juicio de faltas número 2.052 de 1984, seguido en este Juzgado por estafa, contra Ciriaco Crespo López, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Ciriaco Crespo López, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ciriaco Crespo López, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587.3 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y que indemnice a Agueda Muñoz Fernández en la cantidad de 10.000 pesetas, por daños y perjuicios, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Ciriaco Crespo López y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1984.

(B.—20.421)

En el juicio de faltas número 2.145 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones y daños, contra Joaquín Morcillo Silva y

Victor Manuel Oliveira Tavares, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Joaquín Morcillo Silva, mayor de edad, vecino de Badalona (Barcelona), calle Cuba, número 19, y Victor Manuel de Oliveira Tavares, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victor Manuel de Oliveira Tavares, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 585.1 del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de siete días en caso de impago, y debo condenar y condeno a Joaquín Morcillo Silva, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y que indemnice a Saturnino García Martínez en la cantidad de 8.000 pesetas y al pago de las costas procesales por partes iguales a cada uno de ellos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Victor Manuel de Oliveira Tavares y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1984.

(B.—20.422)

En el juicio de faltas número 2.739 de 1983, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Juan Miguel Chaves Batista, Juan Ramón Diza Moro y Sebastián Benito Porcel, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Juan Manuel Chaves Batista, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Marcelo Usera, número 153; Sebastián Benito Porcel, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle San Magín, número 21, y Juan Ramón Diza Moro, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Miguel Chaves Batista, Juan Ramón Diza Moro y a Sebastián Benito Porcel, como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 585.1 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago y al pago de las costas procesales por partes iguales a cada uno de ellos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a María Teresa Moro Cruzado y a Juan Ramón Diza Moro y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1984.

(B.—20.423)

En el juicio de faltas número 1.653 de 1984, seguido en este Juzgado por amenazas e insultos, contra Angel García Sánchez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Angel García Sánchez, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel García Sánchez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 583.2 del Código Penal, a la pena de doce días de arresto carcelario, reclusión privada y pago de costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Angel García Sánchez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1984.

(B.—20.424)

En el juicio de faltas número 860 de 1984, seguido en este Juzgado por amenazas, contra Juan Gandulo Bornes, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Juan Gandulo Bornes, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Gandulo Bornes, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Gandulo Bornes y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1984.

(B.—20.425)

En el juicio de faltas número 416 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, contra Valentín Agenjo Adam, aparece la siguiente:

Providencia.—Juez de Distrito, señor Molina Rodríguez, Juzgado de Distrito número 6.—Madrid, a 27 de octubre de 1984.—Dada cuenta; se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por Darío Cabezas Lucas, y, en su virtud, remítanse los autos al ilustrísimo señor Magistrado Juez Decano de Instrucción de los de esta capital, previo emplazamiento del señor Fiscal y demás partes, por término de cinco días, para ante dicha Superioridad, a fin de que comparezcan a usar de su derecho, si les conviniere, bajo los apercibimientos de Ley.—Lo mandó y rubrica Su Señoría, doy fe.—Braulio Molina Rodríguez (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Valentín Agenjo Adam

para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de octubre de 1984.

En el juicio de faltas número 2.693 de 1984, seguido en este Juzgado por hurto, contra Rafael Baeza Sabater, Ernest Peter Werber y María Teresa Mayor Beneyto, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Rafael Baeza Sabater, Ernest Peter Werber y María Teresa Mayor Beneyto, mayores de edad y actualmente en paraderos desconocidos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Baeza Sabater, Ernest Peter Werber y María Teresa Mayor Beneyto, como autores responsables de una falta prevista y punita en el artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Baeza Sabater, Ernest Peter Werber y a María Teresa Mayor Beneyto, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.625)

En el juicio de faltas número 2.624 de 1984, seguido en este Juzgado por estafa, contra Angel Domínguez Magro y Jordi Solé Wack, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6

de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Jordi Solé Wack, mayor de edad, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle Consejo del Ciento, número 9, cuarto, y Angel Domínguez Magro, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Domínguez Magro y a Jordi Solé Wack, como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 587.3 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor al primero y de cinco días de arresto menor al segundo, y al pago de las costas procesales por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Domínguez Magro y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.626)

En el juicio de faltas número 241 de 1984, seguido en este Juzgado por malos tratos

de palabra y daños, contra Miguel Juan Carrasco y Manuel Pareja Baena, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Miguel Juan Carrasco, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Tacona, número 63, y Manuel Pareja Baena, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pareja Baena, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, y por el artículo 585.1 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Pareja Baena y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.627)

En el juicio de faltas número 2.634 de 1984, seguido en este Juzgado por hurto, contra Ramón Santos de Miguel, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Ramón Santos de Miguel, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Santos de Miguel, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 571 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, por el artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, y por el artículo 585.4 del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón Santos de Miguel y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.628)

En el juicio de faltas número 842 de 1984, seguido en este Juzgado por apropiación indebida, contra Alejandro Benjumea Fernández, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina

Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Alejandro Benjumea Fernández, mayor de edad, y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alejandro Benjumea Fernández, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Alejandro Benjumea Fernández y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.629)

En el juicio de faltas número 1.072 de 1984, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, contra Francisco Ferreras Maniegas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez de Distrito del número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos contra Francisco Ferreras Maniegas, mayor de edad, vecino de Valladolid, domiciliado en la calle Apubilla, número 16.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ferreras Maniegas, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple, a la multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días si no la hace efectivo, y que indemnice a Sebastián Madejón García en la cantidad de 15.157 pesetas y al pago de las costas procesales, quedando como responsable civil subsidiario el Estado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón Rodríguez Beato y a Ana María Cabezedo Rebollo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.

(B.—20.630)

En el juicio de faltas número 533 de 1984, seguido en este Juzgado por malos tratos y amenazas, contra Pedro Granero de Miguel, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de julio de 1984.—La señora doña Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Pedro Granero Miguel, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la Ciudad de los Angeles, bloque 90.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Granero Miguel, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Coloma (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Pedro Ramírez Dueñas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 1984.

(B.—21.601)

VI. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

El Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, en sesión celebrada el día 3 de enero de 1985, aprobó los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 14 vehículos ligeros, con destino al Departamento de Limpieza Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.641)

El Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, en sesión celebrada el día 3 de enero de 1985, aprobó los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de cuatro distribuidores de sal para el Departamento de Limpieza Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.642)

El Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, en sesión celebrada el día 3 de enero de 1985, aprobó los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de dos camiones con caja abierta y basculante para el Departamento de Limpieza Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.643)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 10 equipos base emisores-receptores.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.644)

El Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, en sesión de 3 de enero de 1985, aprobó los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición

de cuatro motocicletas para el Departamento de Limpieza Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.645)

El Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, acordó el día 3 de enero de 1985, aprobó los pliegos de condiciones de concurso para contratar la adquisición de dos barredoras-aspiradoras automóviles para el Departamento de Limpieza Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.646)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de un vehículo autogrúa de emergencia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de

Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 25 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.647)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de dos autotamques con destino al Departamento de Extinción de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.742)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de un vehículo electroventilador con destino al Departamento de Extinción de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.743)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de ocho motocicletas para escolta con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.744)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 20 motocicletas con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.745)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 72 motocicletas patrulleras con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por

desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.746)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 10 motocicletas trial y 16 motocicletas tipo scooter con destino a la Policía Municipal (vigilancia de parques).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.747)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de tres equipos de cizallas y separadores-extensores hidráulicos de doble efecto con destino al Departamento de Extinción de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.748)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de dos autobombas con destino al Departamento de Extinción de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 30 de enero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.749)

La Junta de Compras, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1985, apro-

bó los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición y construcción de tres parques desmontables, prefabricados, con destino al Departamento de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 1 de febrero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.750)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 25 de enero de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 22 motocicletas patrullas con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 1 de febrero de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—7.751)

VII. Anuncios Varios

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO

Orden de 24 de enero de 1985, del Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A (Mayorista-Minorista) a "Viajes Exprinter, Sociedad Anónima".

Visto el expediente instruido con fecha 9 de julio de 1984, a instancia de don José L. Sánchez López, en nombre y representación de "Viajes Exprinter, Sociedad Anónima", en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A (Mayorista-Minorista).

A tenor de lo previsto en el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y en los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como en uso de las competencias conferidas por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Madrid, y en la Ley de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, especialmente en su artículo 41 d), he tenido a bien resolver:

Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a "Viajes Exprinter, Sociedad Anónima", con el número 1.243 de orden del Registro que existe en la Secretaría General de Turismo y Casa Central en Madrid, plaza de España, número 18, planta sexta, local 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de

publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Dado en Madrid, a 24 de enero de 1985.—El Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, José Luis García Alonso.

(O.—7.803)

Orden de 24 de enero de 1985, del Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a "Viajes Internacional Executive Service Travels, Sociedad Anónima".

Visto el expediente instruido con fecha 20 de agosto de 1984, a instancia de don Hilario de la Mata y Pobes, en nombre y representación de "Viajes Internacional Executive Service Travels, Sociedad Anónima", en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A.

A tenor de lo previsto en el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y en los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como en uso de las competencias conferidas por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Madrid, y en la Ley de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, especialmente en su artículo 41 d), he tenido a bien resolver:

Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a "Viajes Internacional Executive Service Travels, Sociedad Anónima, con el número 1.242 de orden del Registro que existe en la Secretaría General de Turismo y Casa Central, en paseo de Alcobendas, número 10, de Alcobendas (Madrid), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Dado en Madrid, a 24 de enero de 1985.—El Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, José Luis García Alonso.

(O.—7.804)

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid

ANUNCIOS

En la reclamación número 987 de 1982, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de "Talleres Gima, Sociedad Anónima"; se ha dictado en 31 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por

medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.678)

En la reclamación número 991 de 1983, por el concepto de tasas académicas, seguida en este Tribunal a instancia de doña Montserrat Dorado Barbé, se ha dictado en 30 de noviembre de 1983 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de abril de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.679)

En la reclamación número 1.087 de 1979, por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Mónico Cid Botija, se ha dictado en 29 de febrero de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en Sala y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, a 2 de mayo de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.680)

En la reclamación número 1.119 de 1982, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Purificación Cercas Domínguez, se ha dictado

en 29 de febrero de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente solicitud de condonación, confirmando la multa impuesta, todo ello obrando por delegación del excelentísimo Ministro de Hacienda y sin que contra la presente resolución quepa recurso alguno.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.681)

En la reclamación número 1.223 de 1982, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Pérez Hernández, se ha dictado en 31 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación por no ser conforme a derecho la liquidación girada por la oficina liquidadora ya citada, la cual deberá ser anulada y dejada sin efecto por no haber aplicado la exención fiscal del artículo 65.1.37 del texto refundido, con derecho a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.683)

En la reclamación número 1.326 de 1982, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Paredes Martínez, se ha dictado en 30 de noviembre de 1983 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, reunido en Sala de reclamaciones y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando el acuerdo recurrido y la liquidación practicada, debiendo ingresar la cuota en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso

ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de marzo de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.684)

En la reclamación número 1.349 de 1981, por el concepto de tasa de basuras, seguida en este Tribunal a instancia de doña Matilde Marín Pérez, se ha dictado en 29 de febrero de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en Sala de reclamaciones y en única instancia acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de abril de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.685)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a don Manuel García Castro el expediente incoado a su instancia con el número 1.358 de 1984, por el concepto de transmisiones, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.686)

En la reclamación número 1.361 de 1982, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Marcelino Sánchez López, se ha dictado en 30 de noviembre de 1983 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, reunido en Sala de reclamaciones y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando el acuerdo recurrido y la liquidación practicada, debiendo ingresar la cuota en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del ar-

título 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de marzo de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.687)

En la reclamación número 1.383 de 1977, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", se ha dictado en 29 de febrero de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, advirtiéndose a la interesada la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro el débito en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.688)

En la reclamación número 1.407 de 1975, por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Andrés Garzón Cabello, se ha dictado en 31 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia, constituido en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la reclamación y reponer las actuaciones al trámite en el cual la Administración notifique en período voluntario al interesado del acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por

ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 24 de mayo de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.689)

En la reclamación número 1.443 de 1983, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Barcón Fábregat, se ha dictado en 31 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 24 de mayo de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.690)

En la reclamación número 1.658 de 1983, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Rafael Hermoso Gómez, se ha dictado en 30 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en Sala de reclamaciones y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.693)

En la reclamación número 1.675 de 1981, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Carlos Arias Jordán, se ha dictado en 29 de febrero de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en Sala de reclamaciones y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de abril de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.694)

FORMA COMUNICACION, S. A.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de "Forma Comunicación, Sociedad Anónima", reunido el día 5 de febrero de 1985, acordó convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 5 de marzo de 1985, a las veinte horas en primera convocatoria, y el día 6 de marzo de 1985, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el salón "Candanchú", sito en la calle General Mola, número 44, Pozuelo de Alarcón.

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación, en su caso, del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1984.

2º Nombramiento de accionistas censores de cuentas titulares y suplentes.

3º Ampliación de capital y consiguiente modificación estatutaria.

4º Informe de la gestión del Consejo de Administración y situación financiera.

5º Ruegos y preguntas.

Pozuelo de Alarcón, 6 de febrero de 1985.—El Presidente del Consejo de Administración (Firmado).

(A.—8.935)

Administración:
Donoso Cortés, 22. 28015 Madrid
Teléf. 447 05 72
Talleres:
Imprenta de la
Comunidad de Madrid
Polígono industrial "Valportillo"
Calle Primera, s/n. Alcobendas

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Precios de suscripción:
Trimestre, 2.000; semestre, 4.000;
anual, 8.000 pesetas.
Precio de venta de cada ejemplar,
25 pesetas; con más de tres fechas
de atraso, 30 pesetas.
Depósito legal: M. 19.462-1983